

Lima, jueves 6 de marzo de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10159

www.elperuano.com.pe

368111

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 019-2008-PCM.- Declaran el Estado de Emergencia en el distrito de Cholón de la provincia de Marañón, en el distrito del Monzón de la provincia de Huamán, y en la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín y en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali **368114**

R.S. N° 042-2008-PCM.- Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a República Dominicana para participar en la XX Cumbre del Grupo de Río y encargan su Despacho a la Ministra de Transportes y Comunicaciones **368114**

R.S. N° 043-2008-PCM.- Encargan el Despacho del Ministro de Defensa al Ministro del Interior **368115**

R.S. N° 044-2008-PCM.- Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Venezuela y encargan su Despacho al Ministro de Energía y Minas **368115**

Res. N° 017-2008-PCM/SD.- Certifican que los Gobiernos Regionales de Pasco y Puno han cumplido los Requisitos Generales para acceder a la transferencia de funciones sectoriales incluidas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007" **368115**

AGRICULTURA

R.M. N° 132-2008-AG.- Designan Director Ejecutivo del Proyecto de Investigación y Extensión Agrícola - PIEA **368116**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.S. N° 039-2008-MINCETUR.- Designan Presidente del Consejo Directivo de CENFOTUR **368116**

R.S. N° 040-2008-MINCETUR.- Autorizan viaje de representante del Ministerio a Ecuador para participar en reunión de coordinación técnica **368117**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 036-2008-EF.- Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BIRF **368118**

R.S. N° 026-2008-EF.- Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN que aprueba modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada de la Red Vial N° 4 **368119**

R.D. N° 003-2008-EF/93.01.- Oficializan el evento "IX Convención Nacional de Peritos Contables", a realizarse en la ciudad de Trujillo **368119**

EDUCACION

R.M. N° 0126-2008-ED.- Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de impresión, modulado, embalaje, procesamiento y entrega de resultados para la prueba eliminatoria de concurso público para el nombramiento de docentes **368119**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 111-2008-MEM/DM.- Aprueban transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Distrital de Cuzpes, para continuar ejecución de proyectos de inversión **368121**

JUSTICIA

D.S. N° 004-2008-JUS.- Modificación del Decreto Supremo N° 001-2008-JUS que aprueba las Tasas Registrales Preferenciales para los damnificados de los sismos del 15 de Agosto del 2007 **368122**

RR.SS. N°s. 032 y 033-2008-JUS.- Acceden a pedidos de extradición activa de procesados y disponen su presentación al Reino de España y al Gobierno de los Estados Unidos de América **368123**

R.M. N° 0150-2008-JUS.- Cancelan título de Notario Público del Distrito de Tarma, Distrito Notarial de Junín **368124**

RR.MM. N°s. 0151, 0152 y 0153-2008-JUS.- Nombran Notarios Públicos en los Distritos Notariales de Amazonas y de Piura y Tumbes **368124**

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

D.S. N° 002-2008-MIMDES.- Aprueban Reglamento de la Ley N° 28540, Ley que crea el Registro Unificado Regional de Beneficiarios de los Programas Sociales **368125**

R.S. N° 005-2008-MIMDES.- Modifican artículo de la R.S. N° 008-2007-MIMDES, sobre designación de integrantes de Comisión encargada de evaluar gestión de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa **368127**

RR.MM. N°s. 103 y 104-2008-MIMDES.- Aceptan renuncia y designan Jefe Zona Andahuaylas de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA **368128**

Fe de Erratas R.M. N° 095-2008-MIMDES **368128**

PRODUCE

R.VM. N° 043-2008-PRODUCE/DVP.- Declaran fundado recurso de apelación interpuesto contra la R.D. N° 546-2007-PRODUCE/DGEPP **368128**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 068-2008-RE.- Nombran Representante Permanente del Perú ante la UNESCO **368129**

R.M. N° 0319/RE.- Oficializan "Seminario sobre Planes de recursos Hídricos en el Contexto Iberoamericano", a realizarse en la ciudad de Lima **368130**

SALUD

R.M. N° 120-2008/MINSA.- Aceptan renuncia de Asesor Ad Honorem en el Despacho Ministerial de Salud **368130**

R.M. N° 121-2008/MINSA.- Aceptan renuncia de Asesor I de la Administración Central del Ministerio **368130**

R.M. N° 122-2008/MINSA.- Nominan a médico cirujano la Coordinación de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera **368131**

R.M. N° 123-2008/MINSA.- Modifican denominaciones por las de Direcciones de Redes de Salud Lima I, II y III en Reglamentos de Organización y Funciones de hospitales de Barranca, Supe, Huacho, San Juan Bautista Hualal y Chancay **368131**

R.M. N° 124-2008/MINSA.- Modifican artículo del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Sergio E. Bernales aprobado por R.M. N° 795-2003-SA/DM **368132**

R.M. N° 127-2008/MINSA.- Designan Asesor de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio **368132**

R.M. N° 132-2008/MINSA.- Modifican monto de contratación aprobado mediante R.M. N° 581-2007/MINSA **368132**

R.M. N° 133-2008/MINSA.- Rectifican la Guía de Práctica Clínica "Neumonía en la Niña y el Niño" y la Directiva Sanitaria "Implementación de actividades para disminuir la morbi-mortalidad por infecciones respiratorias agudas y prevención de la neumonía en las niñas y niños menores de cinco años, invierno 2007" **368133**

R.M. N° 134-2008/MINSA.- Otorgan reconocimiento oficial a la Asociación Peruana de Acupuntura y Moxibustión como Asociación Médica **368134**

R.M. N° 143-2008/MINSA.- Conforman el Comité Técnico de Clima Organizacional **368134**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 067-2008-TR.- Designan delegado del Ministerio ante el Consejo Directivo del Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima - CERCIL **368135**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RR.SS. N°s. 024 y 025-2008-MTC.- Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., Argentina y Chile, en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado **368135**

R.S. N° 026-2008-MTC.- Autorizan viaje de funcionario del Ministerio para participar en el evento APEC TEL 37 que se realizará en Japón **368137**

R.VM. N° 164-2008-MTC/03.- Modifican denominación de localidad por el de Acari-Bella Unión cuyo Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM fue aprobado por R.VM. N° 106-2004-MTC/03 **368138**

R.VM. N° 167-2008-MTC/03.- Otorgan autorización a la Asociación Cultural Tintaya para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en la localidad de Challhuahuacho **368138**

R.D. N° 2064-2008-MTC/15.- Disponen la inscripción definitiva de asociación en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito **368139**

VIVIENDA

D.S. N° 006-2008-VIVIENDA.- Aprueban normas reglamentarias de la Ley N° 29128, Ley que establece la Facturación y Forma de Pago de Servicios de Energía y Saneamiento para Inmuebles de Uso Común **368140**

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL**

Res. Adm. N° 045-2008-CE-PJ.- Establecen disposiciones aplicables al conocimiento de procesos por delitos de terrorismo y tráfico ilícito de drogas en sus modalidades agravadas por parte de diversos órganos jurisdiccionales **368141**

**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 090-2008-P-CSJLI/PJ.- Designan Jueces Suplente del 19° Juzgado Penal de Lima, Supernumerario de los Juzgados Penales de Lima y Suplente del 7° Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho Turno "B" **368144**

ORGANISMOS AUTONOMOS**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 434-2008.- Autorizan inscripción de la empresa "Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros" en el Registro del Sistema de Seguros **368144**

Res. N° 467-2008.- Autorizan a la EDPYME Raíz S.A. la apertura de agencia en el distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín **368145**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Sentencia Exp. N° 0020-2007-PI/TC.- Declaran infundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo 2° de la Ley N° 28870 que regula la composición del Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales **368145**

UNIVERSIDADES

Res. N° 5772-2007-UNFV.- Autorizan expedición de duplicado de título de Licenciada en Enfermería de la Universidad Nacional Federico Villarreal **368148**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**COMISION NACIONAL SUPERVISORA
DE EMPRESAS Y VALORES**

R.D. N° 014-2008-EF/94.06.2.- Disponen inscripción del fondo mutuo estructurado "BBVAASIA GARANTIZADO FMIV" en el Registro Público del Mercado de Valores **368149**

Res. N° 028-2008-EF/94.06.3.- Disponen inscripción de acciones comunes representativas del capital social de Corporación del Mar S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores **368150**

**CONSEJO NACIONAL
DEL AMBIENTE**

Res. N° 027-2008-CONAM/PCD.- Designan funcionarios responsables de entregar información de acceso público **368150**

Res. N° 047-2008-CONAM/PCD.- Delegan facultades al Secretario Ejecutivo del CONAM para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se efectúen durante el año fiscal 2008 **368151**

**FONDO NACIONAL DE
FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD
EMPRESARIAL DEL ESTADO**

Acuerdo N° 010-2008/004-FONAFE.- Se toma conocimiento de la renuncia de miembro de Directorio de Empresa en la que fonafe participa como Accionista **368151**
Acuerdo N° 010-2008/004-FONAFE.- Designan miembros de Directorio de Empresa en la que fonafe participa como Accionista **368151**



**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 008-2008-INDECOPI/GEG.- Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INDECOPI para el ejercicio fiscal 2008 **368152**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 050-2008-OS/CD.- Declaran infundado recurso de revisión interpuesto contra la R.D. N° 037-2006-MEM/DGM **368152**

**SUPERINTENDENCIA DE
BIENES NACIONALES**

Res. N° 029-2008/SBN-GO-JAR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazó ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia de Lima **368154**

Res. N° 034-2008/SBN-GO-JAR.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazó ribereño al mar, ubicado al noreste del Terminal Marítimo de ENAPU en la ciudad de Chimbote **368155**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

RR. N°s. 130-024-0000048 y 130-024-0000052/SUNAT.- Dejan sin efecto designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Junín **368156**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Res. N° 001-2008-SUNASS-GRT.- Admiten a trámite solicitud de SEDACHIMBOTE S.A., sobre determinación de Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión **368156**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE CAJAMARCA**

Acuerdo N° 010-2008-GR.CAJ-CR.- Aprueban la priorización del Proyecto "Hospital Regional de Cajamarca" en el Plan de Inversiones correspondiente al año 2008 **368157**

Acuerdo N° 012-2008-GR.CAJ-CR.- Aprueban fechas y sedes de sesiones ordinarias descentralizadas del Consejo Regional para el año 2008 **368158**

Acuerdo N° 013-2008-GR.CAJ-CR.- Aprueban Plan Estratégico Institucional 2007 - 2011 **368158**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 1118.- Aprueban Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del distrito de San Borja **368159**

Ordenanza N° 1124.- Autorizan publicación del Anexo N° 01 de la Ordenanza N° 1118 en páginas web de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Distrital de San Borja y el Instituto Metropolitano de Planificación **368160**

Acuerdo N° 079.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de alimentos de enriquecido lácteo para el Programa del Vaso de Leche del Cercado de Lima **368160**

Acuerdo N° 080.- Exoneran de proceso de selección la contratación de seguros multirisgo, deshonestidad 3D, vehículos y accidentes personales para la Municipalidad Metropolitana de Lima **368164**

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza N° 294-MDB.- Prorrogan plazo de vencimiento de pago de la primera cuota y al contado del Impuesto Predial 2008 **368168**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

D.A. N° 003-2008-DA/MDB.- Rectifican el D.A. N° 002-2008-DA/MDB **368168**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 066-2008-MDC.- Prorrogan vencimiento de pago de primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2008 **368168**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Ordenanza N° 160-MDI.- Autorizan celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario del Año 2008 **368169**

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

Ordenanza N° 349-MDMM.- Establecen tope a los montos determinados a los contribuyentes por Arbitrios de Parques y Jardines para el ejercicio 2008 **368170**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

D.A. N° 002-2008-MM.- Convocan a Elecciones de Juntas de Delegados Vecinales **368170**

**MUNICIPALIDAD
DE PACHACAMAC**

Acuerdo N° 025-2008-MDP/C.- Exoneran de proceso de selección contrato de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del proyecto "Levantamiento Catastral del Distrito de Pachacamac año fiscal 2008 - I Etapa" **368171**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DEL CALLAO**

Res. N° 155-2008/MPC-GGDU.- Disponen la recomposición del Expediente de Concesión del Proyecto Integral Vía Expresa Callao **368171**

Acuerdo N° 000056.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de publicación en medios escritos para el ejercicio 2008 **368172**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUEBLO LIBRE**

Acuerdo N° 0082-2008-MDPL.- Aclaran artículo segundo del Acuerdo de Concejo Municipal N° 0076-2008-MDPL, sobre compra de emulsión asfáltica **368173**

Acuerdo N° 0092-2008-MDPL.- Exoneran de proceso de selección la adquisición de materiales de construcción para las obras "Mejoramiento Canal Allmay" y "Mejoramiento del Trasvase Allmay" **368174**

PODER EJECUTIVO**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Declaran el Estado de Emergencia en el distrito de Cholón de la provincia de Maraón, en el distrito de Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín y en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali

**DECRETO SUPREMO
N° 019-2008-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2005-PCM de fecha 21 de diciembre de 2005, se declaró el Estado de Emergencia en las provincias de Maraón, Huacaybamba, Leoncio Prado y Huamalíes del departamento de Huánuco; así como en la provincia de Tocache en el departamento de San Martín y la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali, por el plazo de sesenta (60) días;

Que, dicho estado de emergencia fue declarado al haberse producido actos contrarios al orden interno que afectaron el normal desenvolvimiento de las actividades de la población de las referidas provincias de los departamentos de Huánuco, San Martín y Ucayali, siendo necesario restablecer el orden interno y procurar la defensa de los derechos de los ciudadanos;

Que, mediante Decretos Supremos N°s. 006-2006-PCM, 019-2006-PCM, 030-2006-PCM, 052-2006-PCM, 069-2006-PCM, 088-2006-PCM, 011-2007-PCM, 039-2007-PCM, se prorrogó sucesivamente el Estado de Emergencia por sesenta (60) días adicionales en cada caso;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 056-2007-PCM, se volvió a declarar el Estado de Emergencia por sesenta (60) días, en las provincias de Maraón, Huacaybamba, Leoncio Prado y Huamalíes del departamento de Huánuco; así como en la provincia de Tocache en el departamento de San Martín y en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali; prorrogado sucesivamente mediante Decretos Supremos N° 077-2007-PCM, 086-2007-PCM y 099-2007-PCM por (60) días adicionales en cada caso;

Que, aún subsisten las condiciones que determinaron su declaratoria en el distrito de Cholón de la provincia de Maraón, en el distrito del Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali;

Que, numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de decretar Estado de Emergencia en caso de perturbación de la paz o del orden interno o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos permite en su artículo 27, numeral 1), que un Estado parte suspenda el ejercicio de determinados derechos humanos cuando exista un peligro público que amenace su seguridad;

Que, los literales b) y d) del numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, fija como competencias del Poder Ejecutivo ejercer las funciones y atribuciones inherentes a -entre otras- la seguridad nacional y al orden interno;

De conformidad con lo prescrito por el literal c) del numeral 1 del artículo 8; numeral 3 del artículo 11; y numeral 7 del artículo 25; contenidos en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia

Declarar por sesenta (60) días, el Estado de Emergencia en el distrito de Cholón de la provincia de Maraón, en el distrito del Monzón de la provincia de Huamalíes, y en la provincia de Leoncio Prado, circunscripciones ubicadas en el departamento de Huánuco; en la provincia de Tocache del departamento de San Martín; y en la provincia de Padre Abad del departamento de Ucayali;

El Ministerio del Interior mantendrá el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión de Derechos Constitucionales

Durante el Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- Vigencia de la Norma

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y la Ministra de Justicia.

Dado en la ciudad de Lima, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho del Ministerio de Defensa

LUIS ALVA CASTRO
Ministro del Interior

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

172538-1

Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a República Dominicana para participar en la XX Cumbre del Grupo de Río y encargan su Despacho a la Ministra de Transportes y Comunicaciones

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 042-2008-PCM**

Lima, 5 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno de República Dominicana, en su calidad de Secretaría Pro Tempore del Mecanismo de Concertación y Coordinación Política del Grupo de Río, ha convocado a la XX Cumbre del Grupo de Río, a realizarse del 6 al 7 de marzo de 2008, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana;

Que, el Perú promueve el fortalecimiento del Grupo de Río a fin de dotarlo de mayor dinamismo y proyección en la escena internacional;

Que, a través de una participación concertada, constante y activa en el Grupo de Río se fomenta la inserción del Perú en los procesos globales, promoviéndose de esa manera el logro de los objetivos y las prioridades nacionales de desarrollo;

Que, el objetivo de esta Cumbre del Grupo de Río, que tiene como tema central "Energía, Desastres Naturales y Desarrollo", es adoptar compromisos regionales sobre dichas materias;

Que es necesario autorizar el viaje del Ministro de Relaciones Exteriores, José Antonio García Belaunde, para que participe en la XX Cumbre del Grupo de Río;



De conformidad con el inciso m) del artículo 5º del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor José Antonio García Belaunde, para que participe en la XX Cumbre del Grupo de Río, a realizarse en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, el 6 y 7 de marzo de 2008, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa.

Artículo Segundo.- Los gastos que irrogue la participación del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones por concepto de pasajes US\$ 1,515.00, viáticos US\$ 720.00 y tarifa por uso de aeropuerto US\$ 30.25, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término de la referida comisión.

Artículo Tercero.- Encargar el Despacho del Ministerio de Relaciones Exteriores a la Ministra de Estado en el Despacho de Transportes y Comunicaciones, Verónica Zavala Lombardi, en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Quinto.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÜNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

172538-6

Encargan el Despacho del Ministro de Defensa al Ministro del Interior

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 043-2008-PCM

Lima, 5 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 037-2008-PCM se autorizó el viaje del señor Ministro de Defensa, doctor Antero Flores Aráoz Esparza, del 2 al 8 de marzo de 2008 a la ciudad de Washington, Estados Unidos de América;

Que, el artículo 4º de la mencionada Resolución encarga el Despacho del Ministerio de Defensa al señor Embajador José Antonio García Belaunde, a partir del 2 de marzo de 2008 y mientras dure la ausencia del titular;

Que, mediante Resolución Suprema N° 042-2008-PCM de fecha 5 de marzo de 2008, se autorizó el viaje del Ministro de Relaciones Exteriores, Embajador José Antonio García Belaunde, del 6 al 7 de marzo de 2008, a República Dominicana para participar en la XX Reunión del Grupo de Río;

Que, en consecuencia, es necesario encargar el despacho del Ministro de Defensa al Ministro del Interior, señor Luis Alva Castro, del 6 de marzo de 2008 y mientras dure la ausencia del titular;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127º de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar el Despacho del Ministro de Defensa al señor Luis Alva Castro, Ministro del Interior, a partir del 6 de marzo y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

172538-7

Autorizan viaje de la Ministra de Comercio Exterior y Turismo a Venezuela y encargan su Despacho al Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 044-2008-PCM

Lima, 5 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la señora MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, asistirá a la CXXXI Reunión de Directorio de la Corporación Andina de Fomento - CAF, que se llevará a cabo en la sede de esta Institución, en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 25 de marzo de 2008;

Que, es necesario otorgar la autorización de viaje correspondiente y encargar el Despacho Ministerial de Comercio Exterior y Turismo, en tanto dure la ausencia de la Titular;

Que, el presente viaje no irrogará gastos al Estado; De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 127º de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27790, de Organización y Funciones del MINCETUR, Ley N° 29142, de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, Ley N° 27619, que regula los viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora MERCEDES ROSALBA ARÁOZ FERNÁNDEZ, Ministra de Comercio Exterior y Turismo, a la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, del 24 al 25 de marzo de 2008, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2º.- Encargar la Cartera de Comercio Exterior y Turismo, al señor JUAN VALDIVIA ROMERO, Ministro de Energía y Minas, a partir del 24 de marzo de 2008 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

Artículo 3º.- El cumplimiento de la presente Resolución, no irrogará gasto alguno al Estado.

Artículo 4º.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

172538-8

Certifican que los Gobiernos Regionales de Pasco y Puno han cumplido los Requisitos Generales para acceder a la transferencia de funciones sectoriales incluidas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007"

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE DESCENTRALIZACIÓN N° 017-2008-PCM/SD

Miraflores, 5 de marzo de 2008

VISTO:

El Informe N° 008-2008-PCM/SD-MCP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28273, se ha establecido el Sistema de Acreditación de los Gobiernos Regionales para la transferencia de funciones sectoriales en el marco de la progresividad y orden que dispone el artículo 188° de la Constitución Política del Perú, señalándose en su artículo 7°, los Requisitos Generales para acreditar y consecuentemente acceder a la transferencia de las funciones sectoriales;

Que, por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, se aprueba el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", así como de las funciones sectoriales pendientes incluidas en los Planes 2004, 2005 y 2006;

Que, el numeral 5.1.3. de la Directiva N° 001-2007-PCM/SD, aprobada mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM-SD, establece que la Secretaría de Descentralización informará a los Sectores del Gobierno Nacional, el cumplimiento de los Requisitos Generales;

Que, el numeral 5.2.2 de la Directiva N° 006-2007-PCM/SD, aprobada mediante Resolución de Secretaría de Descentralización N° 025-2007-PCM-SD, regula la presentación de Ordenanzas Regionales que aprueban los Requisitos Generales establecidos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2008-PCM, se amplió el plazo para culminar las transferencias de competencias, funciones, atribuciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos y otros organismos, programadas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", establecidas en el Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, hasta el 31 de marzo de 2008, manteniéndose vigente lo dispuesto por Decreto Supremo N° 074-2007-PCM; y asimismo, se encargó a la Secretaría de Descentralización emitir las normas complementarias que sean necesarias, para la ejecución de esta disposición;

Que, por Resolución de Secretaría de Descentralización N° 001-2008-PCM/SD, se amplió hasta el 31 de marzo de 2008, los plazos para la culminación de los procedimientos previstos en las resoluciones detalladas en la parte considerativa de dicha disposición y sus normas modificatorias, entre las que se encuentran las Resoluciones de Secretaría de Descentralización N° 003-2007-PCM-SD y N° 025-2007-PCM-SD;

De conformidad con las Leyes N° 27783, N° 27867 y N° 28273, y sus normas modificatorias y complementarias; y, en uso de las atribuciones dispuestas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por D.S. N° 063-2007-PCM.

SE RESUELVE:**Artículo 1°.- Cumplimiento de los Requisitos Generales**

Certificar el cumplimiento de los Requisitos Generales para acceder a la transferencia de las funciones sectoriales incluidas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007", aprobado por Decreto Supremo N° 036-2007-PCM, por los Gobiernos Regionales de Pasco y Puno.

Artículo 2°.- Culminación de la Transferencia

Los Gobiernos Regionales señalados en el artículo precedente y los Sectores del Gobierno Nacional, deberán continuar con el procedimiento establecido en las Directivas N° 001-2007-PCM/SD y N° 006-2007-PCM/SD, a efectos de culminar y concretar la mencionada transferencia, en el plazo establecido en la Resolución de Secretaría de Descentralización N° 001-2008-PCM/SD.

Artículo 3°.- Informe a los Sectores del Gobierno Nacional

Entiéndase que se ha cumplido con informar el cumplimiento materia del artículo 1° de la presente disposición, a los Sectores del Gobierno Nacional, desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4°.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Secretarial en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Presidencia del Consejo de Ministros: www.pcm.gob.pe/sd

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GROVER PANGO VILDOSO
Secretario de Descentralización

172527-1

AGRICULTURA**Designan Director Ejecutivo del Proyecto de Investigación y Extensión Agrícola - PIEA****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 132-2008-AG.**

Lima, 3 de marzo de 2008

VISTA:

El Acta de fecha 21 de enero del 2008, del Consejo Directivo del Proyecto de Investigación y Extensión Agrícola - PIEA-, del Ministerio de Agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 438-2007-AG de fecha 22 de junio del 2007, se encargó las funciones de Director Ejecutivo del Proyecto de Investigación y Extensión Agrícola -PIEA-, del Ministerio de Agricultura al doctor Juan José Marcelo Risi Carbone, en tanto se designe al titular;

Que, conforme a sus atribuciones, el Consejo Directivo del PIEA, ha seleccionado al señor doctor JOSÉ RAMIRO BENITES JUMP como Director Ejecutivo del mencionado Proyecto;

Que, consecuentemente, resulta pertinente proceder a la designación del Director Ejecutivo del PIEA, para lo cual debe expedirse la Resolución Ministerial correspondiente.

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor JOSÉ RAMIRO BENITES JUMP, en el cargo de Director Ejecutivo del Proyecto de Investigación y Extensión Agrícola - PIEA, del Ministerio de Agricultura.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

172094-1

**COMERCIO EXTERIOR
Y TURISMO****Designan Presidente del Consejo Directivo de CENFOTUR****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 039-2008-MINCETUR**

Lima, 5 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, organismo público descentralizado del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, cuenta dentro de su estructura orgánica con un Consejo Directivo como instancia superior de la entidad, el cual es presidido por un representante del MINCETUR; siendo sus miembros designados por un periodo de dos años, renovables;

Que, por Resolución Suprema N° 026-2007-MINCETUR, se designó al señor Eduardo Reynaldo Arrarte Fiedler,

Viceministro de Turismo, como miembro del Consejo Directivo del CENFOTUR, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a cargo de la Presidencia del Consejo, por el período que vencerá el 31 de marzo de 2008;

Que, dicho representante ha dejado de prestar servicios en dicho Ministerio, por cuya razón es necesario designar al nuevo representante y Presidente del Consejo Directivo, por lo que resta del período antes mencionado;

De conformidad con lo dispuesto la Ley N° 29158 - Ley del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos, y Decreto Supremo N° 014-2003-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del CENFOTUR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como miembro del Consejo Directivo del Centro de Formación en Turismo - CENFOTUR, en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, a don PABLO LÓPEZ DE ROMANA CÁCERES, Viceministro de Turismo, quien ejercerá la Presidencia del referido Consejo Directivo.

Artículo 2°.- Agradecer al señor Eduardo Reynaldo Arrarte Fiedler, por los servicios prestados.

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

172538-12

Autorizan viaje de representante del Ministerio a Ecuador para participar en reunión de coordinación técnica

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 040-2008-MINCETUR

Lima, 5 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, es el organismo público responsable en materia de negociaciones comerciales, en coordinación con los demás sectores del Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, resulta necesaria la realización de acciones de coordinación e intercambio de información y experiencias en materia de Propiedad Intelectual, con miras a promover y desarrollar la relación comercial con los Estados Unidos de América. Como parte de estas acciones, las autoridades competentes en materia de comercio han acordado llevar a cabo una reunión de coordinación técnica en la ciudad de Quito, República del Ecuador, los días 6 y 7 de marzo de 2008;

Que, en tal razón, el Viceministro de Comercio Exterior solicita que se autorice el viaje de la señorita Teresa Stella Mera Gómez, quien presta servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, para que participe en la reunión antes mencionada;

Que, de acuerdo con la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, se han prohibido los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, con algunas excepciones, entre ellas, los viajes que se efectúan en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales de importancia para el Perú;



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Dirección Nacional de Contabilidad Pública

COMUNICADO N° 004-2008-EF/93.01

TRATAMIENTO CONTABLE DE LAS OBLIGACIONES PREVISIONALES

El órgano rector del Sistema Nacional de Contabilidad, hace de conocimiento a los funcionarios de las entidades del Sector Público Nacional comprendidas en los alcances del Instructivo N° 20-2003-EF/93.01 "Registro y Control de las Obligaciones Previsionales a Cargo del Estado", aprobado mediante Resolución de Contaduría N° 159-2003-EF/93.01, de fecha 6 de marzo de 2003, lo siguiente:

Mediante Resolución Jefatural N° 219-2007-JEFATURA/ONP de fecha 07 de diciembre de 2007, la Oficina de Normalización Previsional - ONP, en uso de sus atribuciones, modificó las Bases Técnicas que son utilizadas anualmente para realizar los cálculos actuariales debido a la modificación de las tablas de mortalidad, aprobada con Resolución Ministerial N° 757-2006-EF/15, sustituida con RM N° 146-2007-EF/15.

La modificación antes referida incrementa de manera sustantiva las estimaciones del cálculo actuarial con relación al ejercicio anterior, razón por la cual este órgano rector ha dispuesto lo siguiente:

1. Ajustar el importe de las obligaciones previsionales registradas en cuentas de orden, reconociéndose el monto de las nuevas alícuotas como gasto a partir del ejercicio 2008.
2. El nuevo saldo de las obligaciones previsionales registrado en cuentas de orden, disminuirá por aplicación de las alícuotas a la cuenta Provisiones del Ejercicio, originando el incremento gradual en el saldo de las divisionarias de la cuenta 47, Provisiones para Beneficios Sociales.
3. El saldo de la cuenta 47 Provisiones para Beneficios Sociales se mostrará en el Pasivo no Corriente del Balance General.

La Dirección de Normatividad atenderá las consultas relacionadas al presente caso, en el teléfono N° 415 - 4321.

Lima, 05 de marzo de 2008

OSCAR A. PAJUELO RAMÍREZ
Contador General de la Nación

172485-1

De conformidad con la Ley N° 29142 antes citada, la Ley N° 27790, de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de la señorita Teresa Stella Mera Gómez, a la ciudad de Quito, República del Ecuador, del 6 al 8 de marzo de 2008, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participe en la reunión de coordinación técnica a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	992,62
Viáticos (US\$ 200,00 x 3 días)	:	US\$	600,00
Tarifa CORPAC	:	US\$	30,25

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señorita Teresa Stella Mera Gómez deberá presentar a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en la reunión a la que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4°.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por la Ministra de Comercio Exterior y Turismo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

172538-13

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban Operación de Endeudamiento Externo con el BIRF

DECRETO SUPREMO
N° 036-2008-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el año Fiscal 2008, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por US\$ 1 402 130 000,00 (MIL CUATROCIENTOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará una operación de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar el Programa de Apoyo a las Alianzas Rurales Productivas en la Sierra del Perú - ALIADOS;

Que, tal endeudamiento se efectuará con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) numeral 5.1 del artículo 5° de la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

Que, la indicada operación de endeudamiento externo ha cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 29143, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal

2008, y la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a la disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por la presente operación de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planificación Agraria;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre la citada operación de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29143, y por la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación y condiciones de la operación

Apruébase la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF-, hasta por la suma de US\$ 20 000 000,00 (VEINTE MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar el Programa de Apoyo a las Alianzas Rurales Productivas en la Sierra del Perú - ALIADOS.

La cancelación de dicha operación de endeudamiento externo se efectuará mediante dos cuotas semestrales y consecutivas, venciendo la primera el 15 de abril de 2018 y la segunda el 15 de octubre de 2018. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés basada en la LIBOR a seis (6) meses, más un margen a ser determinado por el BIRF de acuerdo con su política de operaciones. Asimismo, se aplicará una comisión de financiamiento hasta el 0,25% sobre el monto del préstamo.

Artículo 2°.- Unidad Ejecutora

La Unidad Ejecutora será la Unidad de Coordinación del Proyecto Manejo de Recursos Naturales en la Sierra Sur -MARENASS - del Ministerio de Agricultura.

Artículo 3°.- Suscripción de documentos

Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, el contrato de préstamo de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 1° de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la citada operación.

Artículo 4°.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que ocasione la presente operación de endeudamiento externo que se aprueba mediante el artículo 1° de la presente norma legal, será atendido por el Ministerio de Economía y Finanzas con cargo a las provisiones presupuestales para el servicio de la deuda pública.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

172538-2

Ratifican Acuerdo de PROINVERSIÓN que aprueba modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada de la Red Vial N° 4

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 026-2008-EF

Lima, 5 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de fecha 3 de octubre de 2003 el Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para el otorgamiento en concesión de la Red Vial N° 4, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, siendo ratificado mediante Resolución Suprema N° 202-2003-EF;

Que, mediante Resolución Suprema N° 017-2006-EF se ratificó el acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN de fecha 2 de febrero de 2006, mediante el cual se aprobó el nuevo Plan de Promoción de la Inversión Privada del proceso antes referido;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión de fecha 15 de junio de 2006, se aprobaron modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada del proceso, las mismas que fueron ratificadas mediante Resolución Suprema N° 046-2006-EF;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión de fecha 21 de noviembre de 2006, se aprobó la modificación al Plan de Promoción de la Inversión Privada del proceso, la misma que fue ratificada mediante Resolución Suprema N° 037-2007-EF;

Que, mediante el Oficio N° 1509-2007-MTC/02 de fecha 19 de noviembre de 2007, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunica a PROINVERSIÓN que la Red Vial N° 4 ha sido reestructurada;

Que, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión de fecha 11 de diciembre de 2007, se aprobaron modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada del proceso, las mismas que requieren ser ratificadas mediante resolución suprema;

Que, mediante el Oficio N° 673-2007-MTC/25 de fecha 21 de diciembre de 2007, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones comunica a PROINVERSIÓN que las actividades para la Red Vial N° 4 han sido redefinidas en relación a la reestructuración comunicada en los párrafos precedentes.

Que, asimismo, mediante Acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en sesión de fecha 15 de enero de 2008, se aprobaron modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada del proceso, las mismas que requieren ser ratificadas mediante resolución suprema;

De conformidad con lo dispuesto en el Inciso 3 del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y la Ley N° 28660;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Ratificar el Acuerdo adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN en su sesión de fecha 11 de diciembre de 2007 y su modificación adoptada en su sesión de fecha 15 de enero de 2008, conforme a los cuales se aprobaron las modificaciones al Plan de Promoción de la Inversión Privada de la Red Vial N° 4: "Pativilca-Santa-Trujillo y Empalme R01N-Salaverry.

Artículo 2°.- La presente resolución suprema será refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

172538-9

Oficializan el evento "IX Convención Nacional de Peritos Contables", a realizarse en la ciudad de Trujillo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2008-EF/93.01

Lima, 3 de marzo de 2008

VISTO: El Oficio N° 233-2007-CCPLL, mediante el cual el Decano del Colegio de Contadores Públicos de La Libertad solicita la oficialización del evento "IX Convención Nacional de Peritos Contables".

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Trujillo es sede del evento "IX Convención Nacional de Peritos Contables", que se llevará a cabo del 26 al 28 de junio de 2008, el cual viene siendo organizado por el Colegio de Contadores Públicos de La Libertad;

Que, el mencionado evento tiene como objetivo entre otros, obtener trabajos de investigación sobre materias relacionadas al temario del certamen, intercambiar conocimientos y experiencias en materia de Peritaje Contable;

Que, por Resolución Ministerial N° 239-2005-EF/10 se ha delegado en el Contador General de la Nación, la facultad de aprobar los Estatutos de los Colegios de Contadores Públicos y oficializar seminarios, congresos, cursos y otros relacionados con la contabilidad, que organicen la Junta de Decanos de Colegios de Contadores Públicos del Perú y sus Colegios de Contadores Públicos Departamentales;

Que, de acuerdo al artículo 3° inciso d) de la Ley N° 28951, "Ley de Actualización de la Ley N° 13253, de profesionalización del Contador Público y de creación de los Colegios de Contadores Públicos", es competencia del Contador Público efectuar el peritaje contable en los procesos judiciales, administrativos y extrajudiciales; y

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 239-2005-EF/10.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar el evento "IX Convención Nacional de Peritos Contables", que se llevará a cabo en la ciudad de Trujillo del 26 al 28 de junio de 2008; organizado por el Colegio de Contadores Públicos de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSCAR A. PAJUELO RAMIREZ
Contador General de la Nación

172484-1

EDUCACION

Exoneran de proceso de selección la contratación del servicio de impresión, modulado, embalaje, procesamiento y entrega de resultados para la prueba eliminatoria de concurso público para el nombramiento de docentes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0126-2008-ED

Lima, 4 de marzo de 2008

VISTO; el Informe N° 250-2008-ME/SG-OGA-UA emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en adelante Informe Técnico y el Informe N° 300-2008-ME/SG-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, en adelante Informe Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28649 se autoriza a **EL MINISTERIO** y a los gobiernos regionales, para llevar a cabo un concurso público de nombramiento de profesores, a fin que en estricto orden de méritos se cubra plazas orgánicas

presupuestadas generadas hasta la fecha de convocatoria del citado concurso en concordancia con la Ley General de Educación y demás normas aplicables;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2007-ED publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 9 de noviembre de 2007, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28649, para el nombramiento en plazas vacantes de profesores de Educación Básica y Educación Técnico Productiva, facultando al Ministerio de Educación a dictar las medidas complementarias que resulten necesarias para el mejor cumplimiento del citado reglamento;

Que, en el precitado reglamento se dispone que las etapas del concurso serán: eliminatoria, que se realizará en las capitales de la región, y en ella se aplica la prueba de conocimientos y capacidades, así como la evaluación psicológica; y la etapa de selección que se realizará con los postulantes declarados calificados en la etapa eliminatoria; asimismo, su artículo 28° dispone que el Ministerio de Educación elabora los lineamientos e indicadores de evaluación y los instrumentos de evaluación serán elaborados por instituciones no dependientes del Ministerio de Educación; la aplicación y calificación de los instrumentos de evaluación de la etapa eliminatoria de conocimientos y capacidades, así como la psicológica, estarán a cargo de entidades no dependientes del Ministerio de Educación;

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 30° del reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 027-2007-ED, el Ministerio de Educación deberá seleccionar a la entidad o a las entidades evaluadoras, dentro de los treinta (30) días de convocado el concurso. Dichas entidades tendrán plazo hasta la fecha de la toma de la prueba, para la organización a nivel nacional de la logística correspondiente, y su artículo 35° precisa que, la calificación de la prueba de conocimientos y capacidades, se realizará inmediatamente después de concluida su aplicación, teniendo en cuenta el tiempo que requerirá su traslado al centro de cómputo contratado para tal fin por la entidad evaluadora, la prueba de conocimientos y capacidades, así como la evaluación psicológica estarán a cargo de instituciones especializadas no dependientes del Ministerio de Educación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0542-2007-ED de fecha 26 de diciembre de 2007, se aprobó el cronograma para el concurso público autorizado por la Ley N° 28649, señalando que las instancias de gestión educativa descentralizada de manera prioritaria agilizarán las gestiones para la realización del concurso público autorizado por la Ley N° 28649;

Que, el cronograma aprobado, ha sido modificado por la Resolución Ministerial N° 0004-2008-ED publicada con fecha 11 de enero de 2008, en el Diario Oficial El Peruano; según la cual, dentro de la Tercera Etapa del citado cronograma, se encuentran las actividades 3.1 Inscripción de postulantes hasta el 30 de enero de 2008; 3.2 Publicación de Nómina de Postulantes Hábiles, hasta el 4 de febrero de 2008 y 3.7. Aplicación de la Prueba Eliminatoria, con fecha de inicio y fin, el 9 de marzo de 2008;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0037-2008-ED de fecha 25 de enero de 2008, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 26 del mismo mes, se aprobó la exoneración del proceso de selección por la causal de desabastecimiento inminente, para la contratación del servicio de diseño y elaboración de instrumentos de evaluación, impresión, modulado, embalaje, procesamiento y entrega de resultados, para la prueba eliminatoria en el concurso público para el nombramiento de profesores de educación básica y educación técnico productiva, hasta por la suma de S/. 1 589,245.00 (Un millón quinientos ochenta y nueve mil doscientos cuarenta y cinco con 00/100 nuevos soles);

Que, a través de la Nota N° 009-2008-ME/SPE-CE, la Comisión de Evaluaciones de la Secretaría de Planificación Estratégica expresa que la cantidad de postulantes tomada como referencia para la exoneración de los servicios aprobada por Resolución Ministerial N° 0037-2008-ED se calculó efectuando una proyección tomada sobre la base de los históricos de postulantes a los anteriores concursos para nombramiento de docentes; no obstante, una vez culminado el proceso de inscripción y publicadas las nóminas de postulantes hábiles, la cantidad de postulantes ascendió a 189,593, es decir, 90% más de lo previsto;

Que, mediante Memorando N° 063-2008 ME/SPE la Secretaría de Planificación Estratégica ha remitido a la Unidad de Abastecimiento, los términos de referencia del servicio de impresión, modulado, embalaje, procesamiento y entrega de resultados de los instrumentos de evaluación de la prueba eliminatoria a aplicarse el 9 de marzo de 2008, para los 89,593 postulantes adicionales a los previstos inicialmente para la emisión de la Resolución Ministerial N° 0037-2008-ED;

Que, de acuerdo a lo expresado en el Memorando N° 111-2008-ME/SPE, de la Secretaría de Planificación Estratégica, y su anexo, dado que, a la fecha, el proceso de selección se encuentra en la etapa de consolidación y publicación de postulantes, la cantidad de los mismos no puede ser modificada, siendo por tanto la cantidad definitiva, no requiriéndose ningún proceso de selección posterior, respecto de los servicios de impresión, modulado, embalaje, procesamiento y entrega de resultados;

Que, mediante el Informe Técnico, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración propone se evalúe la exoneración por la causal de desabastecimiento inminente de las contrataciones necesarias para la impresión, modulado, embalaje, procesamiento y entrega de resultados, solicitado por la Secretaría de Planificación Estratégica;

Que, de acuerdo a lo expuesto en el Informe Técnico, para la contratación de los servicios de impresión, modulado, embalaje, procesamiento y entrega de resultados correspondería un proceso de concurso público, cuyo plazo legal es de aproximadamente 52 días hábiles, por lo menos, contados desde la prepublicación de las bases hasta la suscripción del contrato, sin tomar en cuenta el plazo para la ejecución de los servicios, el cual no permitiría cumplir con el cronograma publicado para el concurso público de docentes;

Que, para el efecto debe tenerse en cuenta que de acuerdo al cronograma modificado por la Resolución Ministerial N° 0004-2008-ED, la prueba eliminatoria se debe aplicar para todos los postulantes inscritos y hábiles, en una misma fecha;

Precisa el Informe Técnico del visto que la citada contratación ya se encuentra incorporada en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones PAAC 2008 del Ministerio de Educación, y que, en el presente caso, se configura una situación extraordinaria e imprevisible, en la cual el cumplimiento de los plazos para el proceso de selección correspondiente, no permitiría la contratación oportuna destinada a aplicar la prueba eliminatoria en el referido concurso, en la fecha programada en el cronograma aprobado, a todos los profesores que hubieran alcanzado esta etapa en el proceso de selección, por lo que no se contaría con los servicios necesarios para la realización total del concurso público, comprometiendo la continuidad de una función esencial del Ministerio de Educación;

Que, vistas las fechas establecidas en el cronograma del concurso, la ausencia de los servicios antes indicados, comprometería en forma directa e inminente la ejecución de la evaluación del total de los profesores inscritos y hábiles para rendir la prueba eliminatoria, y teniendo en cuenta que es función del Ministerio de Educación, según el artículo 5° de su Ley Orgánica desarrollar políticas que promuevan la capacitación, profesionalización y perfeccionamiento del Magisterio, también se comprometería las funciones a cargo del Ministerio de Educación, de manera esencial, por lo que es procedente exonerar por la causal de desabastecimiento inminente, la contratación de los servicios de impresión, modulado, embalaje, procesamiento y entrega de resultados de la evaluación aplicable a los postulantes al concurso público precitado, cuyo número supera el previsto en la Resolución Ministerial N° 0037-2008-ED;

Que, la causal de desabastecimiento inminente, para la exoneración de los procesos de selección, está prevista en el literal c) del artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el D.S. N° 083-2004-PCM, la misma que debe ser aprobada por resolución del titular de la entidad, con sustento en los informes técnico y legal que correspondan;

Que, de conformidad con el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en adelante la Ley, "Se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.... Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico legal previo que sustenta la resolución que autoriza la exoneración, se deberán fundamentar las razones técnicas que motivan la adquisición o contratación definitiva materia de la exoneración";

Que, mediante los documentos del Visto, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y la

Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, señalan que la situación producida se enmarca en las disposiciones del artículo 21° de la Ley y artículo 141° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, mediante Estudio de Mercado N° 171-2008-ME/SG-OGA-UA-AEM de fecha 26 de febrero de 2008, el Área de Estudio de Mercado, dependiente de la Unidad de Abastecimiento determina como valor referencial de la contratación de los servicios de impresión, modulado, embalaje y procesamiento y entrega de resultados, objeto de la presente exoneración, la suma de S/. 916, 300.00 (Novecientos dieciséis mil trescientos con 00/100 nuevos soles);

Que, mediante Hoja de Coordinación Interna N° 320-2008-ME/SPE-UP de fecha 28 de febrero de 2008 se emite la correspondiente previsión presupuestal, en el presupuesto del año 2008, por la fuente de financiamiento 1- Recursos Ordinarios;

Que, asimismo, el artículo 20° literal a) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que todas las exoneraciones, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad y que la facultad de aprobar exoneraciones es indelegable;

De conformidad con lo expuesto en los informes técnico y legal del visto, y en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y sus modificatorias y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección por la causal de desabastecimiento inminente, para la Contratación del servicio de impresión, modulado, embalaje, procesamiento y entrega de resultados, para la prueba eliminatoria en el concurso público para el nombramiento de profesores de educación básica y educación técnico productiva, relativa a 89,593 postulantes, adicionales a la previsión que sustentó la Resolución Ministerial N° 0037-2008-ED, hasta por la suma de S/. 916,300.00 (Novecientos dieciséis mil trescientos con 00/100 nuevos soles).

Artículo 2°.- La contratación exonerada a que se refiere el artículo primero será financiada con el Presupuesto del año 2008, y por la Fuente de Financiamiento 1 – Recursos Ordinarios.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento dependiente de la Oficina General de Administración efectúe las contrataciones necesarias, a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer que se publique la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano, en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado –SEACE y que se remita, junto con los informes técnico y legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

172483-1

ENERGIA Y MINAS

Aprueban transferencia financiera a favor del Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Distrital de Cuispes, para continuar ejecución de proyectos de inversión

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 111-2008-MEM/DM**

Lima, 27 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 580-2007-MEM/DM de fecha 26 de diciembre de 2007, se aprueba el Presupuesto Institucional de Ingresos y Egresos, así como la Estructura Funcional Programática de Apertura proporcionada por la Dirección Nacional del Presupuesto Público, correspondiente al Año Fiscal 2008, por Unidad Ejecutora, Función, Programa, Subprograma, Actividad y/o Proyecto, que incluye a las Unidades Ejecutoras N° 001-MEM-Central y N° 005- Dirección General de Electrificación Rural;

Que, en el Presupuesto Institucional de Apertura del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas correspondiente al Año Fiscal 2008, se han consignado recursos a la Unidad Ejecutora N° 005- Dirección General de Electrificación Rural en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con el objeto de continuar la ejecución de las inversiones en los proyectos de índole y efecto social señalados en el Shock de Inversiones de Electrificación Rural - Ley N° 29035;

Que, de acuerdo al numeral 9.4 del Artículo 9° de la Ley N° 29142, cuando la ejecución de los proyectos de inversión se efectúa mediante transferencias financieras del Gobierno Nacional a favor de los gobiernos regionales, gobiernos locales y empresas públicas, el documento que sustenta la transferencia financiera, es, únicamente, el contrato de la ejecución del proyecto. Dicha transferencia es autorizada mediante resolución del Titular del Pliego, la misma que debe establecer un cronograma de desembolsos. Estos desembolsos se efectúan luego de la presentación de los adelantos y las valorizaciones por avance de obra. La citada resolución debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano y en la página web del Pliego;

Que, el Ministerio de Energía y Minas como parte del Gobierno Nacional ha suscrito convenios con el Gobierno Regional de Piura y la Municipalidad Distrital de Cuispes, para la ejecución de los proyectos "Electrificación de los Caseríos Nuevo Horizonte, Santa Elena, CP 19, Nueva Esperanza Bajo-Alto y Nuevo Santa Rosa", y "Instalación del Sistema de Electrificación Rural del Porvenir , Nueva Alianza, Fanre y Cuispes"; respectivamente, los que se ejecutarán mediante Transferencias Financieras del Gobierno Nacional al Gobierno Regional y Gobierno Local, de acuerdo a lo establecido en el literal 9.4 del Artículo 9° de la Ley N° 29142;

Que, mediante Memorándum N° 053-08-MEM/DGER, la Unidad Ejecutora N°005- Dirección General de Electrificación Rural conformante del Pliego Institucional ha solicitado se apruebe la Transferencia Financiera a efectuarse a favor del Gobierno Regional de Piura y de la Municipalidad de Cuispes, por la suma total de S/. 1 296 841,00 en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al Anexo N° 01 - Relación de Proyectos a ser ejecutados por el Gobierno Regional y Gobierno Local - Ley N° 29035, para la ejecución de 02 proyectos de Electrificación Rural;

Que, mediante Memorándum N° 076-08-MEM/DGER, la Unidad Ejecutora N° 005 - Dirección General de Electrificación Rural ha enviado el Anexo N° 2 - Cronograma de Desembolsos de los proyectos indicados en el Anexo N° 01;

Que, mediante Informe N° 019-2008-MEM-OGP/PRES de fecha 15 de febrero de 2008, la Oficina de Presupuesto ha emitido opinión favorable, certificando la disponibilidad presupuestaria en las cadenas funcionales programáticas y de gasto que harán factible las operaciones de transferencias financieras al Gobierno Regional y Local señalados en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; y, la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008;

Con la opinión favorable de la Directora de Presupuesto y el V° B° del Director General de Planeamiento y Presupuesto; y, del Director General de Asesoría Jurídica y del Secretario General del Ministerio de Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la transferencia financiera por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 1 296 841,00), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios con cargo al Presupuesto del Pliego 016 - Ministerio de Energía y Minas para el Año Fiscal 2008; a favor del Gobierno Regional de PIURA y la Municipalidad Distrital de CUISPES (Amazonas), para continuar con la ejecución de 02 proyectos de inversión descritos en el Anexo N° 01, que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Establecer el Cronograma de Desembolsos con cargo a la transferencia financiera aprobada en el artículo precedente, conforme al Anexo N° 02, que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Los recursos, materia de la presente transferencia financiera, serán destinados exclusivamente para la ejecución de los proyectos descritos en el referido Anexo N° 01, quedando prohibido que el GOBIERNO REGIONAL y LOCAL señalados efectúen anulaciones presupuestarias con cargo a tales recursos.

Artículo 4°.- La transferencia financiera a que se refiere el artículo precedente se realizará con cargo al presupuesto aprobado a la Unidad Ejecutora N° 005 - Dirección General de Electrificación Rural, órgano nacional competente en materia de electrificación rural, de acuerdo al siguiente detalle:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS ORDINARIOS
PROGRAMA : 035 Energía
SUBPROGRAMA : 0100 Electrificación Rural
ACTIVIDAD : 1 027682 Transferencia del Gobierno Nacional - Ley N° 29035

CATEGORÍA DEL GASTO : 6 GASTOS DE CAPITAL
GRUPO GENERICO DEL GASTO : 7 Otros Gastos de Capital
MONTO : S/. 1 296 841,00

Artículo 5°.- La ejecución de los recursos autorizados mediante las transferencias financieras, materia de la presente Resolución, está sujeta a los Calendarios de Compromisos aprobados.

Artículo 6°.- Los términos y obligaciones de la presente transferencia financiera deberán encontrarse previstos en los Convenios de Financiamiento de los Proyectos de Inversiones, celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y el Gobierno Regional y Local.

Artículo 7°.- La Unidad Ejecutora N° 005 - Dirección General de Electrificación Rural, será responsable del cumplimiento de la ejecución de los Convenios referidos en el artículo que antecede.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO: DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 111-2008-MEM/DM
ANEXO N° 01
TRANSFERENCIAS FINANCIERAS A GOBIERNOS REGIONALES Y MUNICIPALIDADES
LEY N° 29035**

ITEM	DESCRIPCION DEL PROYECTO	UBICACIÓN			UNIDAD EJECUTORA	VALOR REFERENCIAL S/.	PPTO 2008 S/.	N° SNIP
		DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO				
01	INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL PORVENIR, NUEVA ALIANZA, FANRRE Y CUISPES, DISTRITO DE CUISPES, BONGARA	AMAZONAS	BONGARA	CUISPES	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUISPES	537,026	231,714	53026
	TOTAL MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CUISPES					537,026	231,714	
02	ELECTRIFICACIÓN DE LOS CASERÍOS "NUEVO HORIZONTE, SANTA ELENA, CP -19, NUEVA ESPERANZA BAJO - ALTO Y NUEVO SANTA ROSA" DEL DISTRITO DE LAS LOMAS	PIURA	PIURA	LAS LOMAS	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA	1'479,343	1'065,127	44953
	TOTAL GOBIERNOS REGIONAL DE PIURA					1'479,343	1'065,127	
	TOTAL S/.					2'016,369	1'296,841	

Anexo N° 02

Cronograma de desembolso

SNIP	Proyecto	Mes 01 (S/.)	Mes 02 al 05 (S/.)	Total Transf. Financ. (S/.)
53026	Instalación del Sistema de Electrificación Rural del Porvenir, Nueva Alianza, Fanre y Cuispes, distrito de Cuispes, Bongara- Amazonas	46 714,00	185 000,00	231 714,00
	Total	46 714,00	185 000,00	231 714,00

SNIP	Proyecto	Mes 01 (S/.)	Mes 02 al 08 (S/.)	Total Transf. Financ. (S/.)
44953	Electrificación de los Caseríos Nuevo Horizonte, Santa Elena, CP 19, Nueva Esperanza, Bajo -Alto y Nuevo Santa Rosa del distrito de Las Lomas - Piura	213 025,40	852 101,60	1 065 127,00
	Total	213 025,40	852 101,60	1 065 127,00

Nota: El Primer desembolso (Mes 01) se iniciará con la fecha de suscripción del contrato de obra

171655-1

JUSTICIA

Modificación del Decreto Supremo N° 001-2008-JUS que aprueba las Tasas Registrales Preferenciales para los damnificados de los sismos del 15 de agosto del 2007

DECRETO SUPREMO N° 004-2008-JUS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 001-2008-JUS se aprobaron tasas registrales preferenciales para los damnificados de

los sismos ocurridos el 15 de agosto de 2007, respecto de los predios ubicados en las circunscripciones territoriales declaradas en estado de emergencia;

Que, en el artículo 2° del mencionado Decreto Supremo, se dispone que las tasas aprobadas se aplicarán a las personas que se encuentran en la relación de damnificados que figuren en las listas del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, como beneficiarios del otorgamiento de la subvención dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 023-2007 y el Decreto Supremo N° 091-2007-PCM;

Que, habiéndose advertido la necesidad de beneficiar a la población damnificada de los sismos ocurridos el 15 de agosto de 2007, otorgando tasas registrales preferenciales no únicamente a quienes hayan sido declarados damnificados beneficiarios de la subvención dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 023-2007 y el Decreto Supremo N° 091-2007-PCM, sino también a quienes hayan sido identificados como damnificados por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y por los respectivos Comités Distritales o Provinciales de Defensa Civil, se hace



necesario ampliar los alcances de aplicación del artículo 2º del Decreto Supremo Nº 001-2008-JUS;

Que, por otro lado, manteniéndose vigentes aún las condiciones de emergencia en los lugares afectados por los sismos del 15 de agosto de 2007, y por ende la necesidad de impulsar y promover la reconstrucción en dichas zonas, es necesario extender el plazo de vigencia del beneficio otorgado;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificación del Decreto Supremo Nº 001-2008-JUS

Modifíquense los artículos 2º y 3º del Decreto Supremo Nº 001-2008-JUS, que aprueba tasas registrales preferenciales para los damnificados de los sismos del 15 de agosto de 2007, los que tendrán el siguiente texto:

“Artículo 2º.- Aplicación y acreditación de tasas aprobadas:

Las tasas registrales preferenciales aprobadas, se aplicarán a las personas que acrediten haber sido declaradas o reconocidas como damnificadas de los sismos del 15 de agosto de 2007, para lo cual deberán presentar ante el Registro de Predios, uno de los siguientes documentos:

a) Copia autenticada por fedatario de la SUNARP de la Constancia de Damnificado - Beneficiario, expedida por el Presidente del Comité Distrital o Provincial de Defensa Civil, según sea el caso; o,

b) Copia autenticada por fedatario de la SUNARP de la Constancia de Damnificado, expedida por el Presidente del Comité Distrital o Provincial de Defensa Civil, según sea el caso, que acredite que la persona se encuentra en el padrón validado de la población damnificada, cuya vivienda haya sufrido destrucción total.

En el caso de las personas consideradas en el registro consolidado de población damnificada, elaborada por el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI y remitida por dicha entidad a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, bastará que aquellas acrediten su identidad ante el Registro de Predios, con el documento oficial de identidad correspondiente.

Además de lo antes mencionado, para gozar del beneficio de la tasa registral preferencial, la solicitud de publicidad registral debe estar referida a predios ubicados dentro de la circunscripción territorial del distrito o del cercado de provincia correspondiente al Comité Distrital o Provincial de Defensa Civil, según sea el caso, que otorgó la constancia correspondiente. De tratarse de solicitudes de inscripción, el damnificado deberá aparecer, cuando menos, como participante en el acto cuya inscripción se solicita.”

“Artículo 3º.- Vigencia

El presente Decreto Supremo tendrá una vigencia de 360 días calendario a partir del día siguiente de su publicación.”

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de Justicia y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

172538-3

Acceden a pedidos de extradición activa de procesados y disponen su presentación al Reino de España y al Gobierno de los Estados Unidos de América

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 032-2008-JUS

Lima, 5 de marzo de 2008

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 016-2008/COE-TC del 28 de febrero de 2008, sobre la solicitud de extradición activa del procesado RYSZARD KACZMAREK o SUSKEK TADEUSZ o SUSZKU TADEUSZ o LESZEK ANTONIO KLEIN o ZENON KOZAK o TADEO KLEIN o ZIELINSKI JAN o KAZIMIERS D' AMASIEWICZ, formulada por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 20 de febrero de 2008, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del procesado RYSZARD KACZMAREK o SUSKEK TADEUSZ o SUSZKU TADEUSZ o LESZEK ANTONIO KLEIN o ZENON KOZAK o TADEO KLEIN o ZIELINSKI JAN o KAZIMIERS D' AMASIEWICZ, por la presunta comisión del delito contra la salud pública - Tráfico ilícito de Drogas en agravio del Estado (Exp. Nº 70-2007);

Que, mediante el Informe Nº 016-2008/COE-TC del 28 de febrero de 2008, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514º del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, el inciso 5) del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre el Reino de España y la República del Perú, suscrito en Madrid el 28 de junio de 1989 y aprobado por Resolución Legislativa Nº 25347 del 02 de noviembre de 1991, vigente desde el 31 de enero de 1994; y lo dispuesto en el literal “a” del artículo 28º del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Acceder al pedido de extradición activa del procesado RYSZARD KACZMAREK o SUSKEK TADEUSZ o SUSZKU TADEUSZ o LESZEK ANTONIO KLEIN o ZENON KOZAK o TADEO KLEIN o ZIELINSKI JAN o KAZIMIERS D' AMASIEWICZ, formulado por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarado procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito contra la salud pública - tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

172538-10

RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 033-2008-JUS

Lima, 5 de marzo de 2008

Visto; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados Nº 014-2008/COE-TC del 28 de febrero de 2008, sobre la solicitud de extradición activa del procesado LUIS ALBERTO PONCE MONTES formulada por el Vigésimo Cuarto Juzgado Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Consultiva de fecha 14 de febrero de 2008, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la

solicitud de extradición activa del procesado LUIS ALBERTO PONCE MONTES, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio - robo agravado en perjuicio de la Empresa Ponce y Montes Ingenieros SRL, y otros (Exp. N° 108-2007);

Que, mediante el Informe N° 014-2008/COE-TC del 28 de febrero de 2008, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone acceder al pedido de extradición activa del referido procesado;

Estando a lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514° del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el inciso 5) del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, suscrito en Lima el 25 de julio de 2001, aprobado por el Congreso de la República mediante Resolución Legislativa N° 27827 del 22 de agosto de 2002, vigente desde el 25 de agosto de 2003; y lo dispuesto en el literal "a" del artículo 28° del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Acceder al pedido de extradición activa del procesado LUIS ALBERTO PONCE MONTES, formulado por el Vigésimo Cuarto Juzgado Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima y declarado procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la presunta comisión del delito contra el patrimonio - robo agravado en perjuicio de la Empresa Ponce y Montes Ingenieros SRL, y otros; y disponer su presentación por vía diplomática al Gobierno de los Estados Unidos de América de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por los Ministros de Justicia y de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

172538-11

Cancelan título de Notario Público del Distrito de Tarma, Distrito Notarial de Junín

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0150-2008-JUS

Lima, 4 de marzo de 2008

VISTO, el Informe N° 020-2008-JUS-CN de fecha miércoles, 20 de febrero de 2008, cursado por el Presidente del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de visto, el Presidente del Consejo del Notariado comunica a este Despacho Ministerial, que el Colegio de Notarios de Junín, en sesión de Junta Directiva de fecha 13 de enero acepta la renuncia del señor Juan Antonio Beramendi Neyra al cargo de Notario Público del distrito de Tarma, provincia de Tarma, departamento de Junín, Distrito Notarial de Junín;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 21° del Decreto Ley N° 26002, Ley del Notariado, el Notario cesa por renuncia, por lo que es necesario cancelar el título de Notario otorgado al señor Juan Antonio Beramendi Neyra por la Corte Superior de Justicia de Junín, de fecha 16 de septiembre de 1976;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 26002, Ley del Notariado, el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia y el Decreto Supremo N° 019-2001-JUS - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar por renuncia, el título de Notario Público del Distrito de Tarma, Provincia de Tarma, Departamento de Junín, Distrito Notarial de Junín, otorgado al señor JUAN ANTONIO BERAMENDI NEYRA.

Artículo 2°.- Remitir la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Junín y al interesado para los fines que corresponda.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

172464-1

Nombran Notarios Públicos en los Distritos Notariales de Amazonas y de Piura y Tumbes

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0151-2008-JUS

Lima, 4 de marzo de 2008

VISTO, el Informe N° 018-2008-JUS/CN, de fecha 12 de febrero de 2008, remitido por el Presidente del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de visto, el Presidente del Consejo del Notariado pone en conocimiento del Despacho Ministerial el resultado final del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial en el Distrito Notarial de Amazonas;

Que, conforme consta en las actas del Jurado del Concurso Público de Méritos para el ingreso al Notariado, remitidas al Consejo del Notariado por el Secretario del Jurado Calificador del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial del Distrito Notarial de Amazonas, y luego de haberse cumplido con las distintas fases del mismo, la señora Marisol Tirado Celis, ha resultado ganadora de la plaza notarial correspondiente al distrito de Rodríguez de Mendoza, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, Distrito Notarial de Amazonas;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Orgánica del Sector Justicia, aprobada mediante Decreto Ley N° 25993; artículo 12° del Decreto Ley N° 26002, Ley del Notariado; y el Reglamento de Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Resolución Ministerial N° 180-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar a la señora abogada MARISOL TIRADO CELIS como Notaria Pública del Distrito de Rodríguez de Mendoza, Provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, Distrito Notarial de Amazonas, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Amazonas y a la interesada para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

172464-2

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0152-2008-JUS

Lima, 4 de marzo de 2008

VISTO, el Informe 009-2008-JUS/CN, de fecha 24 de enero de 2008, remitido por el Presidente del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de visto, el Presidente del Consejo del Notariado pone en conocimiento del Despacho Ministerial el resultado final del Concurso Público de Méritos

para el Ingreso a la Función Notarial en el Distrito Notarial de Piura y Tumbes;

Que, conforme consta en las actas del Jurado del Concurso Público de Méritos para el ingreso al Notariado, remitidas al Consejo del Notariado por el Decano y el Secretario del Colegio de Notarios de Piura y Tumbes, y luego de haberse cumplido con las distintas fases del mismo, el señor Vidal Aurelio Alberca Barandiarán, ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura, Distrito Notarial de Piura y Tumbes;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Orgánica del Sector Justicia, aprobada mediante Decreto Ley N° 25993; artículo 12° del Decreto Ley N° 26002, Ley del Notariado; y el Reglamento de Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Resolución Ministerial N° 180-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar al señor abogado VIDALAURELIO ALBERCA BARANDIARÁN como Notario Público del distrito de Paita, provincia de Paita, departamento de Piura, Distrito Notarial de Piura y Tumbes, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Piura y Tumbes y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

172464-3

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0153-2008-JUS**

Lima, 4 de marzo de 2008

VISTO, el Informe N° 017-2008-JUS/CN, de fecha 8 de febrero de 2008, remitido por el Presidente del Consejo del Notariado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de visto, el Presidente del Consejo del Notariado pone en conocimiento del Despacho Ministerial el resultado final del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial en el Distrito Notarial de Amazonas;

Que, conforme consta en las actas del Jurado del Concurso Público de Méritos para el ingreso al Notariado, remitidas al Consejo del Notariado por el Secretario del Jurado Calificador del Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial del Distrito Notarial de Amazonas, y luego de haberse cumplido con las distintas fases del mismo, el señor Hernán Montoya Pizarro, ha resultado ganador de la plaza notarial correspondiente al distrito de Jumbilla, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, Distrito Notarial de Amazonas;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° de la Ley Orgánica del Sector Justicia, aprobada mediante Decreto Ley N° 25993; artículo 12° del Decreto Ley N° 26002, Ley del Notariado; y el Reglamento de Concurso Público de Méritos para el Ingreso a la Función Notarial, aprobado por Resolución Ministerial N° 180-2006-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Nombrar al señor abogado HERNÁN MONTOYA PIZARRO como Notario Público del distrito de Jumbilla, provincia de Bongará, departamento de Amazonas, Distrito Notarial de Amazonas, debiendo expedirse para tal efecto el Título correspondiente.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo del Notariado, al Colegio de Notarios de Amazonas, y al interesado para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

172464-4

MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

**Aprueban Reglamento de la Ley
N° 28540, Ley que crea el Registro
Unificado Regional de Beneficiarios de
los Programas Sociales**

**DECRETO SUPREMO
N° 002-2008-MIMDES**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28540 se crea el Registro Unificado Regional de Beneficiarios de los Programas Sociales, cuya implementación, administración y actualización está a cargo de los gobiernos regionales con apoyo técnico del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH y del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en cumplimiento del proceso de transferencia y descentralización de las funciones del Estado, con el objetivo de mejorar la eficiencia y eficacia en el gasto social;

Que, mediante el artículo 3° del Decreto Supremo N° 010-2006-MIMDES se autorizó al Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para que conforme y presida una Comisión encargada de la reglamentación de la citada Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 716-2006-MIMDES se conformó dicha Comisión integrada por el Viceministro de Desarrollo Social, la Viceministra de la Mujer y el Director General de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Social del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social;

Que, la referida Comisión ha presentado la propuesta de Reglamento de la Ley N° 28540, a través de la cual se establecen los procedimientos y criterios técnicos destinados a la implementación del Registro Unificado Regional de Beneficiarios de los Programas Sociales, estandarizando pautas y procesos que homogenicen el contenido y valor de la información;

Que, en consecuencia, resulta pertinente aprobar el Reglamento de la Ley N° 28540, Ley que crea el Registro Unificado Regional de Beneficiarios de los Programas Sociales, para su aplicación por las entidades del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, así como las demás entidades comprendidas en la referida Ley;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el literal e) del numeral 2 del artículo 8° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 28540;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese el Reglamento de la Ley que crea el Registro Unificado Regional de Beneficiarios de los Programas Sociales, que consta de diez (10) artículos, dos (02) Disposiciones Complementarias y una (01) Disposición Transitoria, cuyo texto forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 28540 LEY QUE
CREA EL REGISTRO UNIFICADO REGIONAL DE
BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objetivo

Es objetivo del presente reglamento, establecer las funciones y procedimientos que deberán cumplir las

instituciones públicas y demás organizaciones contempladas en el ámbito de lo establecido por la Ley N° 28540 – Ley que crea el Registro Unificado Regional de Beneficiarios de los Programas Sociales.

Artículo 2.- Definiciones

Para la aplicación de la Ley N° 28540 - Ley que crea el Registro Unificado Regional de Beneficiarios de los Programas Sociales y del presente reglamento, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Agentes de información

Son los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos locales, sociedades de beneficencia pública, juntas de participación social y demás instituciones públicas, así como las comunidades campesinas y nativas.

b) Beneficiarios

Personas en situación de vulnerabilidad, exclusión o pobreza, que acceden temporalmente a bienes o servicios de uno o más programas sociales.

c) Centros de Atención

Son los lugares físicos donde los programas sociales entregan los bienes o servicios a sus beneficiarios.

d) Padrón de Beneficiarios

Es el documento que contiene de manera estructurada y sistematizada, información sobre los beneficiarios y el tipo de ayuda que reciben de los programas sociales.

e) Programa Social

Es el conjunto estructurado de proyectos y actividades por el cual se transfieren recursos públicos que se ejecutan en instituciones públicas en el ámbito nacional, regional y local. Responden a los lineamientos de política de Estado y están orientados prioritariamente a resolver problemas de una población objetivo en situación de vulnerabilidad, exclusión o pobreza.

f) Registro Unificado Regional de Beneficiarios

Es un sistema que provee información unificada de los beneficiarios de uno o más programas sociales en el ámbito regional.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

El presente reglamento se aplica a los agentes de información.

Artículo 4.- De la obligatoriedad de identificar a los beneficiarios

Los programas sociales, bajo responsabilidad de sus titulares, deberán identificar y empadronar a sus beneficiarios.

La información será proporcionada por los beneficiarios o quien los represente y podrá ser recabada en los centros de atención de los programas sociales.

La identidad del beneficiario será registrada mediante sus nombres y apellidos, fecha de nacimiento y número de su Documento Nacional de Identidad (DNI), de no contar con éste, deberá presentar documento idóneo que corrobore los datos antes mencionados. En los casos en que el beneficiario sea menor de edad, se deberán consignar, adicionalmente, los datos de su apoderado.

TÍTULO II DE LAS FUNCIONES DE LOS AGENTES DE INFORMACIÓN

Artículo 5.- De las funciones de los ministerios, gobiernos locales, sociedades de beneficencia pública, juntas de participación social y demás instituciones públicas

Los ministerios, gobiernos locales, sociedades de beneficencia pública, juntas de participación social y demás instituciones públicas, tienen las siguientes funciones:

a) Empadronar a los beneficiarios de los programas sociales que administran directamente, así como custodiar y administrar los padrones que se generen.

b) Remitir de manera electrónica al gobierno regional de su jurisdicción la información de los padrones de beneficiarios de los programas sociales a su cargo, correspondiente al período de reporte, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 7° y 8° del presente reglamento.

Artículo 6.- De las funciones de los gobiernos regionales

Son funciones de los gobiernos regionales, las siguientes:

a) Empadronar a los beneficiarios de los programas sociales que administran directamente, así como custodiar y administrar los padrones que se generen.

b) Administrar y actualizar la base de datos del Padrón de Beneficiarios de los programas sociales de su ámbito.

c) Difundir la información del Registro Unificado Regional de Beneficiarios de los Programas Sociales de su ámbito a través de su portal institucional y otros mecanismos pertinentes, en forma libre y gratuita, según lo estipulado en los artículos 7° y 8° del presente reglamento.

d) Apoyar técnicamente a los agentes de información dentro de su ámbito, en la implementación del Registro Unificado Regional de Beneficiarios de los Programas Sociales.

TÍTULO III DE LA INFORMACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 7.- Datos para el registro de beneficiarios

La información para el Registro Unificado Regional de Beneficiarios de los Programas Sociales debe contener necesariamente, los datos requeridos en el Anexo – Estructura de Datos del Padrón de Beneficiarios.

Se exceptúa del Registro Unificado Regional de Beneficiarios de los Programas Sociales a quienes son beneficiarios de un bien o servicio de uso público.

La información confidencial relacionada a los datos personales cuya publicidad constituya invasión de la intimidad personal y familiar no podrá ser publicada, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Artículo 8.- De la actualización del Registro

La actualización de los padrones de beneficiarios de los programas sociales es un proceso permanente bajo responsabilidad de quienes como titulares tienen a su cargo su administración.

Los agentes de información deberán reportar semestralmente la relación de beneficiarios del período correspondiente al semestre que se informa.

Dentro de los treinta (30) días siguientes al término del semestre calendario, los agentes de información deberán proveer al gobierno regional de su jurisdicción la información de los padrones de beneficiarios de los programas sociales que administran.

Dentro de los sesenta (60) días siguientes al término del semestre calendario, los gobiernos regionales deberán difundir la información del Registro Unificado Regional de Beneficiarios de los Programas Sociales de su ámbito a través de su portal institucional y otros mecanismos pertinentes en forma libre y gratuita.

TÍTULO IV DEL APOYO TÉCNICO DEL MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL - MIMDES Y DEL SISTEMA DE FOCALIZACIÓN DE HOGARES - SISFOH

Artículo 9.- Del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES

El apoyo técnico del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, consistirá en lo siguiente:

a) Capacitar a los gobiernos regionales para la implementación del Registro Unificado Regional de Beneficiarios de los Programas Sociales en coordinación con el Sistema de Focalización de Hogares.

b) Asesorar en el diseño de instrumentos que faciliten la recolección y consulta de la información del Registro Unificado Regional de Beneficiarios de los Programas Sociales.

Artículo 10.- Del Sistema de Focalización de Hogares - SISFOH

El apoyo técnico del Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH, consistirá en lo siguiente:

a) Capacitar a los gobiernos regionales para la implementación del Registro Unificado Regional de Beneficiarios de los Programas Sociales y su complementación con la información proveniente del Sistema de Focalización de Hogares.

b) Proporcionar la información del Sistema de Focalización de Hogares a los gobiernos regionales.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Forma parte integrante del presente reglamento, el Anexo - Estructura de Datos del Padrón de Beneficiarios.

Segunda.- Los responsables de las instituciones públicas a cargo de los programas sociales cuyos beneficiarios sean miembros de las comunidades campesinas y nativas, remitirán al Gobierno Regional de su jurisdicción, la información necesaria para la implementación del Registro Unificado Regional de Beneficiarios de los Programas Sociales.

DISPOSICION TRANSITORIA

Única.- Dentro de los noventa (90) días siguientes a la publicación del presente reglamento, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES y el Sistema de Focalización de Hogares – SISFOH coordinarán con cada Gobierno Regional el apoyo técnico que les brindarán en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 28540.

ANEXO

ESTRUCTURA DE DATOS DEL PADRÓN DE BENEFICIARIOS

I) DATOS DEL PROGRAMA SOCIAL

N°	Descripción	Código	Tipo de Dato	Tamaño
1	Instancia de Gobierno (N: Nacional, R: Regional, P: Provincial, o D: Distrita) a la que pertenece el programa social	INS_GOB	Texto	1
2	Nombre de la Entidad que administra el programa	ENTIDAD	Texto	120
3	RUC de la Entidad que administra el programa	RUC_ENT	Texto	11
4	Nombre del Programa Social	PROG_SOC	Texto	120
5	Nombre del Sub Programa	SUB_PROG	Texto	120
6	Tipo de centro de atención	TIPO_ATE	Texto	40
7	Nombre del centro de atención	NOM_ATEN	Texto	120
8	Dirección del centro de atención	DIR_ATEN	Texto	100
9	Departamento	DPTO_ATE	Texto	40
10	Provincia	PROV_ATE	Texto	40
11	Distrito	DIST_ATE	Texto	40
12	Centro poblado	CCPP_ATE	Texto	40
13	Bien o servicio que se entrega	BIEN_SER	Texto	80
14	Identidad del Beneficiario es Confidencial (1: SI, 0: NO)	RESERVA	Texto	1

II) DATOS DEL RESPONSABLE DEL REGISTRO

1	Apellido Paterno	PAT_RESP	Texto	40
2	Apellido Materno	MAT_RESP	Texto	40
3	Nombres	NOM_RESP	Texto	40
4	N° de Documento de identidad	DOC_RESP	Texto	8
5	Fecha del registro de información	FEC_REG	Fecha	10
6	Observaciones del Registro	OBS_RESP	Texto	120

III) DATOS DEL SUPERVISOR O COORDINADOR DEL PROGRAMA SOCIAL

1	Apellido Paterno	PAT_CORD	Texto	40
2	Apellido Materno	MAT_CORD	Texto	40
3	Nombres	NOM_CORD	Texto	40
4	N° de Documento de identidad	DOC_CORD	Texto	8
5	Fecha de supervisión	FEC_SUP	Fecha	10
6	Observaciones del Registro o Supervisión	OBS_CORD	Texto	120

IV) DATOS DEL BENEFICIARIO

1	Apellido Paterno del Beneficiario	PAT_BEN	Texto	40
2	Apellido Materno del Beneficiario	MAT_BEN	Texto	40
3	Nombres del Beneficiario	NOM_BEN	Texto	40
4	Sexo del Beneficiario (M: Masculino, F: Femenino)	SEXO_BEN	Texto	1
5	Fecha de nacimiento del Beneficiario	FEC_NAC	Fecha	10
6	Tipo de Documento de identidad del Beneficiario (1. DNI, 2. Partida de Nacimiento, 3. Libreta Militar, 4. Carné de extranjería, 5. Código PGH, 8. No tiene)	TIPO_DOC	Texto	1
7	N° de Documento de identidad del Beneficiario	NRO_DOC	Texto	15
8	Dirección completa de residencia del beneficiario	DIR_BEN	Texto	100

N°	Descripción	Código	Tipo de Dato	Tamaño
9	Departamento donde reside el Beneficiario	DPTO_BEN	Texto	40
10	Provincia donde reside el Beneficiario	PROV_BEN	Texto	40
11	Distrito donde reside el Beneficiario	DIST_BEN	Texto	40
12	Centro poblado donde reside el Beneficiario	CCPP_BEN	Texto	40
13	Apellido paterno del apoderado	PAT_TUT	Texto	40
14	Apellido materno del apoderado	MAT_TUT	Texto	40
15	Nombres del apoderado	NOM_TUT	Texto	40
16	Tipo de Documento de identidad del apoderado (Utilizar codificación de Tipo de Documento de Identidad)	TIP_TUT	Texto	1
17	N° de Documento de identidad del apoderado	NRO_TUT	Texto	15
18	Organización social a la que pertenece	OSB_BEN	Texto	100
19	Código para la Identificación del Beneficiario, propio de cada programa social (puede considerarse un correlativo de registro)	CODIGO	Texto	20

172538-4

Modifican artículo de la R.S. N° 008-2007-MIMDES, sobre designación de integrantes de Comisión encargada de evaluar gestión de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 005-2008-MIMDES**

Lima, 5 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 28822 - Ley Marco para el Fortalecimiento y Saneamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública que no reciben transferencias del Tesoro Público, se declaró en Reorganización y Reestructuración a las mencionadas entidades, proceso que incluye a las Sociedades de Beneficencia Pública de Lima Metropolitana; Trujillo, Arequipa, Huancayo, Cusco, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° de la citada Ley;

Que, asimismo, el artículo 3° de la mencionada Ley establece que por Resolución Suprema se constituirán Comisiones de Investigación y Reorganización encargadas de la evaluación de la gestión administrativa, legal, técnica, económica y financiera de determinada Sociedad de Beneficencia Pública, las que culminarán su labor con un Informe Técnico y Legal que contenga las recomendaciones pertinentes;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el citado artículo por Resolución Suprema N° 008-2007-MIMDES de fecha 3 de noviembre de 2007, se constituyó la Comisión de Investigación y Reorganización encargada de la evaluación de la gestión administrativa, legal, técnica, económica y financiera de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa, integrada entre otros, por el señor LUIS DANTE MENDIETA FLORES, Asesor del Despacho Ministerial de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, como representante del MIMDES, quien la presidirá;

Que, por Resolución Ministerial N° 019-2008-MIMDES, se dio por concluida la designación del señor LUIS DANTE MENDIETA FLORES, al cargo de Asesor del Despacho Ministerial de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

Que, por consiguiente resulta necesario modificar la conformación de la mencionada Comisión designando al nuevo funcionario que asumirá la representación del MIMDES;

De conformidad con la Ley N° 28822 - Ley Marco para el Fortalecimiento y Saneamiento de las Sociedades de Beneficencia Pública que no reciben transferencias del Tesoro Público; Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES; el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, modificado por Decreto Supremo N° 006-2007-MIMDES;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el artículo 2° de la Resolución Suprema N° 008-2007-MIMDES, en los siguientes términos:

"Artículo 2º.- Integración de la Comisión
 La Comisión que se constituye por el artículo precedente, estará integrada por:

- El señor MAURICIO GONZALES DEL ROSARIO, Asesor del Despacho Ministerial de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, como representante del MIMDES, quien la presidirá.

- El señor DIMAS CONCHA TENORIO, representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.

- El señor ALBERTO SALARDI BRAMONT, representante de la Contraloría General de la República.

- El señor EDSON JOEL DELGADO RODRÍGUEZ, representante de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa.

- El señor GUIDO ALFREDO URQUIZO VALDIVIA, representante de los trabajadores de la Sociedad de Beneficencia Pública de Arequipa."

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será referendada por la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

172538-14

Aceptan renuncia y designan Jefe Zonal Andahuaylas de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del PRONAA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 103-2008-MIMDES

Lima, 5 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 147-2007-MIMDES de fecha 29 de Marzo de 2007, se designó al señor HENRY PALOMINO RINCON, en el cargo de Jefe Zonal Andahuaylas de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, al cual ha formulado renuncia irrevocable;

Que, en tal sentido, resulta pertinente emitir el acto administrativo mediante el cual se acepta la renuncia formulada por el referido funcionario;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 7° de la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar, a partir de la fecha, la renuncia formulada por el señor HENRY PALOMINO RINCON, al cargo de Jefe Zonal Andahuaylas de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

172343-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 104-2008-MIMDES

Lima, 5 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe Zonal Andahuaylas de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES;

Que, en tal sentido, resulta necesario emitir el acto administrativo mediante el cual se designe al funcionario que desempeñará el mencionado cargo;

Con la visación del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el artículo 7° de la Ley N° 27793, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, su Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, al señor ALEJANDRO BARRIENTOS TRUYENQUE, en el cargo de Jefe Zonal Andahuaylas de la Unidad Gerencial de Articulación Territorial y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SUSANA ISABEL PINILLA CISNEROS
 Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

172343-2

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 095-2008-MIMDES

Mediante Oficio N° 507-2008-MIMDES/SG, el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 095-2008-MIMDES, publicada en nuestra edición del día 28 de febrero de 2008.

DICE:

"Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la señora GLADIS DONATILDA ORDÓNEZ SÁNCHEZ, (...)"

DEBE DECIR:

"Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha, a la señora GLADYS DONATILDA ORDÓNEZ SÁNCHEZ (...)"

172496-1

PRODUCE

Declaran fundado recurso de apelación interpuesto contra la R.D. N° 546-2007-PRODUCE/DGEPP

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 043-2008-PRODUCE/DVP

Lima, 22 de febrero del 2008

VISTO: el escrito de registro N° 00073670, de fecha 11 de enero de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 213-2007-PRODUCE/DGEPP, de fecha 18 de abril de 2007, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero

(DGEPP), en estricto cumplimiento de mandato judicial, otorgó licencia de operación a favor de la empresa FÁBRICA DE CONSERVAS URANO S.A., para desarrollar la actividad de procesamiento de productos hidrobiológicos, a través de una planta de harina de pescado;

Que, a través del Informe N° 343-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi, de fecha 18 de junio de 2007, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero señaló que el 15 de junio de 2007 llevó a cabo una inspección técnica a la planta de harina de pescado perteneciente a la empresa FÁBRICA DE CONSERVAS URANO S.A. y se habría corroborado que el Establecimiento Industrial Pesquero en cuestión se encontraría en estado de inoperatividad;

Que, por medio de la Resolución Directoral N° 323-2007-PRODUCE/DGEPP, de fecha 13 de julio de 2007, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero suspendió la licencia de operación otorgada a la empresa FÁBRICA DE CONSERVAS URANO S.A., ya que se habría verificado que la mencionada planta se encontraría en estado de inoperatividad;

Que, mediante el escrito de registro N° 00073670, de fecha 25 de octubre de 2007, la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A., interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 323-2007-PRODUCE/DGEPP-Dchi;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 546-2007-PRODUCE/DGEPP, de fecha 13 de diciembre de 2007, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 323-2007-PRODUCE/DGEPP;

Que, por medio del documento del visto, de fecha 11 de enero de 2008, la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 546-2007-PRODUCE/DGEPP;

Que, el numeral 1 del artículo 51° de la Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobada por Ley N° 27444, establece que para promover un procedimiento administrativo se requiere ser titular de derechos o tener intereses legítimos individuales o colectivos;

Que, de ello se desprende que, para interponer un recurso administrativo se debe acreditar la titularidad sobre los derechos discutidos o tener legítimo interés respecto a aquellos;

Que, en el presente caso, la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. no es titular de la licencia de operación suspendida por medio de la Resolución Directoral N° 323-2007-PRODUCE/DGEPP. Sin embargo, en virtud del contrato de asociación en participación celebrado entre la recurrente y la empresa FÁBRICA DE CONSERVAS URANO S.A., del 12 de junio de 2007, obrante de fojas 165 a 168 del primer file del expediente, se acredita el legítimo interés de la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. en la suspensión de la licencia de operación;

Que, de acuerdo al principio de legalidad, recogido en el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada por Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, así también, el principio de razonabilidad, establecido en artículo IV del título preliminar de la citada Ley, exige que la Administración cuando cree obligaciones, califique infracciones, imponga sanciones, o establezca restricciones a los administrados, deba adoptarlas dentro de los límites de la facultad atribuida, es decir, dentro del marco normativo pertinente;

Que, conforme a las normas citadas, la Administración debe actuar en estricto cumplimiento de las facultades atribuidas expresamente por la Constitución y las Leyes, por lo tanto, sólo podrá crear obligaciones o restringir el derecho de los administrados cuando se configuren los supuestos de una norma que así lo establezca;

Que, de otro lado, el artículo 29° de la Ley General de Pesca (LGP), aprobada por Ley N° 25977, establece que la actividad de procesamiento será ejercida cumpliendo las normas de sanidad, higiene y seguridad industrial, calidad y preservación del medio ambiente, con sujeción a las normas legales y reglamentarias pertinentes;

Que, a su vez, el numeral 53.3 del artículo 53° del Reglamento de la Ley General de Pesca preceptúa que el representante legal del establecimiento industrial pesquero puede solicitar a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero la ejecución de un período de prueba con la finalidad de que la Administración verifique la operatividad de las maquinarias y equipos instalados; y, el cumplimiento de las demás condiciones recogidas en el ordenamiento;

Que, de las normas citadas, se deduce que la operatividad del Establecimiento Industrial Pesquero es un requisito específico para el trámite de determinados pedidos ante la Administración. Sin embargo, el ordenamiento pesquero no recoge, de forma expresa, ningún supuesto de suspensión de la licencia de procesamiento por inoperatividad. Por ende, la Administración no puede aplicar una medida restrictiva de derechos si ésta no se encuentra recogida en las normas que rigen la actividad de procesamiento pesquero;

Que, en el presente caso, por medio de la Resolución Directoral N° 323-2007-PRODUCE/DGEPP se suspendió la licencia de operación de la planta de procesamiento de harina de pescado de la empresa FÁBRICA DE CONSERVAS URANO S.A., dicha decisión se sustentaría en el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 213-2007-PRODUCE/DGEPP. No obstante, de acuerdo a lo señalado en los puntos precedentes, aquella causal de suspensión no se encuentra recogida en el ordenamiento vigente. En consecuencia, el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. contra la Resolución Directoral N° 546-2007-PRODUCE/DGEPP deviene en fundado;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, conforme a la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, al Reglamento de la Ley General de Pesca, Decreto Supremo N° 012-2001-PE; y, en uso de las atribuciones conferidas por el literal h) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto por la empresa PESQUERA DIAMANTE S.A. contra la Resolución Directoral N° 546-2007-PRODUCE/DGEPP, por lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFONSO MIRANDA EYZAGUIRRE
Viceministro de Pesquería

171989-1

RELACIONES EXTERIORES

Nombran Representante Permanente del Perú ante la UNESCO

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 068-2008-RE

Lima, 5 de marzo de 2008

Vista la Resolución Suprema N° 021-2008-RE, de 23 de enero de 2008 que dio por terminadas las funciones del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Francesa, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Harry Augusto Beleván Mc Bride, como Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO);

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 059-2008-RE de 21 de febrero de 2008, se dejó sin efecto la Resolución Suprema N° 004-2008-RE;

Que, por necesidad del servicio y teniendo en cuenta la Resolución Suprema N° 059-2008-RE, se ha dispuesto dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 021-2008-RE;

Que, el inciso 12) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) N° 118, del Gabinete del señor Ministro, de 4 de febrero de 2008;

De conformidad con los artículos 26° y 27° de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; y los artículos 62°, 63° literal B) y 64° inciso a) del Decreto

Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República;
 Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dejar sin efecto la Resolución Suprema N° 021-2008-RE, de 23 de enero de 2008.

Artículo Segundo.- Nombrar al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Francesa, Embajador en el Servicio Diplomático de la República, Harry Augusto Beleván Mc Bride, como Representante Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Artículo Tercero.- Extender las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Regístrese comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

172538-18

Oficializan "Seminario sobre Planes Nacionales de recursos Hídricos en el Contexto Iberoamericano", a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0319/RE

Lima, 4 de marzo de 2008

VISTO:

El oficio N° 179-2008-INRENA-J-IRH de fecha 12 de febrero de 2008, mediante el cual el Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales (INRENA), solicita la oficialización del Seminario sobre Planes Nacionales de Recursos Hídricos en el contexto Iberoamericano, a realizarse en la ciudad de Lima del 3 al 4 de marzo de 2008.

CONSIDERANDO:

Que en la VII Conferencia de Directores Generales Iberoamericanos del Agua, realizada en la ciudad de Lima, entre el 11 y el 12 de diciembre de 2007, se acordó desarrollar el evento "Seminario sobre Planes Nacionales de Recursos Hídricos en el Contexto Iberoamericano".

Que es necesario estimular la realización de eventos en materia de preservación y conservación de recursos naturales que contribuyan al desarrollo integral del sector agrario.

De conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de fecha 3 de enero del 2001 y el inciso m) del artículo 5° del Decreto Ley N° 26112, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores de 29 de diciembre de 1992.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el "Seminario sobre Planes Nacionales de recursos Hídricos en el Contexto Iberoamericano" a realizarse en la ciudad de Lima, del 3 al 4 de marzo de 2008.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irrogará gastos al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
 Ministro de Relaciones Exteriores

172494-1

SALUD

Aceptan renuncia de Asesor Ad Honórem en el Despacho Ministerial de Salud

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 120-2008/MINSA

Lima, 28 de febrero del 2008

Visto el expediente N° 08-003791-001 que contiene la renuncia presentada por el médico cirujano Miguel Humberto Asmat Ureña;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 865-2006/MINSA del 12 de setiembre del 2006, se designó al Médico Cirujano Miguel Humberto Asmat Ureña, como Asesor Ad Honórem en el Despacho Ministerial de Salud;

Que, resulta conveniente aceptar la renuncia presentada por el citado profesional a su designación como Asesor Ad Honórem en el Despacho Ministerial de Salud;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el literal l) del artículo 8° de la ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por el médico cirujano Miguel Humberto ASMAT UREÑA, como Asesor Ad Honórem en el Despacho Ministerial de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
 Ministro de Salud

171956-1

Aceptan renuncia de Asesor I de la Administración Central del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 121-2008/MINSA

Lima, 28 de febrero del 2008

Visto la renuncia presentada por el licenciado en psicología Héctor Daniel Yaya Chumpitaz y el Oficio ex IDREH - DG - N° 200 - 2008;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 754-2007/MINSA del 14 de setiembre de 2007, se designó al licenciado en psicología Héctor Daniel Yaya Chumpitaz, en el cargo de Asesor I en la Administración Central del Ministerio de Salud;

Que, resulta conveniente aceptar la renuncia presentada por el citado profesional;

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y artículo 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el licenciado en psicología Héctor Daniel YAYA CHUMPITAZ, al cargo de Asesor I, Nivel F-4, de la Administración Central del



Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

171956-2

Nominan a médico cirujano la Coordinación de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 122-2008/MINSA

Lima, 29 de febrero del 2008

Visto: el expediente N° 08-003788-001 que contiene la renuncia presentada por el Médico Cirujano Miguel Humberto ASMAT UREÑA, con fecha 14 de enero de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 775-2007/MINSA del 18 de septiembre de 2007, se nominó como Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera al Médico Cirujano Miguel Humberto ASMAT UREÑA;

Que, con el documento del visto, el mencionado profesional ha presentado renuncia irrevocable como Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera;

Que, resulta conveniente aceptar la renuncia presentada por el citado profesional y nominar a su reemplazo en la mencionada Estrategia Sanitaria Nacional antes mencionada;

Que, mediante Oficio N° 0776-2008-DGSP/MINSA, la Dirección General de Salud de las Personas, ha propuesto encargar la coordinación de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera, a la Médico Cirujano Tania Teresa LOPEZ ZENTENO;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en el artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia presentada por el Médico Cirujano Miguel Humberto ASMAT UREÑA, a la nominación como Coordinador Nacional de la Estrategia Sanitaria de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Nominar a la Médico Cirujano Tania Teresa LOPEZ ZENTENO, la Coordinación de la Estrategia Sanitaria Nacional de Salud Ocular y Prevención de la Ceguera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

171956-3

Modifican denominaciones por las de Direcciones de Redes de Salud Lima I, II y III en Reglamentos de Organización y Funciones de hospitales de Barranca, Supe, Huacho, San Juan Bautista Huaral y Chancay

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 123-2008/MINSA

Lima, 29 de febrero del 2008

Visto: el Expediente N° 08-007604-001 de la Dirección de Salud III Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 1145-2004/MINSA, N° 555-2005/MINSA, N° 556-2005/MINSA, N° 855-2005/MINSA y N° 963-2005/MINSA se aprobaron los Reglamentos de Organización y Funciones de los Hospitales de Huacho, de Chancay, de Barranca, de Supe "Laura Esther Rodríguez Dulanto" y "San Juan Bautista Huaral", respectivamente;

Que, por Resolución Ministerial N° 689-2005-SA/DM se reordenan los ámbitos jurisdiccionales de las Direcciones de Salud de Lima y de las Direcciones de Red de Salud a su cargo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 356-2007/MINSA se aprueba, entre otros, los Reglamentos de Organización y Funciones de la Dirección de Salud III Lima, de la Dirección de Red de Salud Lima I, Dirección de Red de Salud Lima II, Dirección de Red de Salud Lima III;

Que, por Decreto Supremo N° 001-2008-PCM se amplía el plazo para culminar las transferencias de competencias, funciones, atribuciones, fondos, programas, proyectos, empresas, activos programadas en el "Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2007" hasta el 31 de marzo de 2008;

Que, el literal a) del numeral 5.2.8 de la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V.02: "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional" del Ministerio de Salud, aprobada por Resolución Ministerial N° 603-2005/MINSA, establece que la modificación del Reglamento de Organización y Funciones procede, entre otros supuestos, por la aprobación o modificación de un dispositivo legal que afecte directa o indirectamente la naturaleza, estructura orgánica, las funciones, ámbitos jurisdiccionales, atribuciones, servicios que brinda la entidad y otros;

Que, es necesario precisar el artículo 2°, referido a la Naturaleza, así como aquellos artículos donde se consignan las denominaciones de "Dirección de Red de Salud Lima Norte I", "Dirección de Red de Salud Lima Norte II", y "Dirección de Red de Salud Lima Norte III", de los Reglamentos de Organización y Funciones de los Hospitales de Barranca, de Supe "Laura Esther Rodríguez Dulanto", Huacho, "San Juan Bautista Huaral", y Chancay en observancia a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 356-2007/MINSA;

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la denominación "Dirección de Red de Salud Lima Norte I", por la denominación "Dirección de Red de Salud Lima I", en el Reglamento de Organización y Funciones de los Hospitales de Barranca y Supe "Laura Esther Rodríguez Dulanto" aprobados por Resolución Ministerial N° 556-2005/MINSA y Resolución Ministerial N° 855-2005/MINSA, respectivamente.

Artículo 2°.- Modificar la denominación "Dirección de Red de Salud Lima Norte II", por la denominación "Dirección de Red de Salud Lima II", en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Huacho aprobado por Resolución Ministerial N° 1145-2004/MINSA.

Artículo 3°.- Modificar la denominación "Dirección de Red de Salud Lima Norte III", por la denominación "Dirección de Red de Salud Lima III", en el Reglamento de Organización y Funciones de los Hospitales San Juan Bautista Huaral y de Chancay aprobados por Resolución Ministerial N° 963-2005/MINSA y Resolución Ministerial N° 555-2005/MINSA, respectivamente.

Artículo 4°.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

171956-4

Modifican artículo del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Sergio E. Bernales aprobado por R.M. N° 795-2003-SA/DM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 124-2008/MINSA

Lima, 29 de febrero del 2008

Visto: el Expediente N° 07-082169-001 del Hospital Sergio E. Bernales;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° del Reglamento de Organización y Funciones Hospital Sergio E. Bernales aprobado por Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM establece que el mencionado Hospital Sergio E. Bernales es un órgano desconcentrado de la Dirección de Salud III Lima Norte, hoy Dirección de Salud III Lima, destinado a la atención y vigilancia en salud integral de las personas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 461-2006/MINSA se incorpora a la jurisdicción de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, entre otros, al Hospital Sergio E. Bernales;

Que, con Resolución Ministerial N° 717-2006/MINSA se resuelve modificar el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección de Salud V Lima Ciudad aprobado por Resolución Ministerial N° 861-2003-SA/SM, precisando que el Hospital Sergio E. Bernales es un órgano desconcentrado de la mencionada Dirección de Salud;

Que, el literal a) del numeral 5.2.8 de la Directiva N° 007-MINSA/OGPP-V.02 "Directiva para la Formulación de Documentos Técnicos Normativos de Gestión Institucional", aprobada por Resolución Ministerial N° 603-2006/MINSA, establece que la modificación del Reglamento de Organización y Funciones procede, entre otros supuestos, por la aprobación o modificación de un dispositivo legal que afecte directa o indirectamente la naturaleza, estructura orgánica, las funciones, ámbitos jurisdiccionales, atribuciones, servicios que brinda la entidad y otros;

Que, en ese sentido, como consecuencia de la modificación de la jurisdicción a la que pertenece el Hospital Sergio E. Bernales (de la Dirección de Salud III Lima, antes Dirección de Salud III Lima Norte, a la Dirección de Salud V Lima Ciudad) en concordancia con las normas glosadas se puede verificar que resulta procedente la modificación del artículo 2° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Sergio E. Bernales;

Estando a lo informado por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal l) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el texto del artículo 2° del Reglamento de Organización y Funciones Hospital Sergio E. Bernales aprobado por Resolución Ministerial N° 795-2003-SA/DM de la siguiente forma:

"Artículo 2°.- NATURALEZA

El Hospital Sergio E. Bernales es un órgano desconcentrado de la Dirección de Salud V Lima Ciudad, del tercer nivel de atención, que brinda servicios de salud de alta complejidad".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

171956-5

Designan Asesor de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 127-2008/MINSA

Lima, 29 de febrero del 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 699-2007/MINSA del 29 de agosto de 2007, se designó a la economista Teodolinda Filomena Dávila Olortegui, en el cargo de Asesor I, Nivel F4, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que, resulta necesario aceptar la renuncia presentada a la designación antes citada y designar al profesional propuesto; y,

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, artículo 77° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; literal b) del artículo 7° de la Ley N° 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594, Ley que regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aceptar la renuncia formulada por la economista Teodolinda Filomena Dávila Olortegui, en el cargo de Asesor I, Nivel F4, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud, dándoles las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al abogado LUIS ENRIQUE CUSMAN PONCE, en el cargo de Asesor I, Nivel F4, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

171956-6

Modifican monto de contratación aprobado mediante R.M. N° 581-2007/MINSA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 132-2008/MINSA

Lima, 29 de febrero del 2008

Vistos, el Expediente N° 07-054867-001 que contiene el Oficio N° 2035-2007-DG/INO, así como el Informe N° 2346-2007-OGAJ/MINSA emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Oficio N° 2035-2007-DG/INO del 26 de octubre de 2007, el Instituto Nacional de Oftalmología, en adelante INO, solicitó la modificación de la Resolución Ministerial N° 581-2007/MINSA por la cual se le autorizó la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de incremento de carga de energía eléctrica, por la suma de S/. 241 701.66, debido a que mediante Carta SGMNR-SCEI-610631-2007 del 6 de setiembre de 2007, la empresa EDELNOR manifestó que el precio del servicio de incremento de carga ascendía a la suma de S/. 15 648.04 y no a la que se había consignado en la referida Resolución Ministerial, información que fue puesta en conocimiento de la Entidad luego de haberse aprobado la exoneración;

Que, en el Oficio N° 2818-2007-OGAJ/MINSA del 9 de noviembre de 2007, el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MINSA solicitó al Director General del INO que precise si el monto a considerar en la Resolución Ministerial de modificación de la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de energía eléctrica asciende a S/. 16 356.32, dado que de la revisión del expediente, se debe considerar el pago de prueba de cable;



Que, en el Oficio N° 068-2007-LOG-OEA-INO del 19 de noviembre de 2007, el Jefe de la Oficina de Logística del INO precisó que el monto a pagar por el concepto de incremento de carga y cambio de nivel de tensión asciende a S/. 16 356.32, debiéndose considerar el pago por prueba de cable particular.

Que, mediante Oficio N° 2197-2007-DG/INO del 29 de noviembre de 2007, el Director General del INO precisó a la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud que el monto sujeto a exoneración, el cual deberá ser consignado en la Resolución Ministerial de modificación, asciende a S/. 16 356.32 (Dieciséis mil trescientos cincuenta y seis con 32/100 Nuevos Soles).

Que, en vista que se mantienen las condiciones justificantes de la exoneración por existir un único proveedor de un servicio que no admite sustitutos, resulta procedente realizar la modificación del monto de exoneración, debiéndose considerar en su lugar una cantidad mucho menor, por lo que no se necesita la emisión de un nuevo documento de aprobación presupuestaria.

Que, estando a lo informado por la Oficina de Logística y la Dirección General del Instituto Nacional de Oftalmología, así como por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud mediante los documentos del visto;

Con el visado del Director General del Instituto Nacional de Oftalmología y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Salud; y,

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, así como el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar el monto de contratación aprobado en la Resolución Ministerial N° 581-2007/MINSA del 17 de julio de 2007, por la que se aprobó la exoneración del proceso de selección para la contratación del servicio de incremento de carga de energía eléctrica, en base a la causal de servicio que no admite sustituto y proveedor único en el mercado nacional, debiéndose consignar la cantidad de S/. 16 356.32, bajo la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Oftalmología se encargue de la contratación exonerada que se aprueba mediante la presente resolución, a través de acciones directas e inmediatas reguladas por el artículo 148° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su emisión, así como en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, encargándose a la Oficina General de Administración la remisión de una copia de la resolución y los informes técnico y legal que la sustentan a la Contraloría General de la República y el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN JESÚS GARRIDO LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

171956-7

Rectifican la Guía de Práctica Clínica "Neumonía en la Niña y el Niño" y la Directiva Sanitaria "Implementación de actividades para disminuir la morbi-mortalidad por infecciones respiratorias agudas y prevención de la neumonía en las niñas y niños menores de cinco años, invierno 2007"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 133-2008/MINSA

Lima, 29 de febrero del 2008

Visto: el Expediente N° 07-102248-001 que contiene el Memorandum N° 113-2008-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 291-2006/MINSA, de fecha 20 de marzo del 2006, se aprobó las Guías de Práctica Clínica para la Atención de las Patologías más frecuentes y Cuidados Esenciales en la Niña y el Niño, la cual incluye la Guía de Práctica Clínica Neumonía en la Niña y el Niño;

Que, por Resolución Ministerial N° 661-2007/MINSA, de fecha 14 de agosto del 2007 se aprobó la Directiva Sanitaria N° 015-MINSA/DGSP-V.01: "Implementación de actividades para disminuir la morbi-mortalidad por infecciones respiratorias agudas y prevención de la neumonía en las niñas y niños menores de cinco años, invierno 2007";

Que, mediante Memorandum N° 113-2008-DGSP/MINSA, la Dirección General de Salud de las Personas informa que se ha detectado errores materiales en la redacción de la dosificación y administración de la Penicilina Procaínica en los documentos normativos aprobados por las resoluciones antes citadas, por lo que solicita la correspondiente modificación;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Dirección General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el literal I) del artículo 8° de la Ley N° 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar la Guía de Práctica Clínica "Neumonía en la Niña y el Niño", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 291-2006/MINSA, de fecha 20 de marzo del 2006; en lo concerniente al Numeral VII. MANEJO SEGUN NIVEL DE COMPLEJIDAD Y CAPACIDAD RESOLUTIVA, Manejo Terapéutico, numeral 2. **Para niños de 2m - 4años**, literal b. **Neumonía Grave**, Tabla superior sin nombre, segunda fila Esquema I, página 8, referido al medicamento Penicilina procaínica, en los siguientes términos:

DICE:

	Medicamento	Dosis	Tiempo de tratamiento
Esquema I	Penicilina procaínica	intramuscular 50,000 UI/Kg/	c/ 6 horas hasta completar por lo menos 10 días

DEBE DECIR:

	Medicamento	Dosis	Tiempo de tratamiento
Esquema I	Penicilina procaínica	50,000 UI/Kg/ intramuscular	cada 24 horas, hasta completar por lo menos 10 días

Artículo 2°.- Rectificar la Directiva Sanitaria N° 015-MINSA/DGSP-V.01: "Implementación de actividades para disminuir la morbi-mortalidad por infecciones respiratorias agudas y prevención de la neumonía en las niñas y niños menores de cinco años, invierno 2007", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 661-2007/MINSA de fecha 14 de agosto del 2007; en lo concerniente al **Anexo N° 01: NEUMONIA**, literal D: **Tratamiento**, numeral 2. Manejo Terapéutico, sub numeral 2. **Para niños de 2m - 4 años**, literal b. **Neumonía Grave**", Tabla sin nombre, segunda fila Esquema I, página 13 referido al medicamento Penicilina procaínica, en los siguientes términos:

DICE:

	Medicamento	Dosis	Tiempo de tratamiento
Esquema I	Penicilina procaínica	50,000 UI/Kg/ intramuscular	Cada 6 horas, hasta completar 10 días

DEBE DECIR:

	Medicamento	Dosis	Tiempo de tratamiento
Esquema I	Penicilina procaínica	50,000 UI/Kg/ intramuscular	cada 24 horas, hasta completar por lo menos 10 días

Artículo 3°.- La Dirección General de Salud de las Personas, a través de la Dirección de Atención Integral de

Salud, es el responsable de la difusión, e implementación de la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución en el portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

171956-8

Otorgan reconocimiento oficial a la Asociación Peruana de Acupuntura y Moxibustión como Asociación Médica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 134-2008/MINSA

Lima, 29 de febrero del 2008

Visto, el Expediente Nº 07-062335-001 sobre la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Asociación Peruana de Acupuntura y Moxibustión en el Registro de Asociaciones de Profesionales de la Medicina y el Memorando Nº 0015-2008-DGSP/MINSA de la Dirección General de Salud de las Personas;

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación Peruana de Acupuntura y Moxibustión se encuentra constituida mediante Escritura Pública del 29 de mayo de 1974 e inscrita en la Partida Electrónica Nº 01782819 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral IX - Sede Lima;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 19-DGS del 29 de enero de 1965, el Reconocimiento Oficial de las Asociaciones Médicas será hecho por intermedio del Ministerio de Salud, y en el Procedimiento 7 "Reconocimiento de las Asociaciones Médicas" del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Salud aprobado por Resolución Ministerial Nº 506-2002-SA/DM, vigente a la fecha de presentación de la solicitud, corresponderá a la Dirección General de Salud de las Personas tramitar dicha solicitud;

Que, con el documento de visto la Dirección General de Salud de las Personas informa que ha revisado el expediente presentado por la Asociación Peruana de Acupuntura y Moxibustión el mismo que cumple con el total de requisitos establecidos para el reconocimiento oficial como Asociación Médica, por lo que emite su opinión favorable para dicho reconocimiento;

Estando a lo opinado por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado del Director General (e) de la Dirección General de Salud de las Personas, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministro de Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 19-DGS y en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657 - Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar el reconocimiento oficial a la Asociación Peruana de Acupuntura y Moxibustión como Asociación Médica.

Artículo 2º.- Disponer la inscripción de la Asociación Peruana de Acupuntura y Moxibustión en el Registro Nacional de Asociaciones Médicas del Ministerio de Salud.

Artículo 3º.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese

HERNÁN GARRIDO-LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

171956-9

Conforman el Comité Técnico de Clima Organizacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 143-2008/MINSA

Lima, 29 de febrero del 2008

Visto el Expediente Nº 07-077797-001; que contiene el Memorandum Nº 4751-2007-DGSP/MINSA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 519-2006/MINSA del 30 de mayo de 2006, se aprobó el Documento Técnico: "Sistema de Gestión de la Calidad en Salud", que establece los principios, normas, metodologías y procesos para la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad en Salud, orientado a obtener resultados para la mejora de la calidad de atención en los servicios de salud;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 596-2007/MINSA del 20 de julio de 2007, se aprobó el "Plan Nacional de Gestión de la Calidad en Salud", cuyo objetivo general es mejorar continuamente la calidad de los servicios del sector salud, mediante el desarrollo de una cultura de calidad sensible a las necesidades y expectativas de los usuarios internos y externos, que tengan un impacto en los resultados sanitarios;

Que, por Resolución Ministerial Nº 589-2007/MINSA del 20 de julio de 2007, se aprobó el Plan Nacional Concertado de Salud, cuyo Objetivo 3 dentro de los Objetivos del Sistema de Salud 2007-2011, considera ampliar la oferta, mejorar la calidad y la organización de los servicios de salud del sector según las necesidades y demanda de los usuarios;

Que, a fin de dar cumplimiento al Plan Nacional de Gestión de la Calidad en Salud, es necesario elaborar e implementar un Plan de Clima Organizacional y una Guía Metodológica para la Aplicación del Instrumento de Clima Organizacional, que permita realizar el Diagnóstico de Clima Organizacional, en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo;

Que, en ese sentido, es pertinente conformar un Comité Técnico de Clima Organizacional que se encargue de elaborar el Plan de Clima Organizacional, así como la Guía Metodológica para la Aplicación del Instrumento de Clima Organizacional;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Salud de las Personas;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Salud de las Personas, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; del Viceministro de Salud; y,

De conformidad con lo establecido en el literal l) del artículo 8º de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Conformar el Comité Técnico de Clima Organizacional, el cual estará integrado por los representantes de las siguientes instancias:

- Un Representante del Ministerio de Salud, quien presidirá;
- Un Representante de la Dirección de Calidad en Salud de la Dirección General de Salud de las Personas, quien actuará de Secretaría;
- Un Representante de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos-MINSA;
- Un Representante de la Dirección de Salud Mental de la Dirección General de Salud de las Personas - MINSA;
- Un Representante de las Direcciones de Salud;
- Dos Representantes de los Institutos Especializados;
- Un Representante de los Hospitales Generales;

Artículo 2º.- El citado Comité se instalará en un plazo de cinco (5) días de publicada la presente Resolución y, elaborará su Plan de Trabajo, que será aprobado por la Dirección General de Salud de las Personas, en un plazo de quince (15) días contados a partir de su instalación.

Artículo 3º.- El mencionado Comité Técnico se encargará de elaborar el Plan de Clima Organizacional, así como la Guía Metodológica de Aplicación del Instrumento de Clima Organizacional.

Artículo 4º.- El referido Comité Técnico podrá convocar a otras dependencias del Ministerio de Salud o instituciones públicas o privadas vinculadas con el tema.



Artículo 5°.- La Oficina General de Comunicaciones publicará la presente Resolución en el portal de Internet del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HERNÁN JESÚS GARRIDO – LECCA MONTAÑEZ
Ministro de Salud

171956-10

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Designan delegado del Ministerio ante el Consejo Directivo del Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima - CERCIL

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 067-2008-TR**

Lima, 29 de febrero de 2008

VISTOS: El Oficio N° 006-DE-CERCIL-2008, de la Directora Ejecutiva del Consejo Directivo de Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima - CERCIL; los Memorándums N°s. 153 y 221-2008-MTPE/4, del Secretario General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Oficio N° 207-2008-MTPE/2/11.1, del Director Nacional de Relaciones de Trabajo (e); y,

CONSIDERANDO:

Que el Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima - CERCIL - es una institución de derecho privado sin fines de lucro especializada en la atención integral de las personas con limitaciones visuales y tiene como misión contribuir al bienestar y constante superación de las personas con discapacidad visual y valorar y desarrollar sus potencialidades para que se conviertan en protagonistas de su propio desarrollo;

Que el artículo 7° del estatuto del Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima - CERCIL - establece que su Consejo Directivo está conformado, entre otros, por un delegado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que mediante Resolución Ministerial N° 293-2005-TR, de fecha 8 de octubre de 2005, se designó a la abogada Neucy Alida Cuadros Vilchez como delegada del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo del Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima - CERCIL;

Que conforme al estatuto del Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima - CERCIL, la designación de los delegados de los sectores que conforman su Consejo Directivo es ejercida por un período de dos (2) años;

Que el encargo a la funcionaria mencionada en el tercer considerando de la presente resolución, ha llegado a su término, por lo que es necesario, conforme al Memorandum N° 221-2008-MTPE/4 de la Secretaría General del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, designar nuevo representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo del Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima - CERCIL;

Con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluida la designación de la abogada NEUCY ALIDA CUADROS VILCA, como delegada del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo del Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima - CERCIL - dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2°.- Designar al señor ANTONIO HUMBERTO SALAZAR TICERAN, técnico en abogacía II (STA) de la Oficina Nacional de Promoción Laboral para Personas con Discapacidad de la Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo, como delegado del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ante el Consejo Directivo del Centro de Rehabilitación de Ciegos de Lima - CERCIL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIO MARTÍN PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

172513-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., Argentina y Chile, en comisión de servicios y sin irrogar gastos al Estado

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 024-2008-MTC**

Lima, 5 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, uno de los explotadores aéreos ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil una solicitud para ser atendida durante el mes de marzo de 2008, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento N° 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes al procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante de los servicios, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto;

Que, dicha solicitud ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas órdenes de inspección, y referidas en el Informe N° 074-2008-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29142, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar los viajes en comisión de servicios de los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán el 13 al 19 de marzo de 2008, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 043-2008-MTC/12.04 y N° 074-2008-MTC/12.

Artículo 2°.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente han sido íntegramente cubiertos por la empresa solicitante a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifas por uso de aeropuerto.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el anexo de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario

siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Titular de la Entidad, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS DEL 13 AL 19 DE MARZO DE 2008 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 043-2008-MTC/12.04 y N° 074-2008-MTC/12

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
377-2008-MTC/12.04	13-Mar	15-Mar	US\$ 440.00 US\$ 30.25	Lan Perú S.A.	Molina Valencia, Lino Roberto	Miami	EUA	Chequeo técnico en ruta Lima - Miami - Lima en el equipo B - 767 a tripulantes de cabina	892-2440-2441
378-2008-MTC/12.04	18-Mar	19-Mar	US\$ 400.00 US\$ 30.25	Lan Perú S.A.	Mc Callum Luján, Patricia Victoria	Buenos Aires	Argentina	Chequeo técnico en ruta Lima - Buenos Aires - Lima en el equipo B - 767 tripulantes de cabina	892-894-2440

172538-15

**RESOLUCIÓN SUPREMA
 N° 025-2008-MTC**

Lima, 5 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 29142, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, habiéndose previsto excepciones las cuales serán autorizadas mediante Resolución Suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros; Que, la Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, uno de los explotadores aéreos ha presentado ante la autoridad aeronáutica civil diversas solicitudes para ser atendidas durante el mes de marzo de 2008, acompañando los requisitos establecidos en el marco de los Procedimientos N° 05, 10, 12 y 16 correspondientes a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con el pago de los derechos de tramitación correspondientes a los procedimientos a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En tal sentido, los costos de los respectivos viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por la empresa solicitante de los servicios, incluyendo el pago de los viáticos y la Tarifa Única por Uso de Aeropuerto;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio,

según se desprende de las respectivas órdenes de inspección, y referidas en el Informe N° 070-2008-MTC/12 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27261, Ley N° 27619, Ley N° 29142, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar los viajes en comisión de servicios de los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán el 15 al 30 de marzo de 2008, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes N° 042-2008-MTC/12.04 y N° 070-2008-MTC/12.

Artículo 2°.- Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente han sido íntegramente cubiertos por la empresa solicitante a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo las asignaciones por concepto de viáticos y tarifas por uso de aeropuerto.

Artículo 3°.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en el anexo de la presente Resolución Suprema, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberán presentar un informe al Titular de la Entidad, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
 Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
 Ministra de Transportes y Comunicaciones



ANEXO

RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL -COMPRENDIDOS DEL 15 AL 30 DE MARZO DE 2008 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES N° 042-2008-MTC/12.04 y N° 070-2008-MTC/12

ORDEN INSPECCION N°	INICIO	FIN	VIATICOS (US\$) TUUA (US\$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAIS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACION N°s
356-2008-MTC/12.04	15-Mar	24-Mar	US\$ 1,800.00 US\$ 30.25	Lan Peru S.A.	Loo Valverde, Roberto Javier	Santiago de Chile	Chile	Inspección técnica por Renovación de Constancia de Conformidad de las aeronaves Boeing 767 con matrículas CC-CWF, CC-CZW, CC-CZT y CC-CML: inspección de Base y de Estación, así como inspección a Taller de mantenimiento de la empresa Lan Perú S.A. en la ciudad de Santiago.	1458-1459-1460-1461-1462-1463-1464
357-2008-MTC/12.04	15-Mar	24-Mar	US\$ 1,800.00 US\$ 30.25	Lan Peru S.A.	Neyra Luza, Eugenio	Santiago de Chile	Chile	Inspección técnica por Renovación de Constancia de Conformidad de las aeronaves Boeing 767 con matrículas CC-CWF, CC-CZW, CC-CZT y CC-CML: inspección de Base y de Estación, así como inspección a Taller de mantenimiento de la empresa Lan Perú S.A. en la ciudad de Santiago.	1458-1459-1460-1461-1462-1463-1464
358-2008-MTC/12.04	19-Mar	21-Mar	US\$ 440.00 US\$ 30.25	Lan Peru S.A.	León Lasheras, Rolando R.	Miami	EUA	Chequeo técnico en simulador de vuelo en el equipo B-767	358-2171
359-2008-MTC/12.04	24-Mar	26-Mar	US\$ 440.00 US\$ 30.25	Lan Peru S.A.	Samolski Ederly, Simón	Miami	EUA	Chequeos técnico de proficiencia en simulador de vuelo del equipo B-767	358-2171
360-2008-MTC/12.04	28-Mar	30-Mar	US\$ 440.00 US\$ 30.25	Lan Peru S.A.	Alvarez Zevallos, Alfredo Federico	Miami	EUA	Chequeo técnico en simulador de vuelo en el equipo B-767	358-2171

172538-16

Autorizan viaje de funcionario del Ministerio para participar en el evento APEC TEL 37 que se realizará en Japón

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 026-2008-MTC**

Lima, 5 de marzo de 2008

CONSIDERANDO:

Que el Grupo de Trabajo de Telecomunicaciones del Foro de Cooperación Asia Pacífico (APEC TEL) tiene la finalidad de mejorar la infraestructura de telecomunicaciones e información, facilitar el libre comercio e inversión, promover la cooperación entre las economías miembro, el desarrollo de las capacidades humanas para el acceso y uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación, y contribuir al desarrollo sostenible de la región Asia-Pacífico;

Que, el Viceministro de Coordinación de Políticas del Ministerio de Asuntos Internos y Comunicaciones de Japón ha invitado a participar en el APEC TEL 37, que se llevará a cabo en la ciudad de Tokio, Japón, del 23 al 28 de marzo de 2008;

Que, la participación de la Administración Nacional en dicha reunión resulta importante, no sólo por la realización del PERUAPEC 2008, sino además porque que el Perú será sede del APEC TEL 38 que se realizará en la ciudad de Lima del 12 al 17 de octubre. En tal sentido, la Administración Nacional deberá presentar en el APEC TEL 37 el proyecto denominado "Soluciones Tecnológicas para la Reducción de la Brecha Digital", el mismo que se llevaría a cabo en el marco del APEC TEL 38;

Que, asimismo, participar en la mencionada reunión permitirá seguir conociendo de manera cercana los avances logrados por las economías miembros de APEC en materia de innovación tecnológica e infraestructura, compartir experiencias en políticas y regulación, estrechar vínculos en la búsqueda de la cooperación económica y técnica y conocer de primera fuente la tendencia del mercado mediante el contacto directo con el sector privado de la industria de la información y telecomunicaciones;

Que los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única de aeropuerto, serán asumidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con cargo a su presupuesto;

Que, mediante Certificación de Crédito Presupuestario N° 00068, del 14 de febrero de 2008, la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración otorgó asignación de

recursos para el viaje materia de la presente Resolución;
De conformidad con la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y la Ley N° 29142;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Carlos Rafael Valdez Velásquez - López, Director General de Concesiones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Tokio, Japón del 23 al 28 de marzo de 2008 para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que demanden el viaje autorizado precedentemente, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	2 551.74
Viáticos	US\$	1 040.00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	US \$	30.25

Artículo 3.- Dentro de los siete (07) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido profesional deberá presentar a la Presidencia de la República, a través de la Secretaría del Consejo de Ministros, un informe describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido profesional deberá presentar ante la Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema no otorgará derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

172538-17

Modifican denominación de localidad por el de Acarí-Bella Unión cuyo Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en FM fue aprobado por R.VM. N° 106-2004-MTC/03

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 164-2008-MTC/03**

Lima, 27 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11° de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7° del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, con Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03, modificada por Resolución Viceministerial N° 246-2006-MTC/03, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada (FM), para distintas localidades del departamento de Arequipa;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03, los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados pueden modificarse de oficio, a fin de optimizar el uso del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 323-2008-MTC/28, propone la modificación de la denominación de la localidad de Acarí por el de Acarí-Bella Unión, cuyo Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) fue aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03;

Que, asimismo, la citada Dirección General señala que, en dicha propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, su modificatoria, aprobada por Resolución Ministerial N° 296-2005-MTC/03, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar la denominación de la localidad de Acarí por el de Acarí-Bella Unión, cuyo Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) fue aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 106-2004-MTC/03.

Artículo 2°.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es la dependencia responsable de la observancia de las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados. En tal sentido, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas observará su estricto cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

171628-1

Otorgan autorización a la Asociación Cultural Tintaya para prestar servicio de radiodifusión sonora educativa en la localidad de Challhuahuacho

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 167-2008-MTC/03**

Lima, 29 de febrero de 2008

VISTO, el Expediente N° 2007-043470 presentado por la ASOCIACIÓN CULTURAL TINTAYA, sobre otorgamiento de autorización para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan. Asimismo, debe acompañarse la documentación necesaria a fin de verificar el cumplimiento del artículo 25° del acotado Reglamento;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias aprobado por Resolución Viceministerial N° 064-2008-MTC/03, incluye dentro de la localidad denominada Challhuahuacho, al distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac;

Que, mediante Informe N° 583-2008-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por la ASOCIACIÓN CULTURAL TINTAYA cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida asociación, la autorización y permiso solicitados;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 064-2008-MTC/03, y las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización a la ASOCIACIÓN CULTURAL TINTAYA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa



en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Challhuahuacho, departamento de Apurímac; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 97.1 MHz.
Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OBO-5E
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 90 W.

Ubicación de la Estación:

Estudio : Comunidad de Fuerabamba, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 17' 50"
Latitud Sur : 14° 05' 45.65"

Planta : Comunidad de Fuerabamba, distrito de Challhuahuacho, provincia de Cotabambas, departamento de Apurímac.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 72° 17' 50"
Latitud Sur : 14° 05' 45.65"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, la titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual, la titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.
- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, la titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir la titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- La titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo, a la Dirección General de Autorizaciones en

Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética emitido por el Ministerio.

Artículo 5°.- La titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, la titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza, no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo, asimismo deberá efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada, conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones de la titular de la autorización, las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, conforme lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3° de la presente Resolución y previa aprobación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual, caso contrario, la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

171626-1

Disponen la inscripción definitiva de asociación en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 2064-2008-MTC/15

Lima, 26 de febrero de 2008

VISTO:

El expediente, con registros N° 053853(27/06/2007), 079734(12/09/2007), 109100(07/12/2007), 001403(04/01/2007), 002022(04/01/2007), 012522(01/02/2008), 018952(19/02/2008) y 020174(22/02/2008), presentado por ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO MACRO REGION CENTRO NOR-ORIENTE con la documentación requerida en el artículo 24° del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones

de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28839, se modificó entre otros el artículo 30° de la Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre, a efectos de incluir, como alternativa a la contratación del SOAT, el Certificado de Accidentes de Tránsito – CAT, emitido por las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito - AFOCAT, destinados exclusivamente para vehículos de transporte urbano e interurbano regular de personas que presten servicios al interior de la región o provincia, incluyendo el servicio de transporte especial de personas en taxis y mototaxis;

Que, mediante Decreto Supremo N° 040-2006-MTC modificado por los Decretos Supremos 012-2007-MTC, 025-2007-MTC y 007-2008-MTC, se aprueba el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito.

Que con fecha 20 de Agosto de 2007 se emitió la Resolución Directoral No. 12706-2007-MTC/15 por la que ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO MACRO REGION CENTRO NOR-ORIENTE fue inscrita provisionalmente en el Registro AFOCAT del MTC, al haber cumplido con el depósito del 30% del Fondo Mínimo y haber celebrado el contrato de fideicomiso, conforme lo establece el Reglamento.

Que con la presentación del expediente con registros N° 053853(27/06/2007), 079734(12/09/2007), 109100(07/12/2007), 001403(04/01/2007), 002022(04/01/2007), 012522(01/02/2008), 018952(19/02/2008) y 020174(22/02/2008), ha cumplido con todos los requisitos establecidos en el Artículo 24° del Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, por lo que corresponde otorgarle el Registro Definitivo.

Estando a lo opinado por la Oficina de Registro de AFOCAT, mediante Informe 010-2008-MTC/15.R AFOCAT y de conformidad con la Ley 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, modificada por la Ley N° 28839; y el Reglamento de Supervisión de las Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito y de Funcionamiento de la Central de Riesgos de Siniestralidad derivada de Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2006-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la INSCRIPCIÓN DEFINITIVA de la ASOCIACION FONDO CONTRA ACCIDENTES DE TRANSITO MACRO REGION CENTRO NOR-ORIENTE, constituida mediante escritura pública de fecha 31 de Octubre del 2006 otorgada ante Notario Público de Dr. Marcial Ojeda Sanchez y registrada bajo la Partida Electrónica N° 11093092 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Junín en el Registro de Asociaciones de Fondos Regionales o Provinciales contra Accidentes de Tránsito a cargo de la Dirección General de Transporte Terrestre, como AFOCAT REGIONAL con Registro Definitivo N° 0039 - R AFOCAT - DGTT - MTC/2007, pudiendo operar como tal en la Región Junín..

Artículo 2°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LINO DE LA BARRERA L.
 Director General (e)
 Dirección General de Transporte Terrestre

170456-1

VIVIENDA

Aprueban normas reglamentarias de la Ley N° 29128, Ley que establece la Facturación y Forma de Pago de Servicios de Energía y Saneamiento para Inmuebles de Uso Común

DECRETO SUPREMO N° 006-2008-VIVIENDA

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29128, se establece el marco normativo para la Facturación y Forma de Pago de Servicios de Energía y Saneamiento para Inmuebles de Uso Común, comprendidos en los alcances de la Ley N° 27157, Ley de Regularización de Edificaciones, del Procedimiento para la Declaratoria de Fábrica y del Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y de Propiedad Común;

Que, la Disposición Transitoria Única de la Ley N° 29128, establece que el Poder Ejecutivo la reglamentará, con el refrendo del Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Ministro de Energía y Minas;

De conformidad con el inciso 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú así como el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación de normas reglamentarias

Por el presente Decreto Supremo se aprueban las normas reglamentarias de la Ley N° 29128, Ley que establece la Facturación y Forma de Pago de Servicios de Energía y Saneamiento para Inmuebles de Uso Común.

Artículo 2°.- Alcances

El presente dispositivo será de aplicación para los diferentes esquemas habitacionales que se encuentren comprendidos en el artículo 2° de la Ley N° 29128, tales como edificio multifamiliar, compuesto por secciones de dominio privado y bienes y servicios de dominio común; conjunto residencial: que abarca más de un edificio multifamiliar, pudiendo incluir viviendas unifamiliares.

En los casos de inmuebles comprendidos en la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29128, construidos antes de la entrada en vigencia del presente dispositivo, la Junta de Propietarios podrá decidir acogerse al sistema individualizado de medición del consumo de los servicios, siempre y cuando se cuente con la infraestructura necesaria para tal efecto, debiendo seguir los procedimientos y trámites de Ley para obtener las autorizaciones municipales que correspondan.

Artículo 3°.- Ubicación de las conexiones domiciliarias

Los inmuebles deberán contar con un área especialmente habilitada para la instalación de los medidores para los suministros de agua potable y energía, la misma que deberá estar ubicada en lugares de fácil acceso que posibilite su lectura sin tener que ingresar al esquema habitacional.

Artículo 4°.- Adquisición e instalación de medidores

La adquisición e instalación de los medidores para cada sección de dominio privado (medidor individual) será financiada por el respectivo propietario, correspondiendo a la respectiva Junta de Propietarios financiar los medidores para los servicios de dominio común (medidor general). La adquisición e instalación efectiva corresponde a las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y energía en adelante EPS.

A efectos de facilitar la lectura y facturación del consumo, se preferirá la adquisición e instalación de medidores que permitan la lectura remota u otra modalidad de última

generación tecnológica, tanto en los medidores individuales como para los generales.

Artículo 5º.- Lectura de medidores

Las EPS efectuarán la lectura de los medidores individuales y medidores generales, debiendo comunicar oportunamente a la Junta de Propietarios el cronograma de las fechas de lectura mensuales a fin de que se le otorguen las facilidades que fueran necesarias.

Artículo 6º.- Facturación

En la facturación mensual las EPS detallarán el volumen e importe del consumo individual de cada sección de dominio privado, adicionando y detallando el volumen e importe prorrateado del consumo de los servicios comunes.

El volumen correspondiente a los servicios comunes será prorrateado entre todas las secciones de dominio privado, en función al área construida de cada sección salvo disposición distinta del Reglamento Interno de la Edificación o Acuerdo Expreso de la respectiva Junta de Propietarios, pudiéndose adoptar alguno de los siguientes criterios, i) Partes iguales, ii) Proporcional al consumo o iii) Cualquiera otra modalidad acordada por la Junta de Propietarios.

Artículo 7º.- Corte de suministro

En los casos de incumplimiento de pago de dos (2) recibos consecutivos de consumo mensual o uno (1) de crédito vencido, las EPS efectuarán el corte del suministro o el cierre del servicio individual, según corresponda, de cada sección de dominio privado.

Luego de efectuado el corte del suministro o el cierre del servicio, según corresponda, las EPS seguirán emitiendo el recibo correspondiente al monto prorrateado de los servicios comunes, más el cargo mínimo mensual.

Artículo 8º.- Resolución del contrato de suministro

Tratándose de los inmuebles a que se refiere la Ley N° 29128, cuando la situación de corte a que se refiere el artículo anterior continúe por un período superior a seis (6) meses, se resolverá el contrato de suministro y el predio quedará sin conexión. La cuota por servicios comunes asociada a dicho contrato será redistribuida entre los demás usuarios, salvo que la Junta de Propietarios haya acordado previamente, y comunicado a las entidades prestadoras de servicios de saneamiento y energía, que la cuota por servicios comunes asociada o contratos resueltos será pagada por el respectivo propietario.

Artículo 9º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento y por el Ministro de Energía y Minas.

Disposición Complementaria Transitoria

Única.- La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento - SUNASS y el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN, adecuarán sus procedimientos internos a fin de dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto Supremo en el plazo no mayor de sesenta (60) días calendario de publicado el presente Decreto Supremo.

Disposición Complementaria Derogatoria

Única.- Déjase sin efecto todas las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de marzo de dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

172538-5

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Establecen disposiciones aplicables al conocimiento de procesos por delitos de terrorismo y tráfico ilícito de drogas en sus modalidades agravadas por parte de diversos órganos jurisdiccionales

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 045-2008-CE-PJ**

Lima, 14 de febrero de 2008

VISTO:

El expediente administrativo relacionado a la ampliación de la competencia a la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima, en delitos de terrorismo, tráfico ilícito de drogas, lavado de activos, secuestro y extorsión; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la Sala Penal Nacional tuvo su origen en la denominada Sala Penal Corporativa para casos de terrorismo, constituida en 1997; posteriormente en el año 2001 se fusionó con la Sala de Bandas y Organizaciones Delictivas y pasó a llamarse Sala Nacional de Terrorismo, Organizaciones Delictivas y Bandas; asumiendo la denominación de Sala Nacional de Terrorismo, cuando en el año 2003 se dejó sin efecto la competencia de organizaciones delictivas y bandas, siendo que a fines del año 2004 volvió a cambiar su denominación por la de Sala Penal Nacional al ampliársele la competencia para el conocimiento de delitos Contra la Humanidad y a posteriori de delitos de Defraudación Tributaria, Rentas, Aduana y Contra la Propiedad Intelectual;

Segundo: Que, por otro lado, los Juzgados Penales Supraprovinciales fueron signados como tales mediante Resolución Administrativa N° 170-2004-CE-PJ del 17 de setiembre de 2004, antes llamados Juzgados Penales Especializados en Delitos de Terrorismo, a fin de contar con órganos jurisdiccionales especializados y con experiencia en el contexto de la violencia social, estableciéndose de ese modo, un sistema de defensa de los derechos humanos con competencia para conocer delitos Contra la Humanidad previstos en los Capítulos I, II y III del Título XIV-A del Código Penal y, delitos comunes que hayan constituido casos de violación a derechos humanos, así como sobre delitos conexos a los mismos; posteriormente, estando al incremento de las organizaciones criminales dedicadas a la evasión tributaria y aduanera, así como contra la propiedad intelectual que afectan gravemente la economía del país, se dispone mediante Resolución Administrativa N° 122-2006-CE-PJ, del 26 de setiembre de 2006, que la Sala Penal Nacional y los Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima, tengan también competencia para conocer estos ilícitos

¹ - Conforme se infiere del segundo párrafo del artículo 202 del Código de Procedimientos Penales (modificado por la Ley N° 27553), se denominan procesos complejos, aquellos por razón de la materia (terrorismo, tráfico ilícito de droga, etc.), por la cantidad de medios de prueba por actuar o recabar; por el concurso de hechos; por pluralidad de procesados o agraviados; por tratarse de bandas u organizaciones vinculadas al crimen; por la necesidad de pericias documentales exhaustivas en revisión de documentos; por gestiones de carácter procesal a tramitarse fuera del país; o en los que sea necesario revisar la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado.

- Sentencia del Tribunal Constitucional expedida en el Expediente N° 2915-2004-PHC/TC, de fecha 23 de noviembre de 2004.

en casos graves, particularmente complejos¹ o masivos, siempre que tengan repercusión nacional, que sus efectos superen el ámbito de un Distrito Judicial o que se cometan por organizaciones delictivas;

Tercero: En este sentido, se evidencia estar ante órganos jurisdiccionales de reconocida especialización y experiencia, que les otorga capacidad para juzgar y resolver en forma exclusiva procesos judiciales de la naturaleza y complejidad que los caracteriza;

Cuarto: El inciso 2 del artículo 16 del Código de Procedimientos Penales (modificado por el artículo primero del Decreto Legislativo N° 982, publicado el 22 de julio de 2007) establece que *“El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en ejercicio de las atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando lo considere conveniente podrá instituir un sistema específico de competencia penal en los casos de delitos especialmente graves y particularmente complejos o masivos, y siempre que tengan repercusión nacional, que sus efectos superen el ámbito de un Distrito Judicial o que se cometan por organizaciones delictivas. En estos supuestos podrá instaurar un sistema de organización territorial nacional o que comprenda más de un Distrito Judicial... Los delitos de tráfico ilícito de drogas y lavado de activos; y los delitos de secuestro y extorsión que afecten a funcionarios del Estado, podrán ser de conocimiento de los jueces de la capital de la República, con prescindencia del lugar en el que hayan sido perpetrados...”*

Asimismo, el 19 de setiembre de 2006, la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia acordó encargar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para que de conformidad con lo previsto por el artículo antes glosado, “estudie la posibilidad de ampliar las competencias materiales de la Sala Penal Nacional, encargándole el conocimiento de delitos de tráfico ilícito de drogas perpetrado en bandas, secuestro y robo agravado, en casos especialmente graves”;

Quinto: Que, en los últimos tiempos, la violencia criminal en el país se ha desarrollado de modo alarmante, reconociéndose la necesidad de proteger los bienes jurídicos supraindividuales, desde una valoración masiva y universal, considerados esenciales para el sistema democrático en relación a todos sus miembros; como la libertad, la vida, la seguridad, etc; convergiendo por ende, en bienes jurídicos colectivos, que a decir del maestro Bustos Ramírez, *“hay que definirlos a partir de una relación social basada en la satisfacción de necesidades de cada uno de los miembros de la sociedad o de un colectivo y en conformidad con el funcionamiento del sistema social”*;² ante ello, corresponde a este Órgano de Gobierno, adoptar decisiones acertadas dentro del contexto de la Política Criminal del Estado, tendentes a contribuir con el ejercicio de un control social efectivo; en cuyo contexto, resulta pertinente la ampliación de competencia tanto para la Sala Penal Nacional como para los Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima, otorgándoles la exclusividad para avocarse al conocimiento de los ilícitos mencionados en la parte expositiva de la presente resolución, al converger en estos los supuestos establecidos por el artículo 16 del Código de Procedimientos Penales;

Sexto: Que, asimismo, en cuanto a la competencia de los Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima para que conozcan los procesos por delito de terrorismo a nivel nacional. Al respecto, por Resolución Administrativa N° 003-2003-CE-PJ, del 10 de enero de 2003, se confirió competencia territorial a dichos órganos jurisdiccionales para que conozcan tal ilícito, circunscrito ello a Lima, Lima Norte y Callao; no obstante, en la práctica se han suscitado problemas de competencia en la medida que la DINCOTE ha puesto a disposición a detenidos por la comisión de dicho injusto penal perpetrado en otros lugares del país; imposibilitándose de esta forma ser tramitados por la jurisdicción especializada a razón de tan reducida competencia territorial, requiriéndose una cobertura reglamentaria expresa para ampliarla;

Séptimo: Es menester acotar además de lo expuesto en el considerando precedente, que a mérito de la Resolución Administrativa N° 003-2003-CE-PJ, este Órgano de Gobierno ante las circunstancias vivenciadas en aquel entonces, consistente en la nulidad de procesos por terrorismo sentenciados por jueces sin rostro, además de la inminencia en la promulgación de la legislación que regulaba los procesos por delito de traición a la patria, se tuvo que prever la atención extraordinaria de dicha carga procesal distribuida por todo el territorio nacional, facultándose a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país a designar jueces de terrorismo a dedicación exclusiva atendiendo al número de expedientes que existieran o puedan ser remitidos por el fuero militar; a su vez, se les facultó designar a la Sala Penal de su Distrito Judicial que se encargaría de conocer los

procesos por terrorismo; integrándose funcionalmente a la Sala Nacional de Terrorismo (ahora Sala Penal Nacional), cuyo Presidente tiene por función sustancial el ejercer supervisión y adopción de las medidas necesarias para una pronta y eficaz administración de justicia. En dicho contexto, a la fecha existen aún expedientes, en su mayoría “en reserva” por delito de terrorismo, distribuidos en todas las Cortes Superiores de Justicia de la República, situación que ante la naturaleza de los mismos, deviene en imposterizable acozeca su concentración -según la instancia que les corresponda- en la Sala Penal Nacional o Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima, vía ampliación de competencia de estos últimos, concordante ello con la finalidad del funcionamiento y preexistencia de los acotados órganos jurisdiccionales de competencia nacional;

Octavo: Conviene explicitar que el delito de terrorismo por su propia naturaleza, resulta especialmente complejo y grave, siendo de repercusión nacional, toda vez que -como es sabido- son organizaciones con estructura e integrantes de alcance a todo el territorio patrio, cuyas acciones fueron y podrían ser ejecutadas en distintos lugares, caracterizado por la violencia, el caos y la destrucción; justificándose por ende la ampliación de competencia para los Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima, así como el avocamiento de la Sala Penal Nacional respecto a aquellos procesos que corresponden a su instancia, distribuidos en todos los Distritos Judiciales de la República, pendientes de juzgamiento y además aquellos que puedan generarse a futuro; excepto los procesos que se encuentren en pleno juicio oral y los que tienen fecha para juzgamiento;

Noveno: En cuanto al delito de Tráfico Ilícito de Drogas, previsto en el Título XII, Capítulo III, Sección II, del Código Penal, merece enfatizar que constituye un problema de carácter y dimensión mundial, implicando grave amenaza no sólo para los individuos que consumen droga sino para la sociedad en su conjunto como forma de organización social, lo cual conlleva a una secuela de comisión de otros actos delictivos; por ende la lucha contra ello -incluso- influye en las relaciones entre Estados, principalmente aquellos como el nuestro que han aceptado como responsabilidad internacional mediante tratados, en combatir el narcotráfico; lo cual, abundando, de no ser así deviene en amenaza directa al progreso de nuestro país en desarrollo; es por ello que desde principios del siglo XX el objetivo primordial está caracterizado en establecer políticas que contrarresten tal delito adecuándose nuestra legislación a dicha necesidad; respondiendo al unísono el Poder Judicial al asumir responsabilidad en coadyuvar con ello, adoptando medidas de carácter administrativo excepcionales a través de su Órgano de Gobierno dentro del marco legal vigente y de su Política Judicial, así como la judicatura nacional asumiendo tal reto dentro del marco de su competencia y ejercicio funcional independiente teniendo como parámetros orientadores, a nuestra Constitución Política del Estado;

Décimo: El Lavado de Activos, por su parte, en forma específica comprende a todas aquellas actividades desplegadas por las organizaciones criminales y demás agentes delictivos con la finalidad de colocar, conferir y ocultar efectos y ganancias ilícitamente obtenidas, entregándolas a la actividad económica y financiera del país para hacerlas pasar como lícitas, lo cual además de afectar el orden o sistema económico reviste la condición de conducta pluriofensiva, por ende exige la protección de bienes jurídicos penalmente relevantes, de enorme trascendencia en la vida política, económica y social del país, así como en la comunidad internacional al trastocar la legitimidad y transparencia; a la vez por dificultar la planificación y política económica estatal, es más esta actividad usualmente provee capital de financiamiento a operaciones ilícitas de organizaciones delictivas atentando contra la eficaz y oportuna impartición de justicia al sustraer bienes efectos del delito del ámbito de su actuación; ocultando pruebas de identidad de organizaciones criminales, además de promover una fuente creciente de medios de corrupción conforme se tiene expuesto precedentemente. Es por ello que el Poder Judicial dentro del ámbito de sus facultades, teniendo como una de sus metas trascendentales la paz social considera pertinente también en este tema dictar medidas de carácter excepcional y trascendental desplazando la competencia concentrada a favor de la Sala Penal Nacional y de los Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima en lo que respecta a la conducta típica en comento, prescindiendo del lugar en el que puedan haber sido perpetrados;

² BUSTOS RAMIREZ, Juan. “Obras completas”; Tomo II, Editorial ARA Editores, Lima, 2004, pág 179-191.



Décimo Primero: Que, estando a lo expuesto, procede la ampliación de competencia a las dependencias judiciales mencionadas, sobre aquellos casos en los cuales se impute las conductas agravadas previstas en los incisos 6 y 7, así como el último párrafo del artículo 297° del Código Penal, concordante con el artículo 296° del mismo cuerpo legal normativo antes mencionado; a su vez de lavado de activos previsto por la Ley N° 27765, en su integridad;

Décimo Segundo: Que, el delito de Secuestro se encuentra tipificado en el Título IV, Capítulo I, artículo 152° del Código Penal, en tanto, el delito de Extorsión en el Título V, Capítulo VII, artículo 200° del mismo cuerpo legal; estos ilícitos han sido objeto de varias modificaciones por parte del legislador, orientadas a sosegar en la población el incremento de su comisión y la evidente alarma social que ocasiona; siendo que la última modificación relativa a ambas conductas típicas fue efectuada por el artículo segundo del Decreto Legislativo N° 982, del 22 de julio de 2007, normatividad que prevé circunstancias de violencia o amenaza, toma de locales, obstaculización de vías de comunicación o impedimento de libre tránsito de la ciudadanía o perturbación del normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas; de igual forma reprime a aquellos funcionarios públicos que contravengan el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, entre otros extremos; aunado a tal bagaje normativo, se incorpora el Decreto Legislativo N° 983, también de fecha 22 de julio de 2007, en cuyo artículo primero modifica al artículo 16° del Código de Procedimientos Penales, creando la posibilidad de que los delitos en comento, siempre que afecten a funcionarios del Estado con prescindencia del lugar en el que hayan sido perpetrados, sean conocidos por órganos jurisdiccionales de competencia nacional; justificándose ello, por la naturaleza de la labor que éstos realizan y su repercusión, toda vez que la función pública, representa el mecanismo utilizado por el Estado para el logro de sus fines, cuyo destino reposa en la sociedad y sus intereses en conjunto; por ende, de gran importancia e incidencia en la vida nacional; siendo el funcionario del Estado -como afirma el doctor Fidel Rojas Vargas-, "el agente más importante de la estructura jurídica estatal de un país"; sin desmedro de lo expuesto, este Consejo Ejecutivo considera indispensable establecer dentro del marco de ampliación de competencia material aquellos casos penales por dichas conductas delictivas en agravio de cualquier persona sin exclusión alguna, siempre y cuando el proceso sea complejo, o masivo, o con repercusión nacional y/o perpetrado por organizaciones delictivas;

Décimo Tercero: El Poder Judicial a través de sus órganos jurisdiccionales especializados asume el reto de enrumbar hacia la pacificación mediante decisiones garantistas dentro del marco del debido proceso, que implique a su vez el resguardo del orden interno, relacionado con la necesidad de conservación misma del Estado de Derecho, lo cual coadyuvará para que nuestra Sociedad alcance su desarrollo, garantizando su bienestar y seguridad pues como bien dice el tratadista Bustos Ramírez: "Los ciudadanos dentro de un Estado de Derecho no pueden vivir bajo la amenaza constante de violencia; ..., pues ello significaría la negación de ese propio Estado de Derecho."; en ese orden de ideas, los principios de dignidad, igualdad, justicia y en concreto todos aquellos que inspiran el orden jurídico constitucional de significancia humanista motiva a este Organismo de Gobierno a emitir las directivas pertinentes en temas de organizaciones criminales, violencia, Tráfico Ilícito de Drogas, etc., con precisiones de orden organizativo; orientado a responder con eficiencia y eficacia a la expectativa de nuestra colectividad a quien nos debemos, coherente con nuestras obligaciones como peruanos suscribientes de tratados sobre Derechos Humanos; como la Carta de la Organización de Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Convención Interamericana contra la Corrupción, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros; teniendo en cuenta a su vez que el orden social se construye constantemente por el hombre en su relación con otros hombres, así como entre Poderes del Estado, acorde a la realidad y circunstancias imperantes en cada momento histórico, razón por la cual se establecen los mecanismos dirigidos a asegurar la condición básica irrenunciable de la vida social, como es el control social institucionalizado o formalizado en Estado Democrático de Derecho;

Décimo Cuarto: Que, teniendo en cuenta la naturaleza, magnitud y repercusión de la labor que desempeñarán los órganos jurisdiccionales en comento, urge, a fin de cautelar la integridad física de los magistrados a cargo de los mismos, el reforzar su seguridad personal, tanto en sus domicilios como en su diario desplazamiento, debiendo garantizarse ello por el Ministerio del Interior;

Décimo Quinto: Asimismo, es necesario designar a un magistrado coordinador, encargado de las funciones administrativas de los mencionados órganos jurisdiccionales;

Por tales consideraciones, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano por encontrarse de licencia, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Bienvenida Torre Muñoz, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que la Sala Penal Nacional se avoque al conocimiento de todos los procesos, que a su instancia corresponda, por delito de terrorismo que a la fecha se encuentran distribuidos en todos los Distritos Judiciales de la República.

Artículo Segundo.- Ampliar la competencia de los Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima, para conocer procesos por delito de terrorismo a nivel nacional, con prescindencia del lugar que hayan sido perpetrados; excepto de aquellos que correspondan a la competencia del Juzgado Penal Supraprovincial de Ayacucho.

Artículo Tercero.- Ampliar la competencia de la Sala Penal Nacional y de los Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima, para conocer procesos por delitos de Tráfico Ilícito de Drogas en sus modalidades agravadas previstas en los incisos 6 y 7, así como el último párrafo del artículo 297° del Código Penal, concordante con los artículos 296° del mencionado cuerpo normativo; Lavado de Activos (Ley N° 27765); así como Secuestro y Extorsión (artículos 152° y 200° respectivamente del Código Penal), estos dos tipos penales en agravio de funcionarios del Estado y de cualquier persona sin exclusión alguna, siempre y cuando, en este último supuesto, el proceso sea complejo o masivo, o con repercusión nacional y/o perpetrados por organizaciones delictivas, con prescindencia del lugar en el que se hubiere cometido el ilícito.

Artículo Cuarto.- En el caso de los procesos por delito de terrorismo, los órganos jurisdiccionales de todo el país, excepto el Juzgado Penal Supraprovincial de Ayacucho, deberán remitir todos los procesos en trámite y/o reserva; a los Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima o a la Sala Penal Nacional, según corresponda; excepto aquellos que se encuentren en pleno juicio oral y/o con fechas de señalamiento para su desarrollo.

Artículo Quinto.- La remisión de expedientes en los cuales se procese por los ilícitos que califican expresamente las conductas aludidas en el artículo tercero en la presente resolución; en lo que corresponda a los Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima, deberá efectuarse cual fuere el estadio procesal en el cual se hallen; mientras que a la Sala Penal Nacional sólo se remitirán aquellos que se encuentren con informe final del juez, luego de haberse cumplido con lo previsto en el artículo 204° del Código de Procedimientos Penales; así como también aquellos que se encuentren con dictamen del Fiscal Superior, sea cual fuere la naturaleza del pronunciamiento (acusación fiscal, sobreseimiento, prescripción, entre otros);

Artículo Sexto.- En el caso de concursos de delitos, entre los cuales se encontrase alguno de los que motiva la presente resolución, asumirá competencia la Sala Penal Nacional o a los Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima, según corresponda.

Artículo Séptimo.- La remisión de expedientes a que se refieren los artículos cuarto y quinto de la presente resolución, se efectuará en un plazo máximo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, previo inventario, lo cual deberá ser puesto a conocimiento de este Organismo de Gobierno, bajo responsabilidad disciplinaria.

Artículo Octavo.- Se encuentran exceptuados de los alcances de la presente resolución aquellos procesos que correspondan ser tramitados, bajo las normas del nuevo Código Procesal Penal.

Artículo Noveno.- De efectuarse remisiones indebidas, tanto la Sala Penal Nacional como los Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima, deberán dar cuenta inmediata a la Oficina de Control de la Magistratura, para que proceda conforme a sus atribuciones, con conocimiento de este Órgano de Gobierno del Poder Judicial.

Artículo Décimo.- Una vez determinada con exactitud la nueva carga procesal asumida, tanto por la Sala Penal Nacional como por los Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima; deberán informar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y a la Gerencia General del Poder Judicial, sobre las posibles carencias materiales y en recursos humanos que se presenten en dichos órganos jurisdiccionales, a fin de que con la inmediatez que el caso amerita y dentro de la disponibilidad presupuestal de la Institución, se les provea de lo indispensable orientado a garantizar y coadyuvar a su labor de impartición de justicia con total eficacia y eficiencia.

Artículo Décimo Primero.- Solicitar al Ministerio del Interior reforzar la seguridad personal de los magistrados de la Sala Penal Nacional y de los Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima, tanto en sus domicilios como en su diario desplazamiento.

Artículo Décimo Segundo.- Designar como magistrado coordinador de la Sala Penal Nacional y de los Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima al señor Pablo Talavera Elguera, Vocal titular de la Corte Superior de Justicia de Lima e integrante de la mencionada Sala Superior; encargándosele las funciones administrativas de dichos órganos jurisdiccionales.

Artículo Décimo Tercero.- El magistrado coordinador, de acuerdo a las necesidades del servicio, solicitará al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la suspensión de las vacaciones de aquellos magistrados de la Sala Penal Nacional y/o de los Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima, que se les hubiere concedido.

Artículo Décimo Cuarto.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Sala Penal Nacional, Juzgados Penales Supraprovinciales de Lima y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

172465-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Jueces Suplente del 19º Juzgado Penal de Lima, Supernumerario de los Juzgados Penales de Lima y Suplente del 7º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho Turno "B"

Corte Superior de Justicia de Lima

Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 090-2008-P-CSJLI/PJ

Lima, 5 de marzo del 2008

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado a designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional;

Que, en atención a lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta que esta Presidencia tiende a tomar en consideración para la designación y promoción de magistrados, la participación en actividades académicas, méritos de carácter jurídicos, desarrollo profesional y la calidad del servicio que, como trabajador, viene prestando a este poder del Estado, es que en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DESIGNAR al doctor WILDER MARTÍN CASIQUE ALVIZURI, como Juez Suplente del 19º Juzgado Penal de Lima, mientras dure la promoción de la doctora Cecilia Alva Rodríguez.

Artículo Segundo: DESIGNAR al doctor DAVID TITO BARTOLO SERRANO, como Juez Supernumerario de los Juzgados Penales de Lima.

Artículo Tercero: DESIGNAR al doctor TAYRO MIGUEL GRADOS MARQUEZ, como Juez Suplente del 7º Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho Turno "B", en reemplazo de la doctora María Perpetua Ramírez Ancas, quien deberá retornar a su plaza de origen.

Artículo Cuarto: PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación y la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

172462-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan inscripción de la empresa "Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación S.A. Compañía de Seguros y Reaseguros" en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCIÓN SBS Nº 434-2008

Lima, 27 de febrero de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Guillermo José Ferrero Alvarez Calderón para que se autorice la inscripción de la empresa "COMPAÑÍA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS" de España, en el Registro del Sistema de Seguros, Sección I: De las Empresas de Reaseguros Extranjeras; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo de 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de las Empresas de Reaseguros Extranjeras;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Evaluación Interna de Expedientes N° 002-2008-RIAS celebrada el 11 de febrero de 2008, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11° del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702 y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros Sección I: De las Empresas de Reaseguros Extranjeras a la empresa "COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CRÉDITO A LA EXPORTACIÓN S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGUROS", con matrícula N° E.RE-0096, cuya representación será ejercida por el señor Guillermo José Ferrero Alvarez Calderón con domicilio legal en Av. Víctor Andrés Belaunde N° 395 - San Isidro.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

171632-1

Autorizan a la EDPYME Raíz S.A. la apertura de agencia en el distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín

**RESOLUCIÓN SBS
N° 467-2008**

Lima, 29 de febrero de 2008

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA
Y MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Microempresa - EDPYME Raíz S.A., en adelante EDPYME Raíz, para que se le autorice la apertura de una Agencia ubicada en el Pasaje Ferrocarril N° 540, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que la EDPYME Raíz S.A. en Sesión Extraordinaria de Directorio del 31.12.2007 aprobó la apertura de la Agencia ubicada en el distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín;

Que, la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la Agencia, conforme establece el Procedimiento 11° del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), actualmente vigente;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "C" mediante Informe N° 57-2008-DEM "C"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y en la Circular N° EDPYME 118-2005, y el Procedimiento N° 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Resolución SBS N° 131-2002; y en virtud de las facultades delegadas por Resolución SBS N° 1096-2005 del 25 de julio de 2005 y la Resolución N° 403-2008 del 22 de febrero de 2008;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la EDPYME Raíz S.A. la apertura de una (01) Agencia ubicada en el Pasaje Ferrocarril N° 540, distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SERGIO ESPINOSA CHIROQUE
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (a.i.)

171777-1

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Declaran infundada demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo 2° de la Ley N° 28870 que regula la composición del Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales

EXP. N° 0020-2007-PI/TC

**SENTENCIA DEL PLENO JURISDICCIONAL
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

DE 24 DE OCTUBRE DE 2007

PROCESO DE INCONSTITUCIONALIDAD

**Municipalidad Provincial de Huaraz (demandante)
contra
Congreso de la República (demandado)**

Asunto

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la Municipalidad Provincial de Huaraz contra el artículo 2° de la Ley N° 28870, expedida por el Congreso de la República, que regula la composición del Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales.

Magistrados

LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

SUMARIO

- I. ASUNTO**
- II. DATOS GENERALES**
- III. NORMA CUESTIONADA**
- IV. ANTECEDENTES**
 1. Fundamentos de la demanda de inconstitucionalidad
 2. Fundamentos de la contestación de la demanda de inconstitucionalidad
- V. MATERIAS CONSTITUCIONALMENTE RELEVANTES**
 - 5.1. Sobre la supuesta afectación del artículo 70° de la Constitución
 - 5.2. Sobre la supuesta afectación del artículo 195° de la Constitución

VI. FUNDAMENTOS**VII. DECISIÓN**

**EXP. N° 0020-2007-PI/TC
 ANCASH**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Arequipa, a los 24 días del mes de octubre de 2007, el Tribunal Constitucional en sesión de Pleno Jurisdiccional, integrado por los magistrados Landa Arroyo, Mesía Ramírez, Vergara Gotelli, Beaumont Callirgos, Calle Hayen, Eto Cruz y Álvarez Miranda, pronuncia la siguiente sentencia

I. ASUNTO

Demanda de inconstitucionalidad interpuesta por la Municipalidad Provincial de Huaraz contra el artículo 2° de la Ley N° 28870, expedida por el Congreso de la República, que regula la composición del Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales.

II. DATOS GENERALES

Tipo de proceso	: Proceso de Inconstitucionalidad
Demandantes	: Municipalidad Provincial de Huaraz
Norma sometida a control	: Artículo 2° de la Ley N° 28870
Normas constitucionales cuya vulneración se alega	: Artículos 2°-16, 59°, 70°, 194° y 195° incisos 3 y 4 de la Constitución
Petitorio	: Se declare la inconstitucionalidad del artículo 2° de la Ley N° 28870

III. NORMA CUESTIONADA

Artículo 2° de la Ley N° 28870:

Artículo 2. – Del Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales.

El Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales estará constituido por un máximo de cinco (5) miembros para las Entidades Prestadoras de mayor tamaño, el cual deberá incluir necesariamente a un (1) miembro del gobierno regional y dos (2) miembros de la sociedad civil garantizando la presencia de los usuarios, y para las Entidades Prestadoras Municipales de menor tamaño tres (3) miembros, el cual deberá incluir necesariamente a un (1) representante de la sociedad civil. Los Directores son responsables de la gestión.

Lo dispuesto por el presente artículo guarda concordancia con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Respecto de la organización y funcionamiento de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley General de Sociedades.

IV. ANTECEDENTES**2. Demanda**

Con fecha 8 de junio del 2007, don Gelacio Lombardo Mautino Ángeles, en su calidad de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaraz, interpone demanda de inconstitucionalidad, a fin de que se declare la inconstitucionalidad del artículo 2 de la Ley N° 28870, la misma que regula la composición del directorio de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento municipales. La demanda se sustenta en los siguientes argumentos:

- La norma afecta la autonomía de las municipalidades prevista en los artículos 194° y 195° incisos 3 y 4 de la Constitución Política del Estado; puesto que considera la administración de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento como una potestad autónoma de las municipalidades. En ese sentido, afirma que la administración se efectúa mediante la designación de administradores señalados en el artículo 152° de la

Ley General de Sociedades. De ello, se advierte que la administración que deben efectuar los gobiernos locales de los servicios públicos de su responsabilidad sería directa, y que esta sólo puede lograrse a través de representantes de las municipalidades en el directorio de las entidades prestadoras.

- La norma vulnera la libertad de empresa en sus manifestaciones de libertad de organización y gestión. El demandante argumenta que al imponerle la norma directores que no se encuentran vinculados con las empresas prestadoras de servicio de saneamiento, estas municipalidades no contarían con capacidad de administración y gestión dentro de la organización de las referidas empresas, ello no obstante que son las accionistas de las empresas.

- La norma contraviene el derecho de propiedad. Las Empresas prestadoras de servicios de saneamiento (EPSS) son empresas municipales de derecho privado que se rigen por la Ley N° 26338 –Ley General de Servicios de Saneamiento– y supletoriamente por la Ley N° 26887 –Ley General de Sociedades–. En ese sentido, la Junta General de Accionistas está conformada por las municipalidades accionistas, que ostentan la titularidad y propiedad de las referidas acciones.

- Una de las manifestaciones o dimensiones del ejercicio del derecho de propiedad lo constituye el poder de uso y disfrute del bien respecto del cual se ejerce el derecho. En el caso de las acciones, la misma se encontraría reconocida en el artículo 82°, que señala que "(...) estas acciones representan las partes alicuotas del capital, todas tienen el mismo valor nominal y dan derecho a un voto (...)". Por tal motivo, el demandante sostiene que, en virtud de la norma cuestionada, disfrutarán "parcialmente" del derecho de propiedad sobre sus acciones, por cuanto podrán elegir con sus acciones a dos (2) de los cinco (5) directores; puesto que los restantes serán impuestos por organismos que no cuentan con participación accionaria sobre las empresas municipales.

- Por otra parte, la Municipalidad Provincial de Huaraz solicita –en calidad de pretensión accesoria– que se dejen sin efecto las normas que han reglamentado la norma cuestionada: a) el Decreto Supremo N° 043-2006-VIVIENDA, publicado el 14 de diciembre de 2006; y b) el Decreto Supremo N° 010-2007-VIVIENDA, publicado el 20 de abril del 2007.

3. Contestación de la demanda

El apoderado del Congreso de la República, con fecha 6 de septiembre de 2007, contesta la demanda solicitando que la misma sea declarada infundada por las siguientes razones:

- El artículo 2° de la Ley N° 28870 no vulnera el derecho de propiedad de las municipalidades por cuanto este derecho fundamental no confiere a su titular un poder absoluto; por el contrario, la propia Constitución establece determinados límites a su ejercicio cuando señala que el derecho de propiedad "[s]e ejerce en armonía con el bien común y dentro de los límites de la ley". En consecuencia, resulta razonable que la ley establezca determinados límites a este derecho fundamental, más aún si se tiene en consideración que, en el caso concreto, dichas limitaciones se orientan a optimizar la prestación de un servicio público, como es el servicio de saneamiento.

- Si bien la Constitución confiere a las municipalidades competencias en materia de saneamiento, lo hace con limitaciones, tal como se desprende del artículo 195° inciso 8 de la Ley Fundamental. En efecto, de acuerdo con el citado artículo, las municipalidades deben actuar "en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo".

- La norma legal cuestionada tiene como sustento una política nacional de salud a cargo del Estado, la misma que ha sido adoptada teniendo en consideración que la deficiente prestación del servicio de saneamiento puede generar serios problemas de salud en la población. De igual manera, estas normas se enmarcan dentro de la política nacional del ambiente. Al respecto, es importante señalar que este tipo de medidas permitirán al Estado cumplir los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), en particular, la Meta 10 del ODM 7, que consiste en reducir en un cincuenta por ciento (hasta el año 2015) el porcentaje de personas que carezcan de acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento.

- En torno a la presunta vulneración de la autonomía municipal, es importante señalar que ésta no puede ser



ejercida de manera irrestricta, sino dentro de los límites que la Constitución ha establecido y sin perder de vista el bienestar de la población. Adicionalmente, la norma cuestionada garantiza a los usuarios el derecho de defender sus intereses, toda vez que posibilita su participación en el directorio de las entidades prestadoras del servicio de saneamiento. La medida adoptada es respaldada por el artículo 65° de la Constitución, puesto que éste prescribe que el Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios.

- Finalmente, la parte demandante se equivoca al considerar como norma objeto de control al Decreto Supremo N° 043-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del artículo 2° de la Ley N° 28870; puesto que se trata de una norma reglamentaria. Asimismo, se equivoca al considerar como parámetro de control constitucional a la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades.

V. MATERIAS CONSTITUCIONALMENTE RELEVANTES

1. Sobre la supuesta afectación del artículo 70° de la Constitución
2. Sobre la supuesta afectación del artículo 195° de la Constitución

VI. FUNDAMENTOS

Sobre la supuesta vulneración de los artículos 59° y 70° de la Constitución

1. El demandante afirma, en primer lugar, que el artículo 2° de la Ley N° 28870 vulnera el derecho de propiedad¹ y la libertad de empresa², consagrados en los artículos 70° y 59°, respectivamente, de la Constitución, de los gobiernos locales sobre las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento. Si bien el demandante alega la afectación de dichas disposiciones constitucionales, es evidente que la norma cuestionada no despoja a los gobiernos locales de las acciones que éstas poseen en las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento, por lo que el problema constitucional a resolver, a criterio del Tribunal, radica en otro lado como a continuación se verá.

Sobre la supuesta vulneración del artículo 195° incisos 3 y 5 de la Constitución

2. En efecto, el demandante alega que el artículo 2° de la Ley N° 28870 contraviene el artículo 195° incisos 3 y 5 de la Constitución del Estado, que "reconocen y garantizan la autonomía de las Municipalidades para administrar directamente los servicios de saneamiento mediante las EPSS, donde tiene representantes quienes conforman el Directorio (...)"; por lo que este Tribunal debe determinar si dicha disposición constitucional es vulnerada por la norma cuya constitucionalidad precisamente se objeta.

3. Como se señaló en la STC N° 0015-2005-PI/TC (FJ 3) "[e]n el artículo 8° de la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783 se ha definido a la autonomía como "(...) el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas".

4. Además se reconoció, concordantemente con la Ley de Bases de Descentralización (Ley N° 27783), que la autonomía municipal tiene una *dimensión política* –consistente en la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que les son inherentes–; *administrativa* –que viene a ser la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad–, y *económica* –esto es, en la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho de percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.

5. Pero si bien es claro que los gobiernos locales gozan de una autonomía reconocida por la propia Norma Fundamental, su ejercicio no debe poner en cuestión la

unidad del Estado. Así también este Colegiado expuso claramente que la autonomía de los gobiernos locales no es ilimitada, sino que, por el contrario, debe ser ejercida respetando los parámetros establecidos por otros niveles de gobierno, como el regional y el nacional.

6. En ese contexto, en la sentencia citada (FJ 10) se afirmó que "[l]os gobiernos locales deben tener en cuenta, en el desarrollo de sus actividades, además de la Constitución, normas como la Ley N° 27972, Orgánica de Municipalidades, que en el artículo VIII de su Título Preliminar se dispone que "[l]os gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público. (...) Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo".

7. La STC N° 0013-2003-AI/TC (FJ 10) hace referencia a que "la capacidad para regirse mediante normas y actos de gobierno se extiende a aquellas competencias que constitucionalmente les hayan sido atribuidas. Sin embargo, ello no quiere decir que cada una de estas pueda ejercerse, siempre y en todos los casos, con idéntica intensidad. Es constitucionalmente lícito modularlas en función del tipo de interés respectivo. La Constitución garantiza a los gobiernos locales una autonomía plena para aquellas competencias que se encuentran directamente relacionadas con la satisfacción de intereses locales. Pero no podrá ser de igual magnitud respecto de aquellas que los excedan, como los intereses supralocales, donde esa autonomía tiene necesariamente que graduarse en intensidad, debido a que de esas competencias pueden también, según las circunstancias, coparticipar otros órganos estatales".

8. En el presente proceso constitucional la municipalidad demandante alega que la norma cuestionada contraviene el artículo 195° de la Constitución, específicamente sus incisos 3 y 5, que dispone:

[l]os gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

(...)

3. Administrar sus bienes y rentas.

(...)

Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad. (...).

9. Ahora bien, el artículo 2° de la Ley N° 28870 establece que

El Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento Municipales estará constituido por un máximo de cinco (5) miembros para las Entidades Prestadoras de mayor tamaño, el cual deberá incluir necesariamente a un (1) miembro del gobierno regional y dos (2) miembros de la sociedad civil garantizando la presencia de los usuarios, y para las Entidades Prestadoras Municipales de menor tamaño tres (3) miembros, el cual deberá incluir necesariamente a un (1) representante de la sociedad civil. Los Directores son responsables de la gestión.

Lo dispuesto por el presente artículo guarda concordancia con lo establecido en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Respecto de la organización y funcionamiento de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento, se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en la Ley General de Sociedades.

10. Según el demandante "mediante el artículo materia de inconstitucionalidad, se dejan a las EPSS, sin administración directa de las Municipalidades ya que se les quita la representatividad que tienen dentro del Directorio de las EPSS; a pesar que, a las Municipalidades, les asiste constitucionalmente administrar sus bienes y servicios públicos (saneamiento) (...)".⁴

1 Folio 11 del expediente.
2 Folio 10 del expediente.
3 Folio 8 del expediente.
4 Folio 8 del expediente.

11. Por lo que cabe preguntarse: ¿la presencia en los directorios de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamientos Municipales de un representante del gobierno regional y de la sociedad civil vulnera la autonomía de los gobiernos locales?

12. A juicio del Tribunal Constitucional, la respuesta es negativa por lo siguiente. En cuanto a la presencia de uno o dos representantes, según sea el caso, de los gobiernos regionales, se debe tener en cuenta que la descentralización constituye una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país (artículo 188° de la Constitución).

13. Pero este mandato constitucional no podría cumplirse plenamente si es que cada gobierno regional o local, confundiendo autonomía con autarquía, decidiera establecer y llevar a cabo políticas de desarrollo de manera aislada porque esto supondría violar los principios constitucionales de integridad y unidad del Estado que reconoce expresamente el artículo 189° de la Norma Fundamental.

14. Es por ello coherente que la propia Constitución establezca en su artículo 195° que "los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo" (*énfasis agregado*). La presencia, entiende el Tribunal Constitucional, del representante del gobierno regional en el Directorio de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamientos Municipales constituye también una forma de garantizar que los gobiernos locales, realicen la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad en coordinación con los gobiernos regionales.

15. Más aún si a estos la Constitución también les reconoce competencia para promover el desarrollo de la economía regional fomentando las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo, tal como dispone su artículo 192°.

16. En cuanto a la presencia de representantes de la sociedad civil en los directorios de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamientos Municipales, ello se justifica en lo siguiente. Es cierto que el artículo 195° inciso 8 de la Constitución atribuye a los gobiernos locales competencia para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento, pero es igualmente verdad que uno de los principios fundamentales de un Estado social y democrático de Derecho es el principio de soberanía popular (artículo 45° de la Constitución), según el cual el poder del Estado emana del pueblo y quienes lo ejercen lo hacen con las limitaciones y responsabilidades que la Constitución y las leyes establecen.

17. De modo que si los gobiernos locales son entidades básicas de organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos (artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972), la presencia de representantes de la sociedad civil en los directorios de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamientos Municipales no afecta su autonomía.

18. Por el contrario, en la medida que los gobiernos locales representan al vecindario y promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, la participación de la sociedad civil en dichos directorios, a juicio del Tribunal Constitucional, es una forma también de garantizar que los vecinos, en tanto destinatarios de los servicios públicos locales, velen porque éstos, como se ha afirmado en la STC 0003-2006-PI/TC (FJ 59), mantengan un *standard* mínimo de calidad y que el acceso a ellos se dé en condiciones de igualdad.

19. En suma, el Tribunal Constitucional considera que el artículo 2° de la Ley N° 28870, Ley para optimizar la gestión de las entidades prestadoras de servicios de saneamiento, no vulnera la Constitución en el extremo relativo a los artículos 70° y 195° incisos 3 y 5.

VII. DECISIÓN

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la demanda de inconstitucionalidad.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
 MESÍA RAMÍREZ
 VERGARA GOTELLI
 BEAUMONT CALLIRGOS
 CALLE HAYEN
 ETO CRUZ
 ÁLVAREZ MIRANDA

172007-1

UNIVERSIDADES

Autorizan expedición de duplicado de título de Licenciada en Enfermería de la Universidad Nacional Federico Villarreal

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL RESOLUCIÓN R. N° 5772-2007-UNFV

San Miguel, 31 de diciembre de 2007

Visto, el Oficio N° 2274-2007-OCAJ-UNFV de fecha de recepción 19.11.2007, de la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de esta Casa Superior de Estudios, mediante el cual remite el Informe Legal N° 877-2007-OCAJ-UNFV de fecha 16.11.2007, relacionado a la solicitud de Duplicado de Diploma de Título de Licenciada en Enfermería, expedido por esta Universidad, a nombre de doña ELIZABETH DE PAZ CARLOS; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Congreso de la República dio la Ley N° 28626 de fecha 28-10-2005, el mismo que fuera publicado con fecha 18-11-2005, mediante el cual se autoriza a las Universidades Públicas y Privadas a expedir duplicados de diplomas de Grados y Títulos Profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previsto por cada Universidad;

Que, con fechas 21-01-2006 y 14-06-2006 respectivamente, se publicaron en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución N° 1525-06-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores, que aprueba el Reglamento de duplicados de diplomas de Grados y Títulos profesionales expedidos por universidades del país; así como la Resolución N° 1895-2006-ANR, que modifica dicho Reglamento;

Que, mediante Resolución R. N° 2291-2006-UNFV de fecha 11-05-2006, la Universidad Nacional Federico Villarreal, estableció la tasa que abonarán los interesados, por concepto de duplicado de diploma de Grado Académico, Título Profesional, así como de Segunda Especialidad, en S/. 2,000.00 (Dos Mil y 00/100 Nuevos Soles), y los incluyó en el nuevo "Registro de Tasas Académicas y Tarifas de Bienes y Servicios de esta Universidad, aprobado mediante Resolución R. N° 4871-2003-UNFV, de fecha 11-03-2003;

Que, mediante Constancia de fecha 05.02.2007, la Secretaría General de la Universidad, acredita que la Facultad de Medicina Hipólito Unanue de esta Casa Superior de Estudios, con fecha 18.08.1996, expidió el diploma de Título de Licenciada en Enfermería, a doña ELIZABETH DE PAZ CARLOS, el cual se encuentra asentado en el Libro N° 40, Folio N° 91 y Registro N° 28379, que obra en la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General;

Que, mediante solicitud recepcionada con fecha 07.11.2007, doña ELIZABETH DE PAZ CARLOS, requiere el duplicado de su diploma de Título de Licenciada en Enfermería, el cual fue otorgado por esta Universidad el 18.08.1996; y que como ha quedado acreditado con la denuncia policial de fecha 20.01.2007, se extravió en la jurisdicción del Distrito de Los Olivos - Lima; asimismo, adjunta entre otros documentos, la publicación de la pérdida del referido diploma, así como el recibo de pago de los derechos correspondientes;

Que, el Jefe de la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Oficio N° 989-2007-ORGT-SG-UNFV de fecha 12.11.2007, señala que doña ELIZABETH DE PAZ CARLOS,

cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento del duplicado de su diploma de Título de Licenciado en Administración; en consecuencia, es procedente acceder a lo solicitado;

En mérito a la opinión de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, contenida en Oficio N° 2274-2007-OCAJ-UNFV é Informe Legal N° 877-2007-OCAJ-UNFV, ambos de fecha 16.11.2007; estando a lo dispuesto por el señor Rector según Proveído N° 04438-2007-R-UNFV de fecha de recepción 20.11.2007;

El Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 142, de fecha 30.11.2007, acordó Autorizar a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del Duplicado de Diploma de Título de Licenciada en Enfermería, a doña ELIZABETH DE PAZ CARLOS, de conformidad con la Ley N° 28626 y en concordancia con las Resoluciones N°s. 1525 y 1895-2006-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores; y

De conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 23733 - Ley Universitaria, Ley N° 28626, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal y Resolución R. N° 2443-2006-UNFV del 30-05-2006;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, la expedición del Duplicado de Diploma de Título de Licenciada en Enfermería, a doña ELIZABETH DE PAZ CARLOS, el mismo que fuera asentado en el Libro N° 40, Folio N° 91 y Registro N° 28379 y fecha de expedición 18.08.1996, que obra en la referida Oficina, de conformidad con la Ley N° 28626 y en concordancia con las Resoluciones Nos. 1525 y 1895-2006-ANR de la Asamblea Nacional de Rectores.

Artículo Segundo.- La Oficina de Trámite Documentario de la Secretaría General, notificará bajo cargo al interesado, así como a la Asamblea Nacional de Rectores, la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero.- Los Vicerrectores Académico y Administrativo, el Decano de la Facultad de Medicina Hipólito Unanue; así como la Oficina de Registro de Grados y Títulos de la Secretaría General, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN NESTOR ESCUDERO ROMAN
Rector

171611-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Disponen inscripción del fondo mutuo estructurado "BBVA ASIA GARANTIZADO FMIV" en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE
PATRIMONIOS AUTÓNOMOS
N° 014-2008-EF/94.06.2

Lima, 29 de febrero de 2008

VISTOS:

El expediente N° 2008000912, iniciado por Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos, así como el Informe N° 175-2008-EF/94.06.2 de fecha 29 de febrero de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución CONASEV N° 618-97-EF/94.10 del 23 de setiembre de 1997, se autorizó el funcionamiento de Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos para administrar únicamente fondos mutuos de inversión en valores y, posteriormente, mediante Resolución N° 090-2007-EF/94.06.2 del 18 de diciembre de 2007, se autorizó el funcionamiento de Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos, para administrar fondos de inversión;

Que, mediante escrito presentado el 11 de enero de 2008, complementado con fecha 6, 8, 15, 21 y 28 de febrero de 2008, Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos solicitó a CONASEV la inscripción del fondo mutuo estructurado denominado "BBVA ASIA GARANTIZADO FMIV" en el Registro Público de Mercado de Valores y, asimismo presentaron una nueva versión de las normas generales para los fondos mutuos estructurados;

Que, de la evaluación a la documentación presentada, se ha determinado que Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos ha cumplido con lo establecido en los artículos 24, 169 y siguientes del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 026-2000-EF/94.10, modificado por Resolución CONASEV N° 029-2005-EF/94.10 y Resolución CONASEV N° 071-2005-EF/94.10, así como con lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 11 inciso l) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado por Decreto Ley N° 26126, los artículos 241 y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF; el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 056-2002-EF, el inciso c) del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones de CONASEV, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la inscripción del fondo mutuo estructurado denominado "BBVA ASIA GARANTIZADO FMIV" en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2°.- Las normas generales presentadas para la autorización del fondo mutuo estructurado denominado "BBVA ASIA GARANTIZADO FMIV", serán aplicables a todos los fondos mutuos estructurados que administre Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos.

Artículo 3°.- La publicidad que realice Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos para promocionar el mencionado fondo mutuo a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, no debe inducir a error o confusión y deberá sujetarse a las condiciones previstas en el Anexo B del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras.

Artículo 4°.- Lo señalado en los artículos precedentes no implica que CONASEV recomiende la suscripción de cuotas del fondo mutuo a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución u opine favorablemente sobre la rentabilidad o calidad del mismo.

Artículo 5°.- Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos deberá remitir un (1) ejemplar del Reglamento de Participación del fondo mutuo de inversión en valores a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, así como del modelo de contrato de administración y de las solicitudes de suscripción, transferencia y rescate de cuotas, en el plazo de quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente resolución.

Artículo 6°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Artículo 7°.- Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos deberá publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 8°.- Transcribir la presente resolución a Continental S.A. Sociedad Administradora de Fondos y a BBVA Banco Continental en su calidad de custodio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
Dirección de Patrimonios Autónomos (e)

171377-1

Disponen inscripción de acciones comunes representativas del capital social de Corporación del Mar S.A. en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE EMISORES N° 028-2008-EF/94.06.3

Lima, 11 de febrero de 2008

VISTOS:

El expediente N° 2008000628, así como el Informe Interno N° 128-2008-EF/94.06.3, del 11 de febrero de 2008, de la Dirección de Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, Corporación del Mar S.A. solicitó a la Bolsa de Valores de Lima S.A. el listado de las acciones comunes representativas de su capital social, en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima, así como su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de CONASEV;

Que, la Bolsa de Valores de Lima S.A. comunicó a CONASEV su decisión de admitir la solicitud de listado de las acciones comunes representativas del capital social de Corporación del Mar S.A., y de elevar el expediente a esta institución para los fines correspondientes;

Que, la documentación presentada por Corporación del Mar S.A. se encuentra acorde con lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento de Inscripción y Exclusión de Valores Mobiliarios en la Rueda de Bolsa de la Bolsa de Valores de Lima y el artículo 8 del Reglamento del Sistema MVNet;

Que, el artículo 2, numeral 2, de las Normas Relativas a la Publicación y Difusión de las Resoluciones Emitidas por los Órganos Decisorios de CONASEV, establece que las resoluciones administrativas referidas a la inscripción de los valores mobiliarios que pueden ser objeto de oferta pública en el Registro Público del Mercado de Valores, deben ser difundidas a través del Boletín de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 16 del Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores y el artículo 36, literal c), del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, que faculta a la Dirección de Emisores a disponer la inscripción de valores mobiliarios, previamente emitidos, en el Registro Público del Mercado de Valores y disponer los registros que correspondan.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Pronunciarse a favor del listado de las acciones comunes representativas del capital social de Corporación del Mar S.A. en el Registro de Valores de la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 2°.- Inscribir en el Registro Público del Mercado de Valores los valores señalados en el artículo anterior.

Artículo 3°.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página de CONASEV en internet.

Artículo 4°.- Transcribir la presente resolución a Corporación del Mar S.A., a la Bolsa de Valores de Lima S.A. y a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

YVONKA HURTADO CRUZ
 Directora de Emisores
 Comisión Nacional Supervisora
 de Empresas y Valores

163935-1

CONSEJO NACIONAL DEL AMBIENTE

Designan funcionarios responsables de entregar información de acceso público

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 027-2008-CONAM/PCD

Lima, 18 de enero de 2008

Visto, el Memorando N° 028-2008-OAF-SE, de fecha 17 de enero de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1° de la Resolución Presidencial N° 057-2004-CONAM/PCD, de fecha 11 de mayo de 2004, se designó al Sr. Iván Kriss Lanegra Quispe, Gerente de Gestión Transectorial del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, como funcionario responsable de entregar la información de acceso público a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N° 27806, su modificatoria y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 029-2007-CONAM/PCD, de fecha 7 de febrero de 2007, se aceptó en vía de regularización, la renuncia del Sr. Iván Kriss Lanegra Quispe, en el cargo de Gerente de Gestión Transectorial;

Que, con el memorando de visto, la Oficina de Administración y Finanzas comunica la designación de la funcionaria responsable de entregar la información de acceso público a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N° 27806, su modificatoria y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM,

Que, asimismo, solicita la formalización de la designación de los Secretarios Ejecutivos Regionales como los funcionarios responsables de la entrega de información de acceso público a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N° 27806, su modificatoria y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM en el marco de las mencionadas normas legales, en sus correspondientes ámbitos funcionales;

Que, en ese sentido, es necesario designar al nuevo funcionario que tendrá a su cargo dichas responsabilidades, de conformidad con lo señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, así como formalizar la designación de los Secretarios Ejecutivos Regionales como los funcionarios responsables de la entrega de información en el marco de las mencionadas normas legales, en el ámbito de sus funciones;

Con la visación de la Secretaría Ejecutiva, la Oficina de Administración y Finanzas y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26410, Ley de creación del CONAM; y, el Decreto Supremo N° 022-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del CONAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto el artículo 1° de la Resolución Presidencial N° 057-2004-CONAM/PCD, de fecha 11 de mayo de 2004, por los fundamentos señalados en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Designar a la Sra. Doris Córdor Evaristo, Contadora General del CONAM, dependiente de la Oficina de Administración y Finanzas, como funcionaria responsable de entregar la información de acceso público a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N° 27806, su modificatoria y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM.

Artículo 3°.- Designar a los señores Eduardo Martín Dios Aleman, Pedro Augusto Dongo Ortega, Jaime Eduardo Matute Pinedo, Carlos Alberto Rojas Marcos, Carlos Danilo Salazar Herrera y Eduardo Alvaro Jesús Talavera Ampueri, Secretarios Ejecutivos Regionales de Cajamarca-Amazonas, Ancash-La Libertad, Loreto-San



Marín, Centro, Cusco-Puno y Arequipa-Moquegua-Tacna, respectivamente, como los funcionarios responsables de entregar la información de acceso público a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública - Ley N° 27806, su modificatoria y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, en sus correspondientes ámbitos funcionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ERNESTO BERNALES ALVARADO
Presidente

172338-1

Delegan facultades al Secretario Ejecutivo del CONAM para aprobar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que se efectúen durante el año fiscal 2008

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 047-2008-CONAM/PCD**

Lima, 8 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, se establecen los principios, así como los procesos y procedimientos que regulan el Sistema Nacional de Presupuesto a que se refiere el artículo 11° de la Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público - Ley N° 28112, en concordancia con los artículos 77° y 78° de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 28411 establece que el Titular de una Entidad es la más alta Autoridad Ejecutiva; en materia presupuestal es responsable de manera solidaria, entre otros, con el Directorio u organismo colegiado con que cuente la Entidad, según sea el caso; y puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo el Titular responsable solidario con el delegado;

Que, asimismo, el numeral 40.2 del artículo 40° de la Ley N° 28411, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la entidad; pudiendo el Titular delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, la Cuadragésima Segunda Disposición Final de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, establece que los Calendarios de Compromiso y sus ampliaciones en los Pliegos del Gobierno Nacional son aprobados por el Titular del Pliego o por quien éste delegue, a propuesta del Jefe de la Oficina de Presupuesto o el que haga sus veces; y se sujetan a la Previsión Presupuestaria Trimestral Mensualizada que establezca la Dirección Nacional del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008 y la Ley N° 26410 - Ley del Consejo Nacional del Ambiente - CONAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Delegar al Secretario Ejecutivo del CONAM, la facultad de aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, que se efectúen durante el año fiscal 2008, correspondientes al Pliego 007 Consejo Nacional del Ambiente, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 40.2 del Artículo 40° de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y la Directiva N° 003-2007-EF/76.01, "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" modificada por Resolución Directoral N° 049-2007-EF/76.01.

Artículo 2°.- Delegar al Secretario Ejecutivo del CONAM, la facultad de aprobar los Calendarios de Compromisos y

sus ampliaciones, para el año fiscal 2008, correspondientes al Pliego 007 Consejo Nacional del Ambiente, la que deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto por la Directiva N° 015-2007-EF/76.01, "La Previsión Presupuestaria Trimestral y la Aprobación del Calendario de Compromisos para el Gobierno Nacional".

Artículo 3°.- Remitir copia fedateada de la presente Resolución a la Dirección Nacional del Presupuesto Público y a la Dirección Nacional de Contabilidad Pública, del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL ERNESTO BERNALES ALVARADO
Presidente

172338-2

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL ESTADO

Se toma conocimiento de la renuncia de miembro de Directorio de Empresa en la que FONAFE participa como Accionista

**ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 010-2008/004-FONAFE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de esta Empresa.

Se comunica que, con carta de fecha 22.02.2008 se ha tomado conocimiento de la renuncia al cargo de miembro de directorio de empresa en las que participa FONAFE, presentada por la persona señalada a continuación, agradeciéndole por los servicios prestados durante el desempeño de sus funciones:

NOMBRE DE RENUNCIANTE	EMPRESA	CARGO
JESÚS RODY VIDALON ORELLANA	FONDO MI VIVIENDA S.A.	DIRECTOR

MARTÍN ALFONSO SIFUENTES PALACIOS
Director Ejecutivo

172539-1

Designan miembros de Directorio de Empresa en la que FONAFE participa como Accionista

**ACUERDO DE DIRECTORIO
N° 010-2008/004-FONAFE**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24° del Reglamento de la Ley del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2000-EF y normas modificatorias, la designación de los Directores de las empresas del Estado comprendidas bajo el ámbito de FONAFE es potestad del Directorio de dicha Empresa, asimismo la designación deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Se comunica que, por Acuerdo de Directorio N° 010-2008/004-FONAFE, correspondiente a la sesión instalada con fecha 4 de marzo de 2008, se designó como miembros de directorio de empresa en la que FONAFE participa

como accionista, a las personas que se señalan a continuación:

NOMBRE	EMPRESA	CARGO
NORA GINA DEL PILAR TEJADA VIDAL	FONDO MI VIVIENDA S.A.	DIRECTORA
JOSÉ ROJAS VASQUEZ	ELECTRO ORIENTE S.A.	DIRECTOR
RICARDO BRICEÑO VILLENA	ENAPU S.A.	DIRECTOR

MARTÍN ALFONSO SIFUENTES PALACIOS
 Director Ejecutivo

172539-2

**INSTITUTO NACIONAL DE
 DEFENSA DE LA COMPETENCIA
 Y DE LA PROTECCION DE LA
 PROPIEDAD INTELECTUAL**

Aprueban modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INDECOPI para el ejercicio fiscal 2008

**RESOLUCIÓN DE LA GERENCIA GENERAL
 N° 008-2008-INDECOPI/GEG**

Lima, 27 de febrero de 2008

VISTO:

El informe N° 0013-2008/GAF-Log del Área de Logística y Control Patrimonial, de fecha 27 de febrero de 2008, que sustenta la necesidad de modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Institución - PAAC; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Gerencia General N° 002-2008-INDECOPI/GEG, de fecha 18 de enero 2008, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INDECOPI para el ejercicio presupuestal 2008, de conformidad con lo señalado en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y en cumplimiento de los artículos 22° al 26° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2007, se convocó la Adjudicación Directa Selectiva N° 0022-2007-INDECOPI para la Adquisición de 22 pesas de 1 tonelada; pero el proceso fue declarado desierto, como consta en el Acta de Evaluación Técnica del 23 de enero de 2008; correspondiendo realizar la segunda convocatoria, en aplicación del Artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para lo que se debe realizar su inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de INDECOPI para el año 2008;

Que, Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de INDECOPI para el año 2008, incluyó la Adjudicación Directa Pública para la contratación de servicios de registro de información relativa a competencia institucional a nivel nacional, solicitado por la Unidad de Prensa y Comunicaciones, con un valor estimado de S/. 120 000.00 (Ciento veinte mil con 00/100 Nuevos Soles); pero que de acuerdo a lo indicado por la Unidad de Prensa y Comunicaciones, ha variado la necesidad respecto del mencionado servicio, debido a que se requiere sólo para la ciudad de Lima; correspondiendo modificar el tipo de proceso de selección previsto, a fin que sea una Adjudicación Directa Selectiva;

Que, el mencionado Plan Anual, incorporó también la Adjudicación Directa Selectiva para la renovación de

licencias Antivirus McAfee, considerando un valor estimado de S/. 59 437.95 (Cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y siete con 95/100 Nuevos Soles); pero con una indagación de precios posterior se determinó que el monto es de S/. 41 990.00 (cuarenta y un mil novecientos noventa con 00/100 Nuevos Soles); correspondiendo incluir en el Plan Anual 2008 una Adjudicación de Menor Cuantía que reemplace a la Adjudicación Directa Selectiva existente; considerando además, que el referido instrumento de gestión debe incorporar todas las adquisiciones y contrataciones programables que se vayan a realizar;

Que, el Plan Anual 2008 incorporó la Adjudicación de Menor Cuantía para la adquisición de 75 licencias de software Discovery, solicitadas por el Área de Informática y Sistemas, considerando un valor estimado de S/. 7 952.18 (Siete mil novecientos cincuenta y dos con 18/100 Nuevos Soles); pero que el requerimiento fue reducido a 35 licencias, valorizadas en S/. 3 399.00 (Tres mil trescientos noventa y nueve con 00/100 Nuevos Soles), que al no superar la Unidad Impositiva Tributaria se configura la causal de inaplicación establecida en el literal g) del numeral 2.3 del artículo 2° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM; correspondiendo excluir la adjudicación de menor cuantía, a fin de realizar una adquisición directa;

Que, en vista de las consideraciones expuestas, resulta necesaria la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de INDECOPI para el año 2008, a fin de satisfacer las necesidades de las áreas usuarias de la Entidad y garantizar el cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM; y en uso de las facultades que confiere el inciso d) del Artículo 42° del Decreto Ley N° 25868 a la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INDECOPI correspondiente al ejercicio fiscal 2008, de acuerdo al anexo adjunto.

Artículo Segundo.- Disponer que la Jefatura de Logística y Control Patrimonial publique la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Artículo Tercero.- Disponer que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del INDECOPI para el ejercicio fiscal 2008 y su modificatoria, se ponga a disposición del público en el portal web institucional: www.indecopi.gob.pe y a través del Área de Logística y Control Patrimonial ubicada en la sede central del INDECOPI, Calle de La Prosa 138 - San Borja, donde se podrá adquirir, previo cumplimiento del procedimiento administrativo respectivo.

Regístrese, publíquese y archívese.

ANA MARIA CAPURRO SÁNCHEZ
 Gerenta General

171636-1

**ORGANISMO SUPERVISOR
 DE LA INVERSION EN
 ENERGIA Y MINERIA**

Declaran infundado recurso de revisión interpuesto contra la R.D. N° 037-2006-MEM/DGM

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
 EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 050-2008-OS/CD**

Lima, 24 de enero de 2008

VISTO:

El recurso de revisión de fecha 3 de marzo de 2006 interpuesto por COMPAÑIA MINERA SAN SIMON S.A., representada por el señor Miguel Angel Sánchez Alayo contra la Resolución Directoral N° 037-2006-MEM/DGM de fecha 2 de febrero de 2006, vinculada a la imposición de multa por infracción a la normativa sobre protección y conservación del ambiente;

CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Directoral N° 037-2006-MEM/DGM de 2 de febrero de 2006, la Dirección General de Minería, entre otros aspectos, aprobó el informe sobre verificación de las obligaciones y compromisos ambientales para la protección y conservación del ambiente correspondiente al primer semestre del año 2005, presentado por la Fiscalizadora Externa ACOMISA S.A., respecto a la Unidad Económica Administrativa (U.E.A.) "La Virgen" de COMPAÑIA MINERA SAN SIMON S.A. ubicada en el distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad, así como sancionó con una multa de 18 UIT a la citada empresa de acuerdo al siguiente detalle:

a) Incumplimiento de 2 compromisos ambientales establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), infringiéndose el artículo 25° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM e incurso en el inciso 1.1 del numeral 1 de la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM-VMM. Los compromisos incumplidos se vinculaban al control de la estabilidad física del botadero de desmonte Suro Sur y a no instalar la tubería que capta el efluente de la desmontadera hacia el río Suro. Multa aplicada: 10 UIT.

b) No haber implementado 3 recomendaciones formuladas durante el primer semestre del año 2004 y una recomendación ordenada en el Auto Directoral N° 150-2005-MEM-DGM/PDM, a saber:

- Acreditar la responsabilidad por la aplicación del plan de contingencias para eventos vinculados a sustancias peligrosas.

- Informar sobre las causas de las concentraciones del parámetro hierro en las aguas subterráneas que superan los valores límites referenciales.

- Informar sobre el cumplimiento de compromisos ambientales del EIA.

- Presentar el Certificado de Aseguramiento de Calidad de Construcción (CQA) para la autorización de funcionamiento de las instalaciones de los sectores A-3, A-4 y A-5 de la fase II del PAD de lixiviación.

Multa aplicada: 8 UIT (2 UIT por cada recomendación incumplida).

2. Por escrito de fecha 3 de marzo de 2006, la recurrente formuló recurso de revisión contra la Resolución Directoral N° 037-2006-MEM/DGM, solicitando se deje sin efecto la multa impuesta, en atención a los siguientes fundamentos:

• Respecto a la estabilidad física del botadero de desmonte Suro Sur sostiene que se instalaron 13 puntos de monitoreo en los botaderos de desmonte Suro Sur, Suro Norte y en el tajo de Suro Sur, habiéndose iniciado progresivamente el monitoreo desde antes de la fecha de inspección, así como se instalaron los canales de coronación para la protección del botadero y los trabajos de colocación del muro de gaviones al pie del botadero.

• En relación a la imputación de no haber colocado la tubería que capta el efluente de la desmontera, precisa que el botadero Suro Sur y los otros botaderos tienen un sistema de drenaje que se llaman comúnmente subdrenajes. Este sistema exige el mismo diseño del botadero establecido por la empresa autora del diseño del botadero como SVS Ingenieros y Vector Perú, por lo que considera innecesaria la instalación de tuberías.

• Sobre la responsabilidad por la aplicación del plan de contingencias para eventos con sustancias peligrosas, señala que al momento de la inspección se encontraba en trámite y en proceso de formalización, el contrato con la empresa de transportes Titano S.R.L., el mismo que ha sido regularizado ante la escasez de empresas especializadas en el transporte de cianuro y cal.

• En torno a los parámetros elevados de hierro (Fe) encontrados en las aguas subterráneas, afirma que al momento de la inspección presentó el sustento técnico que explica la causa del origen del metal. La recurrente señala que a la fecha de fiscalización, se encontraban con la presencia de mineralización fresca en las profundidades naturales y que a la segunda fiscalización del año 2005, ha cumplido al 100% con la recomendación, de acuerdo a la información geológica y físico-química.

• Respecto al cumplimiento de los compromisos ambientales del EIA señala que a la fecha de fiscalización había cumplido con el 80% de la ejecución de la poza de grandes eventos, 60% del diseño del botadero de Top Soil, 80% del plan de manejo ambiental hidrológico para evitar la alteración del cauce y calidad de aguas del río Suro, 65% respecto a los puntos de control topográficos de desmonte. Precisa que en la segunda fiscalización del año 2005 registra un 100% de avance en la ejecución de los compromisos ambientales vinculados con la poza de grandes eventos, el plan de manejo ambiental hidrológico y los puntos de control topográfico de desmonte (estabilidad física del botadero), así como viene culminando la ejecución del diseño del botadero de Top Soil.

• A la fecha de la fiscalización no era posible presentar el Certificado de Aseguramiento de Calidad de Construcción considerando la naturaleza de la operación y porque estaba en proyecto el diseño de los sectores A-3, A-4 y A-5 de la fase II del PAD de lixiviación.

3. Evaluados los actuados se aprecia en primer término que en el acta de fiscalización obrante a fojas 63 de autos, el titular minero no dejó constancia de ninguna objeción al procedimiento de fiscalización empleado por la Fiscalizadora Externa, por lo que se concluye que aceptó la validez del mismo al suscribir dicha acta.

4. Respecto al compromiso ambiental vinculado a garantizar la estabilidad del botadero del desmonte Suro Sur, la impugnante no presenta medio probatorio que desvirtúe el incumplimiento, sino por el contrario alega que ha venido cumpliendo progresivamente con dicho compromiso, afirmación de la que se concluye que efectivamente, a la fecha de fiscalización no había cumplido al 100% con dicho compromiso.

En adición a lo expuesto, a fojas 47 se aprecia un detalle de verificación específica de compromisos ambientales en el que la Fiscalizadora Externa dejó expresa constancia que la estabilidad de los depósitos de relaves y/o desmontes de la recurrente no está controlada.

5. Es oportuno señalar que el artículo 8° numeral 5 del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras, aprobado por Decreto Supremo N° 049-2001-EM establece para efectos de lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 27474, normas aplicables al caso de autos, que la Fiscalizadora Externa debe precisar el grado de cumplimiento o incumplimiento de las diferentes obligaciones y compromisos legales y contractuales de la entidad fiscalizada⁽¹⁾.

Así pues, para efectos de la fiscalización y sanción, el incumplimiento equivale a un grado de cumplimiento de las obligaciones y compromisos ambientales menor al 100%, por lo que para el caso que nos ocupa se concluye que la recurrente incumplió su compromiso vinculado a la estabilidad del botadero del desmonte Suro Sur,

⁽¹⁾ En reitera jurisprudencia, el Consejo de Minería se pronunció porque sólo el cumplimiento del 100% de las recomendaciones implica subsanar las mismas, vale decir levantarlas. Este el caso de la Resolución N° 083-2005-MEM/CM de fecha 18 de marzo de 2005, recaída en el recurso de revisión interpuesto por MINERA AURIFERA CALPA S.A. en materia de incumplimiento de recomendaciones en materia de fiscalización ambiental del primer semestre del año 2003. Asimismo, mediante Resolución N° 168-2003-EM/CM de fecha 28 de mayo de 2003, recaída en la revisión de PAN AMERICAN SIVER S.A.C., Mina Quiruvilca, el Consejo de Minería sostiene que de acuerdo al artículo 8° numeral 5 del Reglamento de Fiscalización de las Actividades Mineras, el fiscalizador deberá determinar el incumplimiento de obligaciones y compromisos legales o contractuales, para lo cual precisará el grado de cumplimiento de las mismas por parte de la entidad fiscalizada, lo que sucedió en los actuados. De esta última referencia se concluye que para efectos de fiscalización y sanción, el incumplimiento supone un grado de cumplimiento de las obligaciones y compromisos por parte de la entidad fiscalizada que es menor al 100%.

razonamiento que resulta extensivo a la recomendación relacionada con el cumplimiento de los compromisos ambientales del EIA correspondiente al período del primer semestre del año 2004.

6. Respecto a lo señalado en el numeral precedente, ni en su recurso impugnativo ni en las observaciones al informe de la Fiscalizadora Externa, la recurrente desvirtúa el grado de avance de las recomendaciones, valor que debe ser asumido como cierto, más aún si fue estimado teniendo en cuenta la información de campo levantada con ocasión de la fiscalización, esta última que no es objeto de probanza en virtud de lo dispuesto en el artículo 165° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, de aplicación supletoria a los procedimientos mineros.

7. En relación a la supuesta justificación que presenta la recurrente por no haber cumplido con el compromiso ambiental de colocar la tubería que capta el efluente de la desmontera, este órgano colegiado concluye que de acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 053-99-EM, la Dirección General de Asuntos Ambientales (hoy Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros) es la autoridad sectorial competente de evaluar y aprobar las modificaciones del EIA, por lo que si la recurrente consideraba que era innecesario desde el punto de vista técnico colocar dicha tubería, debió solicitar a dicha autoridad la modificación del respectivo EIA, a fin de suprimir dicho compromiso ambiental o bien reemplazarlo por sistema de drenaje que denomina "subdrenajes".

8. Respecto a la imputación de responsabilidad por incumplimiento de la recomendación vinculada al plan de contingencias para eventos con sustancias peligrosas, de conformidad con el Principio de Presunción de Veracidad al que se refiere el artículo IV numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley N° 27444, de aplicación supletoria a los actuados, se asume como cierta la afirmación de la recurrente en el sentido que a la fecha de fiscalización no había cumplido con implementar dicha recomendación pues ni siquiera había formalizado el contrato con la empresa Titano S.R.L. para el transporte de cianuro y cal.

9. Sobre la falta de implementación de la recomendación relacionada con los parámetros elevados de hierro (Fe) encontrados en las aguas subterráneas, al haberse desvirtuado con ocasión de la fiscalización, la presunción de licitud en la conducta de la impugnante a la que alude el artículo 230° numeral 9 de la Ley N° 27444, le correspondía al titular minero presentar medios probatorios de defensa que la eximieran de responsabilidad administrativa por dicho incumplimiento, lo que no sucedió en autos.

Téngase en cuenta que conforme al Principio de Causalidad al que se refiere el artículo 230° numeral 8 de la Ley N° 27444, aplicable supletoriamente al presente procedimiento estando y, estando a lo señalado en el artículo 5° del Reglamento para la Protección Ambiental en la Actividad Minero Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM, le correspondía a la recurrente demostrar técnicamente, con los respectivos informes geológicos y/o físico-químicos u otra prueba idónea, que la presencia del elevado nivel de hierro en las aguas subterráneas se motivaba en la presencia de mineralización fresca en las profundidades naturales, siendo por ello causa de fuerza mayor ajena a su actividad y que no podía ser objeto de sanción, lo que no sucedió en los actuados, por lo que se considera que existió un incumplimiento de dicha recomendación a la fecha de fiscalización.

10. En relación al sustento que emplea la recurrente sobre la imposibilidad de presentar el Certificado de Aseguramiento de Calidad de Construcción (CQA), se aprecia que el mismo carece de fundamento técnico y constituye una simple afirmación de parte. Más aún, de lo afirmado por la impugnante se infiere que la ausencia de dicho certificado supone un retraso en la ejecución del proyecto sectores A-3, A-4 y A-5 de la fase II del PAD de lixiviación, el cual a la fecha de fiscalización sólo se encontraba en etapa de diseño.

11. Por lo expuesto, corresponde a este órgano colegiado confirmar los alcances de la resolución de multa impuesta por la primera instancia, por encontrarse dictada con arreglo a ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° inciso b) de la Ley N° 26734, Ley de creación de OSINERGMIN, artículos 1°, 17° y 18° de la Ley N° 28964, Ley que transfiere las competencias de supervisión y fiscalización de las actividades mineras al OSINERGMIN e inciso l) del artículo 52° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de revisión presentado por COMPAÑÍA MINERA SAN SIMON S.A. contra la Resolución Directoral N° 037-2006-MEM/DGM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, CONFIRMAR los artículos 1, 2 y 4 de la citada resolución.

Artículo 2°.- REFORMAR el artículo 3° de la Resolución Directoral N° 037-2006-MEM/DGM, disponiéndose que el importe de la multa de 18 UIT será depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito o en la cuenta recaudadora N° 3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., dentro del plazo de 15 días hábiles de notificada la presente resolución, debiendo COMPAÑÍA MINERA SAN SIMON S.A. indicar al momento de cancelar al Banco el Código de Pago N° 327-2008, sin perjuicio de informar en forma documentada a OSINERGMIN del cumplimiento de la citada resolución.

Artículo 3°.- Declarar agotada la vía administrativa.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

171109-1

SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ubicado en el distrito de Cieneguilla, provincia de Lima

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 029-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 29 de febrero de 2008

Visto el Expediente N° 029-2008/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 60 626,17 m², ubicado frente a la avenida San Martín (carretera a Cieneguilla), margen derecha rumbo al óvalo, al sur este del C.P.R. Tambo Viejo, distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó el terreno eriazo de 61 953,05 m², ubicado frente a la avenida San Martín (carretera a Cieneguilla), margen derecha rumbo al óvalo, al sur este del C.P.R. Tambo Viejo, distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Informe Técnico N° 8101-2007-SUNARP-Z.R.IX/OC del 22 de noviembre de 2007, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, señala que el predio en consulta se encuentra comprendido en ámbito donde no se aprecia información registral, sin embargo, se han visualizado predios consolidados sobre parte del mismo.

Que, realizada la inspección técnica con fecha 22 de enero de 2008, se verificó que el citado terreno es de naturaleza eriaza, con suelo de textura rocosa y de topografía accidentada, asimismo presenta una pequeña ocupación en zona que se dispone frente a la avenida San Martín, con edificación de ladrillos y tanque de agua;

Que, en tal contexto, se ha excluido la zona que presenta ocupación, y se ha determinado un área a inscribir de 60 626,17 m².



Que, el inciso IV) del Artículo 3° del Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 131-2001-EF, señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 60 626,17 m², de conformidad con el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001, artículo 33° del “Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal”, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° del “Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales” aprobado por Resolución de Superintendencia de Bienes Nacionales N° 315-2001/SBN, de fecha 3 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 131-2001-EF y Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0087-2008/SBN-GO-JAR, de fecha 27 de febrero de 2008;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 60 626,17 m², ubicado frente a la avenida San Martín (carretera a Cieneguilla), margen derecha rumbo al óvalo, al sur este del C.P.R. Tambo Viejo, distrito de Cieneguilla, provincia y departamento de Lima, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

171690-1

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno eriazo ribereño al mar, ubicado al noreste del Terminal Marítimo de ENAPU en la ciudad de Chimbote

JEFATURA DE ADQUISICIONES Y RECUPERACIONES

RESOLUCIÓN N° 034-2008/SBN-GO-JAR

San Isidro, 29 de febrero de 2008

Visto el Expediente N° 123-2007/SBN-JAR, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo ribereño al mar de 1 563 659,08 m², ubicado al noreste del Terminal Marítimo de ENAPU S.A., en la ciudad de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash; y

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Bienes Nacionales tiene como finalidad incentivar el aprovechamiento económico

de los bienes del Estado en armonía con el interés social, promoviendo su intercambio, maximizando su rentabilidad y estableciendo mecanismos para su registro, inscripción y fiscalización;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta la Superintendencia de Bienes Nacionales, se identificó el terreno eriazo ribereño al mar de 1 617 688,42 m², ubicado al noreste del Terminal Marítimo de ENAPU S.A., en la ciudad de Chimbote, provincia del Santa y departamento de Ancash, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 09 de febrero de 2007, se verificó que el citado terreno es de naturaleza eriaza y ribereño al Océano Pacífico, de topografía accidentada y de suelo arenoso con afloramiento rocoso, que en el terreno no existe ocupación y que colinda con las obras realizadas por la Municipalidad Provincial del Santa correspondientes a los Miradores de la Cruz de la Paz que tiene visual hacia la Bahía de Chimbote;

Que, mediante Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 10 de julio de 2007, la Zona Registral N° VII - Sede Chimbote, señala que el terreno de 1 617 688,42 m², no tiene superposiciones con predios inscritos, sin embargo indica que una fracción de 4,61 Ha. se encuentra en ámbito marítimo;

Que, definida la línea de alta marea, se realizó el recorte del terreno en ámbito marítimo quedando un área de 1 563 659,08 m² materia de inscripción en primera de dominio a favor del Estado;

Que, el inciso iv) del Artículo 3° del Estatuto de la Superintendencia de Bienes Nacionales, aprobado por Decreto Supremo N° 131-2001-EF, señala que los terrenos eriazos o ribereños se consideran bienes de propiedad estatal, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 1 563 659,08 m², de conformidad con el Artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 071-2001, artículo 33° del “Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal”, aprobado por Decreto Supremo N° 154-2001-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 042-2006-EF y la Directiva N° 001-2002/SBN, aprobada por Resolución N° 011-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, aprobada por Resolución N° 014-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos h) y s) del Artículo 39° del “Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales” aprobado por Resolución de Superintendencia de Bienes Nacionales N° 315-2001/SBN, de fecha 03 de setiembre de 2001, facultan a la Jefatura de Adquisiciones y Recuperaciones a identificar los terrenos eriazos y/o en abandono con la finalidad de incorporarlos al dominio del Estado, así como a emitir en primera instancia las resoluciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Decreto Ley N° 25556, modificado por el Decreto Ley N° 25738, Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, Decreto de Urgencia N° 071-2001, Decreto Supremo N° 131-2001-EF, Decreto Supremo N° 154-2001-EF y sus modificatorias, Resolución de Superintendencia N° 315-2001/SBN; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 315-2007/SBN-GO-JAR, de fecha 14 de noviembre de 2007;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo ribereño al mar de 1 563 659,08 m², ubicado al noreste del Terminal Marítimo de ENAPU, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° VII - Sede Chimbote de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Chimbote.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDDA YSABEL CARRASCO GAVIÑO
Jefe de Adquisiciones y Recuperaciones

171690-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Regional Junín

INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 130-024-0000048/SUNAT**

Huancayo, 10 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación del Auxiliar Coactivo Rudi Ovidio Meneses Espejo, teniendo en cuenta que ha culminado el traslado temporal a la Sección de Cobranza Coactiva de la Intendencia Regional Junín;

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar y dejar sin efecto dichas designaciones, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín al trabajador que se indica a continuación :

Registro	Apellidos y Nombres
3806	MENESES ESPEJO, RUDI OVIDIO

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE L. CAMARENA CANCHANYA
Intendente (e) Regional
Intendencia Regional Junín

171925-1

INTENDENCIA REGIONAL JUNÍN

**RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
N° 130-024-0000052/SUNAT**

Huancayo, 29 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4° de la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT ha facultado al Intendente de Aduana Marítima del Callao, Intendente de Aduana Aérea del Callao, Intendente de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera, Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, Intendentes de Aduanas desconcentradas y en los Intendentes Regionales de la SUNAT a designar y dejar sin efecto dichas designaciones, mediante Resoluciones de Intendencia, a los trabajadores que se desempeñarán como Auxiliares Coactivos dentro del ámbito de competencia de cada una de esas Intendencias;

Que, es necesario dejar sin efecto la designación del Auxiliar Coactivo Bertha Álvarez Olayunca, al haber sido trasladada a otra Unidad Organizacional;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 216-2004/SUNAT.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Regional Junín al trabajador, que se indica a continuación, a partir del 29 de febrero del presente:

Registro	Apellidos y Nombres
6236	ALVAREZ OLAYUNCA, BERTHA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUZ LARISSA ARCE RAMOS
Intendente
Intendencia Regional Junín

171925-2

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Admiten a trámite solicitud de SEDACHIMBOTE S.A., sobre determinación de Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA
DE REGULACIÓN TARIFARIA
N° 001-2008-SUNASS-GRT**

Lima, 29 de febrero de 2008

VISTO:

El oficio GECE N° 021-2008 recibido el 15 de enero de 2008, mediante el cual la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Santa, Casma y Huarney S.A. – SEDACHIMBOTE S.A. remitió a la SUNASS el Plan Maestro Optimizado para dar inicio al trámite de aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión para el periodo comprendido entre los años 2008-2012.

El oficio GECE N° 107-2008 con fecha de recepción 27 de febrero de 2008, mediante el cual la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Santa, Casma y Huarney S.A. – SEDACHIMBOTE S.A. remitió a la SUNASS la documentación adicional requerida para dar inicio al trámite de aprobación de la Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión para el periodo comprendido entre los años 2008-2012.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, se aprobó el "Reglamento General de Tarifas";

Que, mediante el oficio N° 005-2008-SUNASS-110 se solicitó la subsanación de las deficiencias respecto a la documentación que acompaña a la solicitud de aprobación de Fórmula Tarifaria, Estructura Tarifaria y Metas de Gestión remitida por la empresa, las mismas que fueron subsanadas mediante oficio GECE N° 107-2008.

Que, mediante el oficio N° 009-2008-SUNASS-110 se prorrogó el plazo para la entrega de los mismos;

Que, se ha procedido a revisar el Plan Maestro Optimizado y la documentación adjunta entregada por SEDACHIMBOTE S.A.;

Que, conforme con el "Reglamento General de Tarifas" aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD, corresponde a la Gerencia de Regulación Tarifaria una vez recibido el Plan Maestro Optimizado del solicitante, y verificado el cumplimiento

de los requisitos de admisibilidad y procedencia a que se refieren los artículos 18° y 19° del citado Reglamento, admitir a trámite el referido documento;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Admitir a trámite la solicitud de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Santa, Casma y Huarney S.A. – SEDACHIMBOTE S.A., de determinación de la Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión para los próximos cinco años, con lo cual se da inicio al procedimiento establecido en la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD;

Artículo 2°.- Requerir a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Santa, Casma y Huarney S.A. – SEDACHIMBOTE S.A., a fin de que dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, ejerza su derecho a solicitar la celebración de una audiencia preliminar, con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de Fórmula Tarifaria, Estructuras Tarifarias y Metas de Gestión contenidas en su Plan Maestro Optimizado;

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVAN LUCICH LARRAURI
Gerente de Regulación Tarifaria (e)

171658-2

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Aprueban la priorización del Proyecto "Hospital Regional de Cajamarca" en el Plan de Inversiones correspondiente al año 2008

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 010-2008-GR-CAJ-CR

Cajamarca, 13 de febrero de 2008

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 08 de febrero del año 2008; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen N° 001-2008-GR-CAJ/COI, evacuado por la Comisión Ordinaria de Infraestructura, referente al Proyecto del Hospital de Cajamarca, con el voto unánime del Pleno; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto del Hospital de Cajamarca estuvo a cargo de la Unidad Formuladora de la Sede Central del Gobierno Regional de Cajamarca, fue ingresado al Banco de Proyectos el 10 de noviembre del año 2003, generando el código SNIP 7223. Es importante señalar que dicho proyecto tiene como antecedentes: 1) La Dirección General de Programación Multianual del Sector Público mediante Informe Técnico N° 207-2006-EF/68.01, autoriza la elaboración del estudio de Factibilidad, y con Carta PMSC-ST/2007-095, del 17 de diciembre del año 2007, hace llegar el "Estudio de Factibilidad del Proyecto de Redimensionamiento del Hospital de Cajamarca", presentado por el Arquitecto Guillermo Turza Arévalo. 2) Con fecha 26 de diciembre del año 2007, se remiten vía correo electrónico las observaciones al estudio de factibilidad; las mismas que se formalizan con el Informe Técnico N° 001-2008-GRCAJ-GRPPAT-SGPINPU-WCHM, de fecha 14 de enero del año 2008. 3) Finalmente con Carta N° 009-2008-GTA, del 22 de enero del año 2008 se remite el estudio con las observaciones levantadas. El mencionado proyecto actualmente se encuentra contenido en el Programa de Inversiones 2008 del Gobierno Regional de Cajamarca;

Que, con Oficio N° 053 -2008-GR-CAJ/GRDS, el Gerente Regional de Desarrollo Social, Dr. Rubén Vilchez

Cerna, solicita se priorice el Proyecto del Hospital Regional Cajamarca, teniendo en cuenta que de acuerdo a la visita de inspección realizada por Defensa Civil se ha considerado dicha estructura como **RIESGO ALTO (GRAVE)**;

Que, mediante Oficio N° 089-2008-GR-CAJ/DRA, el Director Regional de Asesoría Jurídica, Dr. Pedro Cerdán Urbina, emite opinión legal indicando que la petición del Gerente Regional de Desarrollo Social, Dr. Rubén Vilchez Cerna, contenida en el Oficio N° 053-2008-GR-CAJ/GRDS, se encuentra debidamente sustentada con la copia del ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN DE DEFENSA CIVIL, de cuya evaluación preliminar de riesgo se desprende que la infraestructura del actual Hospital Regional Cajamarca, se encuentra en Alto Riesgo (GRAVE). Desde el punto de vista legal, una infraestructura que se encuentra en Alto Riesgo, es un peligro inminente para la vida y la integridad física de las personas; máxime si se trata de un Nosocomio. En este caso, las autoridades competentes deberían adoptar medidas urgentes de solución. Por estas razones opina favorablemente por la procedencia de su priorización del Proyecto "Hospital Regional de Cajamarca" dentro del Plan de Inversiones correspondiente al año 2008;

Que, mediante Informe N° 20-08-GR-CAJ-GRPPAT, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Eco. Walter Ibáñez Juárez, señala que: El proyecto Redimensionamiento del Hospital de Cajamarca se encuentra priorizado en el Plan de Desarrollo del Gobierno Regional de Cajamarca y en el Programa de Inversiones del presente año. Y que según el Estudio de Factibilidad aprobado en su Capítulo 2.5.5. Evaluación de Análisis de Riesgos llega a las siguientes conclusiones: a) Las muchas ampliaciones, adaptaciones y modificaciones que se han ejecutado desde su creación en 1970, las que no se contemplaron en su construcción y que fueron necesarias ante el avance tecnológico y de especialización, cuya reconstrucción requeriría de muchas otras ampliaciones y modificaciones al plano original, lo que tendría implicancia en su vulnerabilidad estructural, aún cuando sea positiva para disminuir la alta vulnerabilidad no estructural y funcional identificada. b) Asimismo ha sufrido daños severos en su estructura en los últimos años, lo que se observa en los agrietamientos en los pabellones de Cirugía y Pediatría, así como en lo que actualmente es el pabellón de consulta pediátrica (ex local del Cuerpo Médico y Laboratorio Regional). Es por ello que realizó la recomendación técnica orientada a la construcción de una nueva infraestructura (nuevo hospital) que conlleve los aspectos modernos de aplicación de medidas de prevención y mitigación de los aspectos observados. Dicho estudio de factibilidad ha sido aprobado mediante Informe Técnico N° 002-2008-GR-CAJ-GRPPAT-SGPINPU-WCHM, el cual contempla los alcances del estudio de factibilidad. Finalmente según acta de visita de Inspección de Defensa Civil la Evaluación preliminar del Riesgo da como resultado alto (grave) pero indica que se deberá solicitar una inspección a nivel de detalle situación que deberá ser coordinada con la dirección del Hospital para la presentación de la solicitud correspondiente;

Que, con Oficio N° 070-2008-GR-CAJ/GRI, el Gerente Regional de Infraestructura Ing. Juan Astécker Romero manifiesta que después de las coordinaciones hechas, la conclusión es que la Inspección Técnica detallada la ejecutará el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDEC) (Dirección Regional de Defensa Civil Cajamarca), el mismo que coordinará con el Director del Hospital - Dr. Elmer Bardales Esparza.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2003-CR/RC; el Pleno del Consejo Regional **acordó:**

Primero.- APROBAR la Priorización del Proyecto "Hospital Regional de Cajamarca", dentro del Plan de Inversiones correspondiente al año 2008, por cuanto de acuerdo al Acta de Visita de Inspección de Defensa Civil, señala que la infraestructura del actual Hospital de Cajamarca se encuentra en **RIESGO ALTO (GRAVE)**. Dicha acta así como el Informe Técnico N° 002-2008-GR-CAJ-GRPPAT-SGPINPU-WCHM, referente al estudio de factibilidad del proyecto de redimensionamiento del Hospital de Cajamarca, forman parte del presente acuerdo.

Segundo.- ENCARGAR al Director Regional de Salud Cajamarca para que en coordinación con el Gerente General

Regional, realicen los trámites correspondientes ante el Ministerio de Salud y el Ministerio de Economía y Finanzas para cofinanciar la ejecución de la nueva infraestructura del nuevo Hospital de Cajamarca.

Tercero.- ENCARGAR la realización de la Inspección Técnica del Hospital de Cajamarca al *Director Regional de Defensa Civil Cajamarca, la misma que se coordinará con el Director Regional del Hospital de Cajamarca, quien brindará las facilidades necesarias para tal fin.*

Cuarto.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUZMÁN GONZALO SALAS SALAS
 Consejero Delegado
 DTE Consejo Regional

171631-1

Aprueban fechas y sedes de sesiones ordinarias descentralizadas del Consejo Regional para el año 2008

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 012-2008-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 13 de febrero de 2008

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 08 de febrero del año 2008; VISTO Y DEBATIDO el Oficio N° 001-2008-GR.CAJ/MDCR remitido a la Secretaría de Consejo Regional, por los miembros de la Mesa Directiva del Consejo Regional Cajamarca, referente a las propuestas de realización de sesiones descentralizadas del Consejo Regional, con el voto unánime del Pleno, dispensa del dictamen correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Regional N° 002-2008-GR.CAJ-CR, de fecha 17 de enero del año 2008, el Pleno del Consejo Regional aprobó por unanimidad el Cronograma de Sesiones Ordinarias del Consejo Regional Cajamarca para el año 2008, asimismo acordó realizar tres Sesiones Ordinarias de Consejo Regional en tres provincias distintas de la Región Cajamarca, las mismas que, previo estudio, serán propuestas por la Mesa Directiva del Consejo Regional;

Que, con Oficio N° 33-2008.CAJ/GRPPAT-SGP, El Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Eco. Walter Ibáñez Juárez, Informó al Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Regional, Dr. Luzmán Salas Salas, sobre disponibilidad presupuestal para la realización de sesiones del Consejo Regional en forma descentralizada en las provincias del departamento, sobre el particular señaló que: 1) La Ley de Presupuesto del Sector Público en el presente año, establece pautas sobre austeridad y racionalidad en el gasto público, es decir que los gastos deben estar orientados fundamentalmente a la consecución de metas en el marco de los criterios de Beneficio/Costo y de una administración por resultados. 2) *Para emitir la opinión solicitada, es necesario tener conocimiento del monto requerido, toda vez que se desconoce el tiempo y cantidad de asistentes, para determinar el costo global de los viáticos correspondientes.* Finalmente, precisó que es necesario que el Consejo Regional debería evaluar, la conveniencia de llevar a cabo estas sesiones en forma descentralizada, por cuanto en algunas provincias se vienen presentando conflictos de la población con las autoridades, que pondría en riesgo la integridad física de los miembros o se podrían presentar situaciones de presión para la suscripción de compromisos reivindicativos de tales poblaciones, que posteriormente resultarían difíciles de ser atendidas.

Que, con Oficio N° 001-2008-GR.CAJ/MDCR, la Mesa Directiva del Consejo Regional, remite al pleno del Consejo Regional el nombre de las provincias y fechas en que se realizarán las tres sesiones ordinarias en forma descentralizada para el año 2008.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2003-CR/RC; el Pleno del Consejo Regional **acordó**:

Primero.- APROBAR las fechas y sedes de sesiones ordinarias descentralizadas de Consejo Regional a las capitales de las provincias de Hualgayoc, Celendín y Cutervo para el año 2008, que es la siguiente:

N° DE SESIÓN ORDINARIA	FECHA	LUGAR
CUARTA	VIERNES 04 DE ABRIL	BAMBAMARCA
SETIMA	VIERNES 04 DE JULIO	CELENDIN
DECIMA	VIERNES 03 DE OCTUBRE	CUTERVO

Segundo.- COMUNICAR al Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Eco. Walter Ibáñez Juárez, a efecto de realizar las acciones necesarias según disponibilidad presupuestal para dar cumplimiento a este acuerdo.

Tercero.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUZMÁN GONZALO SALAS SALAS
 Consejero Delegado
 DTE Consejo Regional

171631-2

Aprueban Plan Estratégico Institucional 2007 - 2011

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 013-2008-GR.CAJ-CR

Cajamarca, 13 de febrero de 2008

El Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 08 de febrero del año 2008; VISTO Y DEBATIDO el Dictamen N° 002-2008-GR.CAJ/COP, evacuado por la Comisión Ordinaria de Planeamiento, referente a la aprobación del Plan Estratégico Institucional 2007-2011, con el voto unánime del Pleno, y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante Oficio N° 23-08-GR.CAJ-GRPPAT el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Eco. Walter Ibáñez Juárez, remite al Consejo Regional el Plan Estratégico Institucional 2007-2011, a fin de que sea aprobado mediante Acuerdo de Consejo Regional.

- Que, con Oficio N° 094-2008-GR.CAJ/DRA, el Director Regional de Asesoría Jurídica Dr. Pedro Cerdán Urbina devuelve el documento referido al Plan Estratégico Institucional 2007-2011 (VERSIÓN PRELIMINAR), el mismo que va acompañado del Informe N° 006-2008-GR.CAJ/DRAJ-AMDEOL, en el que señala que se ha procedido a coordinar con la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, sobre la versión preliminar del Plan Estratégico Institucional 2007- 2011, el cual cuenta con el respaldo legal siguiente: a) Resolución Ministerial N° 084-2001-EF, de fecha 13 de marzo de 2001, por la cual se aprueba Directiva para la formulación de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales y los Planes Estratégicos Institucionales para el período 2002-2006. b) Resolución Directoral N° 004-2003-EF, de fecha 10 de junio de 2003, aprueba la Directiva para la Reformulación de los Planes Estratégicos Institucionales, Período 2004-2006. c) Resolución Directoral N° 001-2005-EF, de fecha 27 de enero de 2005, con el que se aprueba la Directiva para el seguimiento y evaluación de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales y Planes Estratégicos Institucionales del período 2004-2006. d) Resolución Directoral N° 003-2005-EF, de fecha 04 de febrero de 2005,



que modifica la Directiva para Seguimiento y Evaluación de los Planes Estratégicos Sectoriales Multianuales y Planes Estratégicos Institucionales del período 2004-2006, aprobada por R.D. N° 001-2005-EF/68.01.

- Que, mediante Informe N° 22-08-GRCAJ-GRPPAT, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Eco. Walter Ibáñez Juárez emite Precisiones Técnicas sobre el Plan Estratégico Institucional 2007-2011, en el que señala que dicho documento constituye un instrumento de planificación, en el cual se establecen las orientaciones generales de mediano plazo, en coordinación con cada uno de los órganos estructurados a fin de que prioricen la ejecución de las acciones temporales y permanentes que permitan cumplir con los Lineamientos Estratégicos. La Programación Multianual de Inversiones, es una herramienta para orientar la ejecución de los recursos al cumplimiento de las funciones primordiales del Gobierno Regional. Se basa en la capacidad de observación, anticipación y adaptación, frente a los desafíos y oportunidades que generan, tanto el entorno externo, como su realidad interna, asegurando el mejor cumplimiento de sus funciones. Es un proceso que involucra la capacidad de determinar objetivos, asociar recursos, definir cursos de acción en un esquema multianual que permitan cumplir dichos objetivos, seguir el progreso y examinar los resultados y las consecuencias de esas decisiones teniendo como referencia las metas preestablecidas. Finalmente en cuanto a la Estructura del Plan Estratégico Institucional, esta tiene una estructura bastante ágil, haciendo de él un documento de fácil comprensión, se basa en tres aspectos fundamentales:

1. **PROBLEMÁTICA:** En el análisis de la problemática se muestra la situación interna del Gobierno Regional, mostrando importantes cuellos de botella y las causas que ameritan la implementación de un urgente y sistemático proceso de "Reforma Institucional". 2. **LINEAMIENTOS ESTRATÉGICOS DEL GOBIERNO REGIONAL:** 2.1. **Rol Estratégico.-** Se plantean los mecanismos que empleará el Gobierno Regional a fin de lograr el desarrollo de la Región. 2.2. **Visión.-** Es una representación de lo que pretende ser el Gobierno Regional en el futuro, induciendo en los cambios que se pretende hacer en el seno de la población regional y en el objetivo de la propia institución. 2.3. **Misión.-** se enuncia la razón de la existencia del Gobierno Regional en el marco de las funciones que le asigna la Ley N° 27867 y Ley N° 27902 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales". 2.4. **Ejes Estratégicos.-** Son las orientaciones políticas en las cuales se basa la actual gestión del Gobierno Regional. 2.5. **Objetivos Generales por Eje Estratégico.-** Son los propósitos que tienen el Gobierno Regional para lograr el cumplimiento de su Misión. 2.6. **Lineamientos de Política.-** Propuesta Estratégica que contribuirá al logro de la visión del Gobierno Regional. 2.7. **Estrategia.-** Acciones que contribuyen al logro de la política expresados en términos cualitativos. 3. **PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES:** La Programación Multianual de Inversiones tiene como fin optimizar la asignación y la eficiencia en el uso de los recursos entregados al Gobierno Regional en el periodo comprendido entre los años 2007 y 2011, comprende el conjunto de programas y proyectos de inversión pública cuya ejecución está prevista para el período del Plan Estratégico Institucional. La Programación Multianual de Inversiones ha sido formulada en el marco de las políticas institucionales y los criterios previstos en los ejes de gestión y está estructurado en programas, sub programas y proyectos de impacto.

Estando a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N°s 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional de Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 001-2003-CR/RC; el Pleno del Consejo Regional **acordó:**

Primero.- APROBAR el Plan Estratégico Institucional 2007-2011 del Gobierno Regional Cajamarca, remitido por la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial Econ. Walter Ibáñez Juárez, cuyo texto se adjunta y forma parte de este Acuerdo.

Segundo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca disponga las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

LUZMÁN GONZALO SALAS SALAS
Consejero Delegado
DTE Consejo Regional

171629-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del distrito de San Borja

ORDENANZA N° 1118

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 31 de enero de 2008 el Dictamen N° 008-2008-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL ÍNDICE DE USOS PARA LA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS DEL DISTRITO DE SAN BORJA

Artículo 1°.- Aprobación

Aprobar el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del Distrito de San Borja, elaborado por la Municipalidad Distrital, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo N° 01.

Artículo 2°.- Consideraciones Generales:

2.1. Definición

El Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas constituye un instrumento normativo complementario al Plano de Zonificación del Distrito de San Borja aprobado mediante Ordenanza N° 1063-MML, que define las actividades que pueden establecerse en las diferentes calles o avenidas del distrito, de acuerdo a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU).

2.2. Objetivo General

Ordenar el desarrollo de las diversas actividades urbanas en función de preservar la calidad residencial del Distrito de San Borja, facilitando la ubicación de actividades económicas, en ejes y zonas específicas, colaborando con el logro de los objetivos Distritales.

2.3. Criterios que Definen la Ubicación de las Actividades Urbanas

Se definen criterios que permiten establecer la ubicación de actividades urbanas, en función de reafirmar, el carácter residencial de calidad del Distrito de San Borja y son los siguientes:

2.3.1. Establecer la ubicación de actividades de comercio terciario y de servicios, exclusivamente en los centros y ejes con Zonificación Comercial.

Dichas actividades se refieren a aquellas que no producen mercancías, los servicios, el comercio, las finanzas, comunicaciones, turismo, las instituciones de educación, salud, etc.

2.3.2. Reafirmar la exclusión de actividades del sector primario (agropecuario) y del sector secundario (industrial), de fabricación o de producción de gran escala en el Distrito.

2.3.3. Reafirmar el carácter comercial local, en las áreas comerciales producto de las Habilitaciones Urbanas.

2.3.4. Establecer la ubicación exclusiva de usos comerciales, de servicios o residenciales en el Distrito, no permitiéndose el uso mixto, a excepción de las ZRE y otras zonas específicas determinadas en el Índice de Usos, (vivienda -comercio o servicios), a fin de apoyar el desarrollo económico de las familias de menores ingresos.

2.3.5. Establecer en Ejes Residenciales de Densidad Media la posibilidad de transición a usos exclusivos comerciales o de servicio, por consolidación del eje, según lo establecido en el Anexo N° 01.

2.3.6. Establecer la ubicación de edificios de estacionamientos en las zonas comerciales.

2.3.7. Reafirmar la ubicación de locales de equipamiento de Salud y Educación pública, así como los predios con zonificación OU, en los lugares ya establecidos, los cuales de modificar su uso deberán acogerse a la Zonificación del entorno.

2.3.8. Reafirmar la necesidad de consolidar las zonas residenciales de calidad, exigiendo a los locales de comercio o de servicios compatibles, la uniformidad y respeto de la imagen urbana, no aceptándose distintivos de colores, imágenes, letreros, u otros que afecten el entorno.

2.3.9. Definir áreas para potenciar el comercio o servicios con cierto nivel de especialización.

Artículo 3°.- Actividades Permitidas en Zonas Residenciales

Sólo se permitirán las siguientes actividades económicas en los predios ubicados dentro de las zonas residenciales del Distrito de San Borja, siempre que cumplan con las Normas Complementarias sobre Estándares de Calidad y Niveles Operacionales establecidos por la Municipalidad Distrital:

3.1. Actividades relacionadas al ejercicio individual de la profesión del residente del predio, manteniendo el uso residencial predominante, ocupando hasta un máximo de 15% del área total de la vivienda, sin sobrepasar los 25 m².

3.2. Playas de estacionamiento como uso exclusivo en todo el lote.

3.3. Centros de Enseñanza Pre-escolar, como uso exclusivo en todo el lote, únicamente frente a avenidas con berma central o frente a parques.

Artículo 4°.- Oficinas Administrativas

Establecimiento donde sólo se realiza labores de organización de cualquier actividad económica (profesional, institucional o de servicio), no así la actividad propiamente dicha.

Artículo 5°.- Aplicación por Zonas y Ejes Urbanos

Establecer que el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del Distrito de San Borja, está estructurado por Zonas y Ejes Urbanos para su aplicación. En cada tipo de zonificación se ha especificado el nombre de las vías en las cuales se permitirán actividades urbanas debido a sus características físicas y funcionales diferenciadas.

Artículo 6°.- Relación y Modo de Empleo del Índice de Usos para la Ubicación de las Actividades Urbanas.

6.1. La relación de actividades permitidas se determina en el "Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del Distrito de San Borja" las que están sujetas al cumplimiento de los Niveles Operacionales, Estándares de Calidad y requerimiento de estacionamientos de acuerdo a lo especificado en las normas distritales.

6.2. La relación de actividades urbanas se establecen de acuerdo a la Clasificación Industrial Internacional Uniforme, "CIIU"; y se ubican de acuerdo a las tipologías de zonificación y en forma diferenciada por ejes de acuerdo a las características de los mismos; según la relación adjunta en el Anexo 01.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Modificación del Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas.

La Municipalidad de San Borja podrá proponer modificaciones o precisiones al Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas definidas en la presente Ordenanza, a los 180 días calendario de su publicación, las mismas que serán aprobadas por Ordenanza Metropolitana.

Segunda.- Deróguese cualquier norma que se oponga a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los 4 días del mes febrero del año 2008

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

172536-1

Autorizan publicación del Anexo N° 01 de la Ordenanza N° 1118 en páginas web de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la Municipalidad Distrital de San Borja y el Instituto Metropolitano de Planificación

ORDENANZA N° 1124

EL TENIENTE ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA, ENCARGADO DE LA ALCADÍA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 21 de febrero de 2008, el Dictamen N° 42-2008-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE AUTORIZA LA PUBLICACIÓN DEL ANEXO N° 01 DE LA ORDENANZA 1118-MML EN LAS PÁGINAS WEB DE LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA, LA MUNICIPALIDAD DISTRIAL DE SAN BORJA Y EL INSTITUTO METROPOLITANO DE PLANIFICACIÓN

Artículo Único.- Autorizar la publicación en el Diario Oficial El Peruano el texto de la Ordenanza N° 1118-MML del 31 de enero del presente, que aprobó el "Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del Distrito de San Borja", conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana, elaborada por la Municipalidad Distrital de San Borja; y el Anexo N° 1 de la misma, será publicado en las páginas web de la Municipalidad Metropolitana de Lima, (www.munlima.gob.pe), de la Municipalidad Distrital de San Borja (www.munisanborja.gob.pe) y del Instituto Metropolitano de Planificación (www.imp.gob.pe), para su entrada en vigencia.

POR TANTO;

Mando se registre, publique y cumpla.
En Lima, a los 21 FEB.2008

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde de la
Municipalidad Metropolitana de Lima
Encargado de la Alcaldía

172537-1

Exoneran de proceso de selección la adquisición de alimentos de enriquecido lácteo para el Programa del Vaso de Leche del Cercado de Lima

ACUERDO DE CONCEJO N° 079

Lima, 3 de marzo de 2008

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de febrero del año 2008, el Oficio N° 093-2008-MML/GA de la Gerencia Administrativa, proponiendo al Pleno del Concejo la Exoneración del Proceso de Selección por Desabastecimiento Inminente para la Adquisición de Alimento Enriquecido Lácteo,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de octubre de 2007, la Municipalidad Metropolitana de Lima suscribió un contrato con la empresa Productos Alimenticios del Perú Santarías S.A.C. - PROALPESA S.A.C. (en virtud del otorgamiento de la buena pro del proceso de selección efectuado mediante la Licitación Pública N° 002-2007-CE/MML "Adquisición de Alimento Enriquecido Lácteo") vigente desde el 09 de noviembre de 2007 hasta el 31 de octubre de 2008, en sujeción al cronograma de entregas semanales

proporcionado por la Subgerencia del Vaso de Leche; área encargada de la administración, supervisión y control del contrato.

Que, con fecha 18 de enero de 2008, mediante Oficio N° 050-2008-DG-CENAN/INS el Centro Nacional de Alimentación y Nutrición – CENAN da respuesta a la consulta técnica solicitada por la Subgerencia del Vaso de Leche, relacionada al cumplimiento de los componentes nutricionales del alimento enriquecido lácteo ofertado por la empresa PROALPESA S.A.C., señalando mediante Ensayo N° 1500-2007-DQ-DM/CENAN que no cumple con los requisitos fisicoquímicos y microbiológicos ofertados por Productos Alimenticios del Perú Santarías S.A.C – PROALPESA S.A.C. en su propuesta técnica, lo que es notificado a la empresa PROALPESA S.A.C. mediante Carta Notarial N° 001-2008-MML-GA-SLC de fecha 21 de enero de 2008, emitido por la Subgerencia de Logística Corporativa de la MML, otorgándosele un plazo de 05 días para que subsane lo observado, ya que no se recibirían los lotes que constan en el Certificado de Conformidad N° 4821-2007 emitido por la Sociedad de Asesoramiento Técnico S.A.C. por no estar conformes, igualmente en la misma fecha, la Subgerencia del Vaso de Leche, mediante Carta N° 010-2008-MML/GDS-SVL comunica al citado contratista que no recibirá el producto hasta que cumpla con su propuesta técnica.

Que, el proveedor PROALPESA S.A.C., mediante Cartas N° 009 y 015-2008-PROALPESA S.A.C/GG, se compromete a realizar una producción del alimento enriquecido lácteo adjuntando cronograma de producción y muestreo del producto, manifestando que ha tomado las acciones del caso, demostrando mediante Acta Muestreo N° 009667 que ha elaborado un nuevo producto, adjuntando Carta 032-2008 de la empresa certificadora sociedad de Asesoramiento Técnico S.A., en el cual se indica que el certificado de conformidad estará listo el 30 de enero de 2008, solicitando se le amplíe el plazo hasta la fecha indicada; otorgando la MML hasta 01 de febrero de 2008, el plazo de entrega del Certificado o de la conformidad del alimento por parte de la Subgerencia del Vaso de Leche, como producto de las coordinaciones efectuadas con las dirigentas de los Comités del mencionado Programa, en aplicación a lo establecido en el Artículo 226° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (LCAE), lo que se le comunicó a PROALPESA S.A.C señalándosele que de no cumplir con el plazo indicado, se procedería a la resolución del contrato.

Que, el 31 de enero de 2008, la Subgerencia del Vaso de Leche con Oficio N° 053-2008-MML/GDS-SVL determinó que el Certificado no cumple con los parámetros de energía total, grasa, carbohidratos, humedad, energía de carbohidratos y zinc según lo ofertado en su propuesta técnica, de manera que el alimento no podrá ser recibido el 1 de febrero de 2008, por lo que la Subgerencia de Logística Corporativa notifica a PROALPESA S.A.C. la Resolución del Contrato de la Licitación Pública N° 002-2007-CE/MML "Adquisición de Alimento Enriquecido Lácteo" quedando a la espera de los 15 días hábiles para que se consienta dicho acto administrativo, que se cumplió el 21 de febrero de 2008, (de conformidad al Art. 227° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado), para proceder conforme lo establecen las normas para este efecto.

Que, el artículo 19° inciso c) del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (LCAE), aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que es causal de exoneración de los procesos de adquisición y contratación, el "Desabastecimiento inminente" declarado conforme a dicha ley, la misma que se aprueba por Acuerdo de Concejo, de conformidad con lo establecido en el artículo 20°, inciso c) del Texto Unico Ordenado de la citada Ley.

Que, según lo dispuesto por el artículo 21° de la precitada norma, se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de manera esencial, lo que faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

Que, la Subgerencia del Vaso de Leche de la Gerencia de Desarrollo Social, mediante Informe N° 001-2008-MML/GDS-SVL del 11 de febrero de 2008 comunica a la

Subgerencia de Logística Corporativa el sustento técnico para la provisión del producto Enriquecido Lácteo, debido a que el Contrato con el proveedor Productos Alimenticios del Perú Santarías SAC – PROALPESA S.A.C. de la Licitación Pública N° 002-2007-CE/MML, se encuentra en proceso de resolución, la cual implica que la Subgerencia del Vaso de Leche no cuente con suministro de dicho recurso que permita atender a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, convirtiéndose en una condición de SUMA URGENCIA el proveer oportunamente el alimento a fin de evitar el desabastecimiento inminente, toda vez que la escasez estaría perjudicando a las personas más vulnerables y necesitadas de la población de Lima Cercado Asimismo, se señala que el período de atención para cubrir las necesidades sería de cinco (05) meses aproximadamente, considerando el tiempo en que podría demorar el realizar un proceso de adquisición mediante Licitación Pública para el suministro del Enriquecido Lácteo, en ese sentido el suministro total a adquirir asciende a 480,000 bolsas/150grs., correspondiente a 20 entregas semanales a razón de 24,000 unidades/semana aproximadamente.

Que asimismo, se señala en el precitado informe, que el período de ejecución del contrato para cubrir dicha necesidad, será suspendido cuando se suscriba el contrato que deviene al terminar el proceso de la Licitación Pública que se llevará a cabo posteriormente, adjuntando copia de las Especificaciones y Requerimientos Técnicos, además de indicarse que la Subgerencia del Vaso de Leche cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para cubrir el costo del producto.

Que, mediante Informe N° 2008-01-006-MML/GF-SP de fecha 06 de julio de 2006, en relación a la precitada presupuestal para el Programa del Vaso de Leche, la Gerencia de Finanzas comunica que el Plan de Acción y Presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima 2008, está considerando la Actividad 1318 Asistencia de Alimentos a los Beneficiarios del Programa de Vaso de Leche, Tarea 1 Adquisición de Productos Lácteos, Especifica del Gasto 531124 Alimentos de Personas, con un Presupuesto Inicial de Apertura que ascendió a S/. 2'876,672.00, del cual se ha ejecutado al 11 de enero de 2008 la suma de S/. 239,721.99, quedando una Disponibilidad Presupuestaria de S/. 2'636,950.01 el mismo que será financiado con la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, Rubro 00 Recursos Ordinarios.

Que asimismo, en el precitado informe se precisa que mediante Oficio N° 051-2007-MML/SLC/AP la Subgerencia de Logística Corporativa a través del Área de Programación solicitó informe de Previsión Presupuestaria 2008 para la adquisición de hojuela de Quinua enriquecida y Leche evaporada entera por S/. 898,301.88 y S/. 1'105,283.88, que hacen un total de S/. 2'003,585.76; siendo atendido mediante Informe N° 2007-11-109-MML/GF-SP de fecha 26 de noviembre de 2007 por los importes señalados, producto del cual quedaría una Disponibilidad Presupuestaria de S/. 633,364.25, en tal sentido la Subgerencia de Logística Corporativa en coordinación con la Subgerencia del Vaso de Leche deben tener en cuenta los compromisos contraídos previo al proceso de adquisición, así como la disponibilidad presupuestaria informada y la disponibilidad financiera comunicada por la Gerencia de Finanzas a través de la Asignación Financiera Trimestral, además de tener en cuenta el calendario aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas, el cual es igual a la programación mensual, por lo tanto los compromisos no deben ser mayores al importe consignado en dicha programación.

Que, de lo informado por la Subgerencia del Vaso de Leche (Informe Técnico) la Subgerencia de Logística Corporativa, mediante Oficio N° 066-2008-MML-SLC del 18 de febrero de 2008 y de conformidad al artículo 146° del Texto Unico Ordenado del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, remite a la Gerencia de Asuntos Jurídicos el Informe N° 12-2008-MML-GA-SLC en donde explican los motivos que sustentan la resolución del Contrato que se tenía con la empresa PROALPESA SAC, conjuntamente con el Informe Técnico N° 001-2008-MML/GDS –SVL de la Subgerencia del Vaso de Leche y el Informe N° 2008-01-006-MML/GF-SP de la Gerencia de Finanzas, solicitándole el informe legal que permita proceder con los trámites correspondientes de exoneración en aplicación del Artículo 21° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como el artículo 141° de su Reglamento el cual precisa la situación de desabastecimiento inminente, en dicho documento se precisa que el valor referencial para la Adquisición del Enriquecido Lácteo se ha determinado en S/. 364,800.00.

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, luego de evaluar los documentos que les fueron alcanzados, mediante Informe N° 139-2008-MML-GAJ de fecha 22 de febrero de 2008 señala, que el hecho extraordinario e imprevisible se configuraría con la resolución del Contrato de la Licitación Pública N° 002-2007-CE/MML suscrito con la empresa Productos Alimenticios del Perú Santarías S.A.C. (PROALPESA) que ha traído como consecuencia la pérdida del proveedor del alimento de Enriquecido Lácteo destinado al programa del Vaso de Leche, asimismo precisan la Opinión N° 13-2004-GTN del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), publicado el 29 de noviembre de 2004, en donde se indica que ante una necesidad que aún no haya sido satisfecha, debido a la resolución de un contrato que venía ejecutándose, corresponde la realización de un nuevo proceso de selección, sin embargo, considerando que la resolución y la convocatoria a un nuevo proceso de selección puede originar la ausencia extraordinaria e imprevisible de un servicio esencial para la entidad, esta puede exonerarse de realizar el proceso de selección que correspondería convocar, siempre y cuando se configure alguno de los supuestos de exoneración previstos en el artículo 19° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, teniendo en cuenta el informe técnico emitido por la Subgerencia del Vaso de Leche, en el que se considera de suma urgencia aprobar la referida exoneración, así como el Informe de la Gerencia de Finanzas en donde se señala que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para asumir el pago del valor referencial del alimento a adquirir equivalente a S/. 364,800.00 que señala la Subgerencia de Logística Corporativa y a fin de contar con el Alimento Enriquecido Lácteo, esencial para atender la necesidad de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche, al constituirse esta una exigencia legal, de conformidad a lo establecido en el tercer párrafo del inc. 4.1 del artículo 4°, concordante con el artículo 9° de la Ley N° 27470 "Ley que establece normas complementarias para la Ejecución del Programa del Vaso de Leche", según la cual dicho programa tiene la obligación de abastecer de los alimentos los 7 días de la semana a los niños beneficiarios, bajo responsabilidad, es que se requiere, que la administración municipal adopte las medidas urgentes que aseguren la continuidad en el suministro de dicho producto entre los beneficiarios, lo que constituye la justificación técnica y necesidad de la exoneración.

Que, se señala finalmente que la autoridad competente para autorizar la Exoneración es el Concejo Metropolitano, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20°, inciso c) del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado precitada, debiendo emitirse por el Acuerdo correspondiente, el mismo que debe remitirse conjuntamente con los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, además de ser publicado en el diario oficial "El Peruano" y cumplir todas las formalidades que exige la Ley para estos efectos.

Que mediante Oficio N° 093-2008-MML/GA de fecha 25 de febrero de 2008, la Gerencia de Administración remite toda la documentación que sustenta la solicitud de Adquisición de Alimento de Enriquecido Lácteo, vía exoneración de proceso de selección bajo la modalidad de desabastecimiento inminente.

Que, de la revisión de los documentos adjuntos se desprende que la solicitud de Exoneración se enmarca dentro del Desabastecimiento Inminente, presentada ante una situación extraordinaria e imprevisible, al haberse resuelto el contrato por incumplimiento del proveedor, por causas que escapan a la responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima, dando lugar, a la ausencia de los productos necesarios para cumplir con la ración semanal, lo que impediría la continuidad de las actividades que el Programa tiene a su cargo. Por otro lado, cabe señalar que la Gerencia de Administración, mediante Resolución N° 000020-2008-MML-GA de fecha 26 de febrero de 2008, ha aprobado la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para el año 2008, incluyendo en él la Adquisición del Alimento Enriquecido Lácteo, hasta por un monto de S/. 364,800.00.

Que, en aplicación de la Recomendación N° 03 del Informe No. 011-2007-2-0434 Examen Especial a las Exoneraciones de los Procesos de Selección MML,

elaborado por el Organismo de Control Institucional y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo 084-2004-PCM, deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados.

De conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización y de Asuntos Legales en sus Dictámenes Nos. 037-2008-MML-CMAEO y 028-2008-MML-CMAL;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Exonerar por Desabastecimiento Inminente, del proceso de selección que corresponda, para la adquisición de Alimentos de Enriquecido Lácteo (por 480,000 bolsas/150gr. correspondientes a 20 entregas semanales a razón de 24,000 unidades/semana) lo que permitirán atender, de ser el caso hasta por cinco (5) meses o hasta la firma del contrato de la nueva Licitación Pública a convocar, para atender a los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche del Cercado de Lima, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20°, inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y demás normas legales emitidas para estos efectos.

Artículo Segundo.- Se precisa que el valor referencial de la adquisición, incluyendo el Impuesto General a la Ventas, se ha calculado en aproximadamente S/. 364,800.00, el mismo que será financiado con cargo a los recursos asignados en el Presupuesto 2008 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, al Programa del Vaso de Leche, atendidos con la Fuente de Financiamiento: 1 Recursos Ordinarios, Rubro: 00 Recursos Ordinarios. Asimismo la Subgerencia de Logística Corporativa será la encargada de realizar la adjudicación bajo la modalidad establecida en el artículo 148° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM. Se anexa como parte del presente Acuerdo, el Informe Técnico N° 001-2008-MML/GDS-SVL de la Subgerencia del Vaso de Leche y el Informe Legal N° 139-2008-MML/GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos. Asimismo se señala que el período de ejecución del contrato, materia de la presente exoneración, será suspendido cuando se suscriba el nuevo contrato que deviene al terminar el proceso de Licitación Pública que deberá llevarse a cabo.

Artículo Tercero.- Dejar establecido que no se autorizará ampliación alguna u otra exoneración para adquirir en el presente ejercicio, esos insumos lácteos solicitados por la Subgerencia del Vaso de Leche; asimismo y bajo responsabilidad de los funcionarios encargados del procedimiento de Exoneración, en resguardo de los intereses de la Municipalidad Metropolitana de Lima, es necesario que se adquieran estos insumos, buscando la mejor calidad y precio de los mismos.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal Metropolitana para que implemente las acciones que correspondan para deslindar responsabilidades a que hubiere lugar, incurridas por los funcionarios o servidores, respecto a la situación de desabastecimiento inminente, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 141° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

Artículo Quinto.- Encargar a la Subgerencia de Logística Corporativa en coordinación con la Secretaría General del Concejo, publicar en el Diario Oficial El Peruano el correspondiente Acuerdo, en cumplimiento del artículo 20°, inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y artículo 147° de su Reglamento; asimismo, remitir copia del referido Acuerdo y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Lima, 11 de febrero de 2008

Informe N° 001-2008-MML/GDS-SVL

SEÑOR:

JORGE OYARZABAL MIÑOPE
Subgerente de Logística Corporativa
Municipalidad Metropolitana de Lima

Presente.-

Asunto: Informe Técnico provisión de
Enriquecido Lácteo.

Referencia: Memorando N° 24-2008-MML-
GA-SLC
Licitación Pública N° 002-2007-
CE/MML.
Adquisición de Enriquecido
Lácteo.

De mi Consideración:

Mediante el presente nos dirigimos a usted; en atención al documento de la referencia relacionado al Contrato de la Licitación Pública N° 002-2007-CE/MML donde se indica que se encuentra en proceso de resolución de contrato con el proveedor PROALPESA, la cual implica un posible desabastecimiento del alimento Enriquecido Lácteo; de manera que alcanzamos el sustento técnico de acuerdo a lo solicitado.

La resolución de Contrato va generar que la Subgerencia del Vaso de Leche no cuente con el suministro de dicho recurso para atender la necesidad de los Beneficiarios del Programa del Vaso de leche, convirtiéndose en una condición de SUMA URGENCIA el proveer oportunamente el alimento a fin de evitar el desabastecimiento inminente, toda vez que la escasez estaría perjudicando a las personas más vulnerable y necesitada de la población beneficiaria de Lima Cercado.

El período de atención para cubrir las necesidades sería de cinco (5) meses aproximadamente, considerando el tiempo en que podría demorar realizar un proceso adquisición mediante Licitación Pública para el suministro de Enriquecido Lácteo.

En ese sentido el suministro total a adquirir asciende a 480,000 bolsas/150 grs., correspondiente a 20 entregas semanales a razón de 24,000 unidades/semana aproximadamente.

Sin embargo el periodo de ejecución del contrato será suspendido cuando se suscriba el contrato que deviene al terminar el proceso de la Licitación Pública que se llevaría a cabo.

Con relación a las Especificaciones y Requerimientos Técnicos mínimos estamos adjuntando copia de lo alcanzado en su oportunidad.

Por otro lado cabe resaltar que la Subgerencia del Vaso de Leche cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para cubrir el costo del producto de acuerdo al documento que se adjuntan.

Sin otro particular y esperando su atención URGENTE quedo de usted.

Atentamente.

MARTHA AURICH DEL CASTILLO
Subgerente
Subgerencia del Vaso de Leche
Gerencia de Desarrollo Social

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

INFORME N° 139-2008-MML-GAJ

A : Sr. JORGE OYARZABAL MIÑOPE
Subgerente de Logística Corporativa

DE : Dra. ADA CONSTANTINO FERNÁNDEZ
Gerente de Asuntos Jurídicos

ASUNTO : Opinión legal sobre adquisición de
Enriquecido Lácteo, vía exoneración, por
desabastecimiento inminente.

REF. : Oficio N° 066-2008-MML/SLC de
18.02.2008

FECHA : Lima, 22 Feb. 2008

En atención a la opinión requerida respecto a la adquisición de Enriquecido Lácteo, vía exoneración, por desabastecimiento inminente, para atender la demanda que se requiere para continuar brindando los alimentos en el marco del Programa del Vaso de Leche que desarrolla la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML); le informamos lo siguiente:

- De conformidad con lo establecido en el inciso "c)" del artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante TUO de la Ley), aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM/¹, **es causal de exoneración** de los procesos de adquisición y contratación, el **"Desabastecimiento Inminente"** declarado conforme a dicha ley, la mima que se aprueba por Acuerdo de Concejo, de conformidad con lo establecido en el inciso "c)" del artículo 20° del TUO de la Ley.

- A tenor de lo establecido en el artículo 21° del TUO de la Ley, una situación de desabastecimiento inminente se configura cuando: "se produce un hecho extraordinario e imprevisible que genera la ausencia de determinado bien necesario e indispensable para cumplir con una determinada función, servicio, actividad u operación productiva esencial".

- En el caso que nos ocupa, el hecho **extraordinario e imprevisible** se configuraría con la resolución del Contrato de la Licitación Pública N° 002-2007-CE/MML, suscrito con la empresa Productos Alimenticios del Perú Santarías S.A.C. (PROALPESA), que ha traído como consecuencia la pérdida del proveedor del **Alimento Enriquecido Lácteo** destinado al Programa del Vaso de Leche.

- Al respecto, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE), ha señalado en la Opinión N° 13-2004-GTN/² que "...ante una necesidad que aun no haya sido satisfecha debido a la **resolución de un contrato** que venía ejecutándose, corresponde la realización de un nuevo proceso de selección... **Considerando que la resolución y la convocatoria a un nuevo proceso de selección puede originar la ausencia extraordinaria e imprevisible de un servicio esencial para la Entidad, ésta puede exonerarse de realizar el proceso de selección que correspondería convocar, siempre y cuando se configure alguno de los supuestos de exoneración previstos en el artículo 19° de la Ley**".

- Por tanto, contando con el **informe técnico** emitido por la Subgerencia del Vaso de Leche, contenido en el Informe N° 001-2008-MML/GDS-SVL de 11.02.2008, en el que se considera de SUMA URGENCIA el aprobar la referida exoneración, a fin de contar con el Alimento Enriquecido Lácteo esencial para "...atender la necesidad de los Beneficiarios del Programa del Vaso de Leche..." y, constituyendo ésta **una exigencia legal**, conforme se establece en el tercer párrafo del inciso 4.1 del artículo 4° concordante con el artículo 9° de la Ley N° 27470 - Ley que establece normas complementarias para la ejecución del Programa del Vaso de Leche/³, norma según la cual **el Programa del Vaso de Leche tiene la obligación de abastecer de los alimentos los siete días de la semana a los niños, bajo responsabilidad, consideramos pertinente y necesario que se autorice la referida exoneración.**

- Para tal efecto, la Subgerencia de Presupuesto en su Informe N° 2008-01-006-MML/GF-SP de fecha 14.01.2008, ha señalado que se cuenta con la **disponibilidad presupuestal para asumir el pago del valor referencial del alimento a adquirir, equivalente a S/ 364,800.00 nuevos soles**, como lo refiere la Subgerencia de Logística Corporativa en el oficio de la referencia.

^{1/} Promulgado el 26.11.2004 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 29 del mismo mes y año.

^{2/} Ver en: "Sistema de Abastecimiento - Contrataciones y Adquisiciones del Estado". José Castillo Chávez. Centro de Estudios Gubernamentales. 2da. Edición. Editora y Distribuidora Real S.R.L., año 2006, pág. 802.

^{3/} Promulgada el 01.06.2001 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 03 del mismo mes y año.

- Cabe agregarse que en el informe técnico de la Subgerencia del Vaso de Leche, se precisa además que el período de exoneración sería de cinco (05) meses aproximadamente, "...considerando el tiempo que podría demorar realizar un proceso de adquisición mediante Licitación Pública para el suministro de Enriquecido Lácteo"; siendo el suministro total a adquirir ascendente a 480,000 bolsas/150 grs., correspondiente a 20 entregas semanales a razón de 24,000 unidades/semana aproximadamente.

- Por estas consideraciones, **somos de la opinión** que debe aprobarse la exoneración solicitada, al haberse configurado el supuesto establecido en el inciso "c)" del artículo 19° del TUO de la Ley.

Por tanto, conforme a lo establecido en el inciso "c)" del artículo 20° del TUO de la Ley, **corresponde** a su despacho iniciar el trámite de exoneración ante la Secretaría General del Concejo, por intermedio de la Gerencia Municipal Metropolitana, a fin de someter a consideración del Concejo Municipal de Lima la aprobación de la **exoneración del Proceso de Selección – Licitación Pública** para la adquisición del "Alimento Enriquecido Lácteo" destinado al Programa del Vaso de Leche, conforme a los informes técnicos citados y la opinión legal contenida en el presente informe, a tenor de lo exigido en el artículo 21° del TUO de la Ley.

Dicha exoneración se daría por el período de cinco (05) meses aproximadamente, en tanto se convoca a un nuevo proceso de selección que permita contar con nuevo proveedor del citado alimento.

Es todo cuanto tengo que informar, salvo mejor o distinto parecer.

Atentamente,

OSCAR A. G. SALAS MANRIQUE
Abogado
C.A.A. Mat. N° 4260

Lima, 22 FEB. 2008

Con la opinión favorable de esta Gerencia, remítanse los actuados a la Subgerente de Logística Corporativa, como el informe legal solicitado.

Atentamente,

ADA CONSTANTINO FERNÁNDEZ
Gerente
Gerencia de Asuntos Jurídicos

171841-1

Exoneran de proceso de selección la contratación de seguros multiriesgo, deshonestidad 3D, vehículos y accidentes personales para la Municipalidad Metropolitana de Lima

ACUERDO DE CONCEJO N° 080

Lima, 3 de marzo de 2008

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de febrero del año 2008, el Memorando N° 090-2008-GMM-MML de la Gerencia Municipal Metropolitana, poniendo a consideración del Concejo la solicitud de Exoneración del Proceso de Selección para la contratación de Seguros Multiriesgo, Deshonestidad 3D, Vehículos y Accidentes Personales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, bajo el causal de desabastecimiento inminente; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19°, literal c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que se encuentran exonerados de los procesos de selección (procesos de licitación pública, concurso público, adjudicación directa y adjudicación de menor cuantía) las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de emergencia o de desabastecimiento inminente declaradas de conformidad a la presente Ley;

señalando el literal c) del artículo 20°, Formalidades de los Procedimientos no sujetos a Procesos de Selección, que las exoneraciones se aprobarán por Acuerdo de Concejo Municipal en caso de los Gobiernos Locales.

Que, asimismo, el artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado concordado con el artículo 146° de su Reglamento, establece respecto del procedimiento de exoneración que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión.

Que, según lo dispuesto por la referida norma en su artículo 21°, se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades y operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial, lo que faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios y obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

Que, mediante Oficio N° 094-2008-MML/GA de fecha 25 de febrero de 2008 la Gerencia de Administración, en mérito a la solicitud de la Subgerencia de Logística de tramitar la Exoneración del Proceso de Selección para la contratación de Seguros Multiriesgo, Deshonestidad 3D, Vehículos y Accidentes personales para la Municipalidad Metropolitana de Lima bajo el causal de desabastecimiento inminente.

Que, mediante Informe N° 013-2008-MML-GA-SLC de fecha 14 de febrero de 2008, la Subgerencia de Logística Corporativa, en relación al Concurso Público N° 003-2007-CE/MML "Contratación Corporativa de Pólizas de Seguros" informa que el Comité Especial responsable de la ejecución del citado concurso ha elevado las bases al Consejo Superior de contrataciones y Adquisiciones del Estado, de conformidad al artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, indicando que se tomen las medidas que sean necesarias para la cobertura de seguros.

Que, asimismo, la Subgerencia de Logística Corporativa, detalla, que con fecha 10 de octubre de 2006, la Municipalidad Metropolitana de Lima suscribió contrato con el Consorcio MAPFRE Perú Compañía de Seguros y Reaseguros – MAPFRE Perú Vida Compañía de Seguros vigente desde el 13 de octubre de 2007; mediante el cual se contrató las pólizas de Multiriesgo, Deshonestidad 3D, Vehículos y Accidentes Personales; siendo que dicha contratación se realizó mediante una Contratación Corporativa en la que participaron las Empresas Municipales; en cumplimiento de la Resolución de Gerencia N° 083-2006-MML/GA de fecha 18 de abril de 2006; obteniéndose un beneficio económico ascendente a la suma de S/. 1'073,869.24.

Que, teniendo en consideración el precedente de ahorro para la Corporación Municipal para el año 2007, mediante Resolución de Gerencia N° 023-2007-MML/GA de fecha 02 de febrero de 2007 se incluye la Contratación Corporativa de Pólizas de Seguros en la que deben participar obligatoriamente las Empresas Municipales; es así que, desde el mes de febrero de 2007, la Subgerencia de Logística Corporativa (SLC), inició la recopilación de la información para elaborar los slip técnicos de cada Entidad Municipal (dicha información, luego de ser consolidada, permitiría obtener el expediente técnico; para así, efectuar la convocatoria del Concurso Público corporativo); lo que no se obtuvo oportunamente, sin embargo al tener estos inconvenientes para la ejecución del Concurso Público Corporativo y al existir la Resolución de Gerencia que establece la contratación corporativa de carácter obligatorio para las Empresas Municipales se tenía que continuar con el consolidado de la información que contiene todo expediente para que se proceda con su respectiva convocatoria. Hecho que se pudo concretar el 30 de noviembre de 2007, cuando se aprobó el Expediente de Contratación mediante Resolución de Gerencia N° 279-2007-MML-GA.

Que, en vista de los inconvenientes suscitados, la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de seguir asegurados mientras se adjudica el Concurso Público Corporativo, suscribió una contratación complementaria de pólizas de Seguros de Multiriesgo deshonestidad 3D, Vehículos y Accidentes Personales hasta por el 30% del monto del contrato principal cuya suma asciende a S/. 163,709.71;

por lo que el Consorcio MAPFRE Perú Compañía de Seguros y Reaseguros – MAPFRE Perú Vida Compañía de Seguros, se comprometió a prestar sus servicios desde el 14 de octubre de 2007 hasta el 31 de enero de 2008.

Que, con fecha 14 de diciembre de 2007, la Municipalidad Metropolitana de Lima, convocó el Concurso Público N° 003-2007-CE/MML “Contratación Corporativa de Pólizas de Seguros”; en la que participan las siguientes Empresas de la Corporación Municipal: el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana; el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP); el Servicio de Administración Tributaria (SAT); la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE); el Sistema Metropolitano de la Solidaridad (SISOL); el Servicio de Parques de Lima (SERPAR); la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A. (EMAPE); la Empresa Municipal de Mercados S.A. (EMMSA); el Instituto Catastral de Lima (ICL) y el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET).

Que, el Comité Especial el 28 de diciembre de 2007; absuelve las consultas y observaciones a las bases, cumpliendo con registrarlas en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE.

Que, con fecha 04 de enero de 2008, el participante MAPFRE Perú Compañía de Seguros y Reaseguros solicita que se remitan al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado los actuados en el Concurso Público; de conformidad al artículo 116° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado al no estar de acuerdo con el pliego de absoluciones de observaciones que realizó el Comité Especial.

Que, con fecha 08 de enero de 2008, mediante Oficio N° 003-2008-CE-CORP/MML, el Comité Especial remite el expediente de contratación ante el Consejo Superior de Contrataciones Adquisiciones del Estado para que emita su pronunciamiento; lo que a la fecha no ha efectuado, y considerando que la vigencia de la Contratación complementaria de pólizas de seguros culminaba el 31 de enero de 2008, la Municipalidad Metropolitana de Lima tuvo que convocar dos Adjudicaciones de Menor Cuantía las cuales tienen una vigencia de 30 días; esto es hasta el 01 de marzo de 2008.

Que, conforme lo antes expuesto, la Subgerencia de Logística Corporativa en su Informe N° 013-2008-MML-GA-SLC, requiere iniciar el trámite de una Exoneración por Desabastecimiento Inminente, al ser indispensable contratar Seguros de Multiriesgo, Deshonestidad 3D, Vehículos y Accidentes Personales por un periodo de tres (03) meses (plazo estimado hasta la suscripción del contrato del Concurso Público N° 003-2007-CE/MML “Contratación Corporativa de Pólizas de Seguros”, cuyo valor referencial asciende a la suma de S/. 133,152.81 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL CINCUENTA Y DOS CON 81/100 NUEVOS SOLES).

Que, respecto al monto señalado en el considerando anterior, la Subgerencia de Presupuesto, mediante Informe N° 2008-01-23-MML/SP, indica, en cuanto a la disponibilidad presupuestal para iniciar los trámites que permita llevar a cabo una exoneración para la contratación de seguros para la Municipalidad Metropolitana de Lima, informa que la disponibilidad presupuestaria anual obtenida en base al Registro de Información de Compromisos al 31 de enero de 2008 del Sistema Administrativo Financiero Integrado Municipal (SAFIM), según el detalle siguiente:

Centro de Costo	: 11005	Gerencia de Administración
Actividad	: 1127	Administración General
Tarea	: 03	Servicios Generales
Especifica de Gasto	: 5.3.11.75	Seguro de Bienes Muebles e Inmuebles
Presupuesto Institucional de Apertura	: S/. 1,045,385.00	
Comprometido al 31 de enero 2008	: S/. 40,396.54	
Req en trámite al 31 de enero 2008	: S/. 2,656.00	
Disponibilidad Presupuestal Anual	: S/. 1,002,332.46	
Especifica de Gasto	: 5.3.11.77	Otros Seguros
Presupuesto Institucional de Apertura	: S/. 25,956.00	
Comprometido al 31 de enero 2008	: S/. 0.00	
Req en trámite al 31 de enero 2008	: S/. 1,333.00	
Disponibilidad Presupuestal Anual	: S/. 24,623.00	
Fuente de Financiamiento	: 05	Recursos Determinados
Rubro	: 08	Impuestos Municipales

Que, la Gerencia de Finanzas señala que la Subgerencia de Logística Corporativa debe tener en

cuenta los compromisos contraídos al compromiso para la contratación de seguros, así como la Disponibilidad Presupuestaria informada y el Calendario de Compromisos aprobado para el Primer Trimestre 2008.

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, mediante Informe N° 141-2008-MML-GAJ de fecha 22 de febrero de 2008 emite opinión favorable, en cuanto a la solicitud de Exoneración del Proceso de Selección para la contratación de Seguros Multiriesgo, Deshonestidad 3D, Vehículos y Accidentes Personales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, bajo la causal de desabastecimiento inminente, al haberse configurado el supuesto establecido en el inciso c) del artículo 19° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, asimismo, se debe señalar que dicha exoneración se daría por el periodo de tres (03) meses aproximadamente, o hasta que se suscribe el Contrato del Concurso Público N° 003-2007-CE/MML “Contratación Corporativa de Pólizas de Seguros”, que se viene llevando a cabo.

Que, por lo antes expuesto y de la revisión de los documentos adjuntos se desprende que la solicitud de Exoneración se enmarca dentro del desabastecimiento inminente, presentada ante una situación extraordinaria e imprevisible, al haberse extendido el proceso por causas que escapan a la responsabilidad de la Municipalidad Metropolitana de Lima; en este contexto, habiendo quedado sustentado técnica y legalmente la procedencia y necesidad de la exoneración solicitada, mediante Informe N° 013-2008-MML-GA-SLC de la Subgerencia de Logística Corporativa e Informe N° 141-2008-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que, en aplicación de la Recomendación N° 03 del Informe No. 011-2007-2-0434 Examen Especial a las Exoneraciones de los Procesos de Selección MML, elaborado por el Organismo de Control Institucional y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 141° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo 084-2004-PCM, deberá disponerse el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales de los funcionarios o servidores públicos involucrados.

De conformidad con lo opinado por las Comisiones Metropolitanas de Asuntos Económicos y Organización y de Asuntos Legales en sus Dictámenes Nos. 038-2008-MML-CMAEO y 029-2008-MML-CMAL;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Exonerar por Desabastecimiento Inminente, del proceso de selección, para la contratación de Seguros Multiriesgo, Deshonestidad 3D, Vehículos y Accidentes Personales para la Municipalidad Metropolitana de Lima, por un periodo de tres (03) meses (plazo estimado hasta la suscripción del contrato del Concurso Público N° 003-2007-CE/MML “Contratación Corporativa de Pólizas de Seguros”) que permitirá tener asegurados hasta por tres (3) meses o hasta la suscripción del Contrato por el Concurso Público N° 003-2007-CE/MML que se encuentra en ejecución, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20°, inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y demás normas legales emitidas para estos efectos.

Artículo Segundo.- Se precisa que el valor referencial de la adquisición, asciende a S/. 133,152.81 (CIENTO TREINTA Y TRES MIL CIENTO CINCUENTIDOS Y 81/100 NUEVOS SOLES), que será financiada con los recursos asignados a la Gerencia de Administración, conforme lo mencionado por la Subgerencia de Presupuesto – Gerencia de Finanzas en su Informe N° 2008-01-23-MML/SP. Asimismo la Subgerencia de Logística Corporativa será la encargada de realizar la adjudicación bajo la modalidad establecida en el artículo 148° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo 084-2004-PCM. Se anexa como parte del presente acuerdo, el Informe Técnico N° 013-2008-MML-GA-SLC de la Subgerencia de Logística Corporativa e Informe Legal N° 141-2008-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, que constituyen los informes técnico y legal respectivamente.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subgerencia de Logística Corporativa en coordinación con la Secretaría General del Concejo, publicar en el Diario Oficial El Peruano el correspondiente Acuerdo, en cumplimiento del artículo 20°, inciso c) del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y

artículo 147° de su Reglamento; asimismo, remitir copia del referido Acuerdo y de los informes que lo sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia Municipal Metropolitana para que implemente las acciones que correspondan para deslindar responsabilidades a que hubiere lugar, incurridas por los funcionarios o servidores, respecto a la situación de desabastecimiento inminente, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 141° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo 084-2004-PCM.

Artículo Quinto.- Sin perjuicio de lo antes expuesto, se deja establecido que los funcionarios encargados del procedimiento de Exoneración, bajo responsabilidad y en resguardo de los intereses de la Municipalidad Metropolitana de Lima, deberán contratar estos seguros, buscando la mejor cobertura y precio de los mismos.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

Municipalidad Metropolitana de Lima
Subgerencia de Logística Corporativa

INFORME N° 013-2008-MML-GA-SLC

A : LIC. CARLOS CHAVEZ MALAGA
Gerente de Administración

DE : SR. JORGE OYARZABAL MIÑOPE
Subgerente de Logística Corporativa

REFERENCIA : Concurso Público N° 003-2007-CE/
MML
"Contratación Corporativa de
Pólizas de Seguros"

ASUNTO : Solicitud de Exoneración por
Desabastecimiento Inminente
Contratación de Pólizas de Seguros

FECHA : 14 FEB. 2008

Mediante el presente me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Comité Especial responsable de la ejecución del Concurso Público N° 003-2007-CE/MML "Contratación Corporativa de Pólizas de Seguros" comunica que las bases han sido elevadas ante el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; de conformidad al art. 116° del RLCAE indicando que se tomen las medidas que sean necesarias para la cobertura de seguros; en tal sentido procedo a detallar lo siguiente:

1. Con fecha 10 de Octubre de 2006, la Municipalidad Metropolitana de Lima suscribió contrato con el Consorcio Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros - Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros vigente desde el 13 de octubre de 2006 hasta el 13 de octubre de 2007; mediante el cual se contrató las pólizas de Multiriesgo, Deshonestidad 3D, Vehículos y Accidentes Personales.

2. Dicha contratación se realizó mediante una Contratación Corporativa en la que participaron las Empresas Municipales; en cumplimiento de la Resolución de Gerencia N° 083-2006-MML/GA de fecha 18 de Abril de 2006, obteniéndose un beneficio económico ascendente a la suma de S/. 1,073,869.24.

3. Teniendo en consideración el óptimo precedente de ahorro para la Corporación Municipal para el año 2007, mediante Resolución de Gerencia N° 023-2007-MML/GA de fecha 02 de febrero de 2007 se incluye la Contratación Corporativa de Pólizas de Seguros en la que deben participar obligatoriamente las Empresas Municipales.

4. Es así que, desde el mes de febrero de 2007, esta Subgerencia inició la recopilación de información para elaborar los slip técnicos de cada Entidad Municipal (dicha información, luego de ser consolidada, permitiría obtener el expediente técnico; para así, efectuar la convocatoria del Concurso Público Corporativo.

5. Al respecto, lamentablemente no obtuvimos el apoyo de algunas Entidades de la Corporación Municipal

para realizar oportunamente la ejecución del proceso de selección; tal como constan mediante las Cartas N°s PE01-0113607; PE01-0113707; PE01-0114107; PE01-0114207; PE01-0114407; PE01-0114607, de fecha 04 de Junio de 2007.

6. Sin embargo, al tener estos inconvenientes para la ejecución del Concurso Público Corporativo y al existir una Resolución de Gerencia que establece la contratación corporativa de carácter obligatorio para las Empresas Municipales se tenía que continuar con el consolidado de la información que contiene todo expediente para que se proceda con su respectiva convocatoria. Hecho que se pudo concretar el 30 de Noviembre de 2007, cuando se aprobó el Expediente de Contratación mediante Resolución de Gerencia N° 279-2007-MML-GA.

7. Por los inconvenientes suscitados, la Municipalidad Metropolitana de Lima, a fin de seguir asegurados mientras se adjudica el Concurso Público Corporativo, suscribió una contratación complementaria de pólizas de Seguros de Multiriesgo, Deshonestidad 3D, Vehículos y Accidentes Personales hasta por el 30% del monto del contrato principal cuya suma asciende a S/. 163,709.71 (Ciento sesenta y tres mil setecientos nueve con 71/100 nuevos soles) por lo que el Consorcio Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros - Mapfre Perú Vida Compañía de Seguros, se comprometió a prestar sus servicios desde el 14 de octubre de 2007 hasta el 31 de enero de 2008.

8. Con fecha 14 de Diciembre de 2007, la Municipalidad Metropolitana de Lima convocó el Concurso Público N° 003-2007-CE/MML "Contratación Corporativa de Pólizas de Seguros"; en la que participan las siguientes Empresas de la Corporación Municipal: el Programa de Gobierno Regional de Lima Metropolitana; el Instituto Metropolitano de Planificación (IMP); el Servicio de Administración Tributaria (SAT); la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao (AATE); el Sistema Metropolitano de la Solidaridad (SISOL); el Servicio de Parques de Lima (SERPAR); la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima S.A. (EMAPE); la Empresa Municipal de Mercados S.A. (EMMSA); el Instituto Catastral de Lima (ICL) y el Fondo Metropolitano de Inversiones (INVERMET).

9. El 28 de diciembre de 2007, el Comité Especial absuelve las consultas y observaciones a las bases cumpliendo con registrarlas en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE.

10. Con fecha 04 de Enero de 2008, el participante Mapfre Perú Compañía de Seguros y Reaseguros solicita que se remitan al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado los actuados en el Concurso Público; de conformidad al art. 116° del RLCAE al no estar de acuerdo con el pliego de absolución de observaciones que realizó el Comité Especial.

11. Es así que, con fecha 08 de enero de 2008, mediante Oficio N° 003-2008-CE-CORP/MML, el Comité Especial remite el expediente de contratación ante el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado para que emita su pronunciamiento.

12. Que, a la fecha el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado no emite pronunciamiento y considerando que la vigencia de la contratación complementaria de pólizas de seguros culminaba el 31 de enero de 2008, la Municipalidad Metropolitana de Lima tuvo que convocar dos Adjudicaciones de Menor Cuantía las cuales tienen una vigencia de 30 días; esto es hasta el 01 de marzo de 2008.

13. Ante lo expuesto, esta Subgerencia solicita interponer vuestros oficios para iniciar el trámite de una Exoneración por Desabastecimiento Inminente** al ser indispensable contratar Seguros de Multiriesgo, Deshonestidad 3D, Vehículos y Accidentes Personales por un periodo de

¹ Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.- "Se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda"...

tres (03) meses (plazo estimado hasta la suscripción del contrato del Concurso Público N° 003-2007-CE/MML "Contratación Corporativa de Pólizas de Seguros") cuyo valor referencial asciende a la suma de S/. 133,152.81 (Ciento treinta y tres mil ciento cincuenta y dos con 81/100 nuevos soles); al contar con la disponibilidad de recursos suficientes de conformidad al Informe N° 2008-01-2-MML/SP de la Subgerencia de Presupuesto.

Es todo cuanto informo a usted, para su consideración y trámite administrativo correspondiente.

Atentamente,

JORGE OYARZABAL MIÑOPE
Subgerente
Subgerencia de Logística Corporativa
Gerencia de Administración

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

INFORME N° 141-2008-MML-GAJ

A : Lic. CARLOS CHÁVEZ MÁLAGA
Gerente de Administración

DE : Dra. ADA CONSTANTINO FERNÁNDEZ
Gerente de Asuntos Jurídicos

ASUNTO : Opinión legal sobre trámite de exoneración
– Seguros Patrimoniales.

REF. : Memorando N° 014-2008-MML/GA de
18.02.2008

FECHA : Lima, 22 FEB. 2008

En atención a la opinión requerida respecto a la exoneración para la contratación de Seguros Multirisgo, Deshonestidad 3D, Vehículos y Accidentes Personales para la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML); le informamos lo siguiente:

- A tenor de lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de contrataciones y Adquisiciones del Estado (en adelante TUO de la LCAE), aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM¹, para que se configure una situación de desabastecimiento inminente deben concurrir los siguientes elementos²:

- (i) Hecho extraordinario e imprevisible.
- (ii) Ausencia de determinado bien, servicio u obra que comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la MML tiene a su cargo de manera esencial.
- (iii) La necesidad de los bienes, servicios u obras sea actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos.

- Asimismo, se precisa en la última parte el artículo 21° del TUO de la LCAE, que la situación de "desabastecimiento inminente" faculta a la MML a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras "...sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda".

- Por su parte, el artículo 146° del Reglamento de la LCAE, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM³, establece que el acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración.

- En tal sentido, en el informe técnico emitido por la Subgerencia de Logística Corporativa, contenido en el Informe N° 013-2008-MML-GA-SLC de 14.02.2008, se precisa que la causal de desabastecimiento inminente está dada por la proximidad en vencerse la adjudicación directa contratada hasta el próximo 01.03.2008, efectuada debido a la demora del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) en resolver el cuestionamiento planteado a las bases del Concurso Público N° 003-2007-CE/MML "Contratación Corporativa de Pólizas de Seguros" que se viene llevando a cabo, por

uno de los postores (MAPFRE Perú Cía. de Seguros y Reaseguros), lo que retrasará inevitablemente los plazos previstos en el calendario del proceso.

- Por tanto, siendo la opinión de esta Gerencia, vertida en los Informes Nos. 1909-2006-MML-GAJ de 30.10.2006 y 112-2007-MML-GAJ de 07.02.2007 (se adjunta copias), que cuando por razones imputables a terceros (CONSUCODE por ejemplo) se ha producido el incumplimiento de los plazos previstos en el calendario de los procesos de selección que realiza la MML, lo cual retrasa el mismo hasta el punto de poner en riesgo el abastecimiento regular de los bienes, servicios u obras que la MML requiere para cumplir con sus funciones u obligaciones y evitar la responsabilidad que le importaría por el incumplimiento de los mismos, como sería el dejar de contar con las pólizas de seguros a contratar, consideramos que procede aprobar la exoneración peticionada por su despacho.

- Para tal efecto, la Subgerencia de Presupuesto en su Informe N° 2008-01-23-MML/SP de fecha 31.01.2008, ha señalado que se cuenta con la disponibilidad presupuestal para asumir el pago del valor referencial de los seguros a contratar, equivalente a la suma de S/. 133,152.81 nuevos soles, como lo refiere la Subgerencia de Logística Corporativa en el informe técnico citado.

- Cabe agregarse que en dicho informe técnico la Subgerencia de Logística Corporativa precisa además que el período de exoneración sería de tres (03) meses aproximadamente, "...plazo estimado hasta la suscripción del Contrato del Concurso Público N° 003-2007-CE/MML "Contratación Corporativa de Pólizas de Seguros".

- Por estas consideraciones, somos de la opinión que debe aprobarse la exoneración solicitada, al haberse configurado el supuesto establecido en el inciso "c)" del artículo 19° del TUO de la LCAE.

Por tanto, conforme a lo establecido en el inciso "c)" del artículo 20° del TUO de la LCAE, corresponde a su despacho iniciar el trámite de exoneración ante la Secretaría General del Concejo, por intermedio de la Gerencia Municipal Metropolitana, a fin de someter a consideración del Concejo Metropolitano de Lima la aprobación de la exoneración para la adquisición de los Seguros de Multirisgo Deshonestidad 3D, Vehículos y Accidentes Personales que requiere las MML, conforme a los informes técnicos citados y la opinión legal contenida en el presente informe, a tenor de lo exigido en el artículo 21° del TUO de la LCAE.

Dicha exoneración se daría por el período de tres (03) meses aproximadamente, en tanto se suscribe el Contrato del Concurso Público N° 003-2007-CE/MML "Contratación Corporativa de Pólizas de Seguros", que se viene llevando a cabo.

Es todo cuanto tengo que informar, salvo mejor o distinto parecer.

Atentamente,

OSCAR A. G. SALAS MANRIQUE
Abogado
C.A.A. Mat. N° 4260

Lima, 22 FEB. 2008

Con la opinión favorable de esta Gerencia, remítanse los actuados a la Gerencia de Administración, en atención a lo solicitado.

Atentamente,

ADA CONSTANTINO FERNÁNDEZ
Gerente
Gerencia de Asuntos Jurídicos

^{1/} Promulgado el 26.11.2004 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 29 del mismo mes y año.

^{2/} Al respecto ver: "Sistema de Abastecimiento – Contrataciones y Adquisiciones del Estado". José Castillo Chávez. Centro de Estudios Gubernamentales. 2da. Edición. Editora y Distribuidora Real S.R.L., año 2006, pp. 352 a 354.

^{3/} Promulgado el 26.11.2004 y publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 29 del mismo mes y año.

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Prorrogan plazo de vencimiento de pago de la primera cuota y al contado del Impuesto Predial 2008

ORDENANZA N° 294-MDB

Barranco, 4 de marzo del 2008

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BARRANCO:

VISTO: El Informe N° 020-2008-GAT/MDB de fecha 27 de febrero del 2008, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria, y el Informe N° 104-2008-OAJ/MDB, de fecha 27 de febrero del 2008, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, respecto a la Prórroga de Vencimiento de Pago del Impuesto Predial 2008;

CONSIDERANDO:

Que, los plazos para el pago del impuesto predial, tanto en la modalidad de "al contado" como en la modalidad de "fracccionado", están regulados por el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S N° 156-2004-EF; norma que establece las fechas límites para la cancelación del mencionado impuesto en las dos modalidades; sin embargo dichos plazos pueden ser prorrogados con carácter general, conforme lo dispone el último párrafo del artículo 29° del Texto Único del Código Tributario, aprobado por D.S N° 135-99-EF, el mismo que a la letra dice: "...El plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria";

Que, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias respecto al pago del Impuesto Predial, resulta necesario establecer un plazo ampliatorio para el vencimiento del pago de la primera cuota así como el pago al contado del Impuesto Predial 2008;

Estando a lo informado, y ejerciendo las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y con el voto Unánime de sus miembros, aprueba la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA EL VENCIMIENTO DEL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA Y EL PAGO AL CONTADO DEL IMPUESTO PREDIAL 2008

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vencimiento del pago de la primera cuota y el pago al contado del Impuesto Predial 2008, hasta el 31 de marzo del 2008.

Artículo Segundo.- Facultar al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas necesarias, para la implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación y a la Oficina de Imagen Institucional, Cultura y Turismo el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

172086-1

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Rectifican el D.A. N° 002-2008-DA/ MDB

DECRETO DE ALCALDÍA N° 003-2008-DA/ MDB

Breña, 12 de febrero del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE BREÑA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 002-2008-DA/ MDB de fecha 1 de febrero del 2008 se decretó: ARTÍCULO PRIMERO: Ampliar la vigencia de la Ordenanza N° 277-2007/ MDB-CDB de fecha 3 de enero del 2008, con eficacia a partir del 1 de febrero del 2008 hasta el 29 de febrero del 2008.

Que por error material se consignó en los Considerandos del Decreto de Alcaldía N° 002-2008-DA/ MDB y Artículo Primero el año de la Ordenanza, Dice: "... Ordenanza N° 277-2007-DA/ MDB DEBIENDO DECIR: "... Ordenanza N° 277-2008-DA/ MDB de fecha 3 de enero del 2008"

Que el Artículo 200°. Numeral 201.1) de la Ley N° 27444 señala " Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 200°. Numeral 201.1) Artículo 20°. inciso 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- RECTIFICAR DE OFICIO en el primer, segundo y tercer Considerandos y Artículo Primero del Decreto de Alcaldía N° 002-2008-DA/ MDB de fecha 1 de febrero del 2008 lo pertinente al año de la Ordenanza N° 277-2008-/ MDB, en el siguiente sentido:

DICE:

"Artículo Primero.- Ampliar la vigencia de la Ordenanza N° 277-2007/ MDB-CDB de fecha 3 de enero del 2008, con eficacia a partir del 1 de febrero del 2008 hasta el 29 de febrero del 2008.

DEBE DECIR:

"Artículo Primero.- Ampliar la vigencia de la Ordenanza N° 277-2008/ MDB-CDB de fecha 3 de enero del 2008, con eficacia a partir del 1 de febrero del 2008 hasta el 29 de febrero del 2008.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración y Finanzas su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSE ANTONIO GORDILLO ABAD
Alcalde

166792-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Prorrogan vencimiento de pago de primera cuota del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2008

ORDENANZA N° 066-2008-MDC

Cieneguilla, 28 de febrero del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE CIENEGUILLA

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla en Sesión Ordinaria de la fecha en atención al pedido formulado por el Regidor Jolvi José Gallo Quispe;



CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en los Artículos 191° y 192° inciso 3) de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales gozan de Autonomía Política económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así mismo, establece que puede crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99 EF concordado con el Art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, dispone que mediante Ordenanza los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones y tasas o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, el Art. 15 inciso b) del Decreto Supremo N° 156-2004 EF del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece el pago fraccionado del Impuesto Predial, el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre en cuotas ajustadas conforme a la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor;

Que, mediante Ordenanza N° 063-2008-MDC se establece el vencimiento del pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del ejercicio fiscal 2008;

Que, el Informe N° 021-2008-GR-MDC de la Gerencia de Rentas, señala que la distribución de las cuponerías para el ejercicio fiscal 2008 se inició el martes 12 de febrero del 2008;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el Numeral 8) del Artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y contando con el voto UNÁNIME de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de aprobación del acta, se ha dado la siguiente:

ORDENANZA QUE PRORROGA EL VENCIMIENTO DEL PAGO DE LA PRIMERA CUOTA DEL IMPUESTO PREDIAL Y LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL EJERCICIO FISCAL 2008

Artículo 1°.- Prorróguese la fecha de vencimiento de la Primera Cuota para el Pago del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales del Ejercicio Fiscal 2008 hasta el 29 de marzo del 2008.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MANUEL SCHWARTZ R.
Alcalde

171660-1

**MUNICIPALIDAD DE
INDEPENDENCIA**

Autorizan celebración del Primer Matrimonio Civil Comunitario del Año 2008

ORDENANZA N° 160-MDI

Independencia, 26 de febrero de 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 25FEB2008, Memorándum N° 242-2008-GM/MDI, de fecha 06FEB2008 emitido por la Gerencia Municipal, Informe N° 003-2008-RC-GSC/MDI de fecha 18ENE2008 del Área de Registro Civil, que propone la celebración del I Matrimonio Comunitario.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 195° de la Constitución Política del Perú y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales a través de las Ordenanzas crean, modifican suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, los derechos de pago de trámite de Matrimonio Civil se encuentran establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad de Independencia, aprobado mediante Ordenanza N° 117-MDI de fecha 22 de marzo del 2006.

Que, dentro de los derechos sociales y económicos que regula el Capítulo II del Título I de la Constitución Política del Perú, en su artículo 4° se establece que la Comunidad y el Estado protege a la familia y promueven el matrimonio, reconociéndolos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad.

Que, es competencia de los Gobiernos Locales, administrar, organizar y ejecutar los programas locales que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población de acuerdo a lo regulado en el artículo 73° numeral 6.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

Que, las municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, la Unidad de Asesoría Legal mediante Informe N° 070-2008-ULA/MDI señala que las Municipalidades mediante ordenanza, pueden crear, modificar o suprimir las contribuciones, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 9° numeral y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 el Concejo Municipal por MAYORÍA, con dispensa del trámite de dictamen, lectura y aprobación del acta aprobó la siguiente:

ORDENANZA

EXONERACIÓN DE PAGO DE DERECHO DE TRÁMITE DE MATRIMONIO CIVIL PARA LA REALIZACIÓN DEL PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO 2008

Artículo Primero.- AUTORIZAR la celebración de "PRIMER MATRIMONIO CIVIL COMUNITARIO DEL AÑO 2008" a llevarse a cabo el día 15 de marzo del 2008 a horas 10:00 meridiano en el Centro Comercial Mega Plaza.

Artículo Segundo.- ESTABLECER la exoneración del pago por Derecho de Trámite de Matrimonio Civil para el Primer Matrimonio Civil Comunitario 2008, disponiéndose como pago único la suma S/. 40.00 (Cuarenta y 00/100 Nuevos Soles) por concepto de Derecho de Trámite.

Artículo Tercero.- Los contrayentes deberán presentar los requisitos establecidos en los artículos 248° y siguientes del Código Civil y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Artículo Cuarto.- DISPONER que los contrayentes efectúen publicación del Edicto Matrimonial, ESTABLECIÉNDOSE como fecha término para la presentación de expedientes matrimoniales, el día 12 de marzo de 2008.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General a través de el Área Registro Civil de la Municipalidad de Independencia, Área de Trámite Documentario y Unidad de Imagen Institucional, Gerencia Municipal, Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social a través de la División de Participación Vecinal y Gerencia de Administración de Recursos el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

LOVELL YOMOND VARGAS
Alcalde

171640-1

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**
**Establecen tope a los montos
determinados a los contribuyentes por
Arbitrios de Parques y Jardines para el
ejercicio 2008**
ORDENANZA N° 349-MDMM

Magdalena del Mar, 17 de enero de 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Magdalena del Mar, en Sesión Ordinaria N° 01 de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, se establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas, las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de nuestra Carta Magna;

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99/EF, otorga a los gobiernos locales potestad tributaria, para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, y exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, mediante Ordenanza N° 339-MDMM publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 22 de diciembre de 2007, se establece el monto de los arbitrios municipales para el Ejercicio 2008, donde se determina que el costo del arbitrio de Parques y Jardines para este ejercicio respecto al ejercicio pasado se incrementa en un 42.46%.

Que, considerando que el proceso de ajuste de las nuevas tasas de los arbitrios municipales debe ser gradual, es necesario establecer topes a la reestructuración por los incrementos que pudieran resultar a efectos de no vulnerar la economía de los contribuyentes;

De conformidad con las facultades conferidas por el inciso 8) del Art. 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Los montos determinados a los contribuyentes por Arbitrios de Parques y Jardines para el Ejercicio 2008, tendrán como tope máximo un 10% (diez por ciento) respecto del monto determinado para el Ejercicio 2007, considerando para tal efecto las características del predio al 01 de enero de 2007.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

171622-1

**MUNICIPALIDAD DE
MIRAFLORES**
**Convocan a Elecciones de Juntas de
Delegados Vecinales**
**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 002-2008-MM**

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de acuerdo a lo establecido con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680;

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en su Artículo 197° que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, Ley N° 26300, garantiza a los ciudadanos el derecho a participar en los asuntos de su Gobierno Local, de conformidad con la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, en su Artículo 110° establece que, la constitución y delimitación de las Juntas Vecinales Comunales, el número de sus Delegados, así como la forma de su elección y revocatoria, serán establecidos mediante Ordenanza de la respectiva Municipalidad Distrital;

Que, en ese contexto, el Concejo de Miraflores, mediante Ordenanza N° 276-MM, modificada por Ordenanza N° 281-MM, aprobó y modificó respectivamente el Reglamento de Juntas de Delegados Vecinales del Distrito de Miraflores, publicadas respectivamente en el Diario Oficial El Peruano con fechas 23 de diciembre de 2007 y 28 de febrero de 2008;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria y Final modificada por Ordenanza N° 281-MM dispone Elecciones para las Juntas de Delegados Vecinales "Las elecciones para las Juntas de Delegados Vecinales se realizarán durante los primeros cuatro meses de cada año. Las Juntas de Delegados elegidas en el año 2006, continuarán en funciones hasta que se instalen las nuevas Juntas";

Que, mediante Oficio N° 02-08-CEM, de fecha 21 de febrero de 2008, el Presidente del Comité Electoral para Juntas de Delegados Vecinales de Miraflores 2008, Sr. Lorenzo Sotomayor von Maack, solicita se convoque a Elecciones para Juntas de Delegados Vecinales para el día sábado 26 de abril de 2008;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, ha dado el siguiente:

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVÓQUESE a Elecciones de Juntas de Delegados Vecinales, de acuerdo a lo dispuesto por la Ordenanza N° 276-MM, modificada por Ordenanza N° 281-MM, para el día sábado 26 de abril de 2008, en horario de 9:00 a 17:00 horas.

Artículo Segundo.- ENCARGAR la implementación de lo dispuesto por el presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Participación Vecinal en coordinación con el Comité Electoral de Miraflores, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 002-2008-ALC/MM, de fecha 3 de enero de 2008.

Dado en el Palacio Consistorial de Miraflores a los veintinueve días del mes de febrero de dos mil ocho.

MANUEL MASÍAS OYANGUREN
Alcalde

172447-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACAMAC

Exoneran de proceso de selección contrato de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento del proyecto "Levantamiento Catastral del Distrito de Pachacámac año fiscal 2008 - I Etapa"

ACUERDO DE CONCEJO N° 025-2008-MDP/C

Pachacámac, 22 de febrero del 2008

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACÁMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de la fecha, el Memorándum N° 245-2008- MDP/OA de fecha 15 de febrero del 2008, emitido por la Gerencia de Administración, Informe N° 023-2008-MDP/OA – UA de la Subgerencia de Abastecimiento y el Informe Legal N° 077-2008-MDP-OAJ de fecha 18 de febrero del 2008, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo VIII 194° del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los Gobiernos Locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamientos del Sector Público así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el Art. 19° numeral e) del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, señala que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen cuando los bienes o servicios no admiten sustitutos y exista proveedor único, y que las exoneraciones deben ser aprobadas mediante Acuerdo de Concejo Municipal según el numeral c) del Artículo 20 de la mencionada Ley.

Que, el Art. 144° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la entidad podrá contratar directamente mediante acciones inmediatas que cumplan con los respectivos requisitos condiciones, formalidades, exigencias y garantías según el caso, establecidas en el artículo 148 del mencionado Reglamento;

Que, el inmueble ubicado en el Jr. Comercio N° 325 Pachacámac de medidas 20m. de largo por 8m de ancho con un área total de 160 m2, luego de haber inspeccionado el local ofertado cumple con los requisitos necesarios para el funcionamiento del proyecto denominado "Levantamiento Catastral del Distrito de Pachacámac año fiscal 2008 – I Etapa", haciéndole único e insustituible para el normal desarrollo de la sub. Gerencia de Catastro y Control Urbano, cumpliendo con lo establecido el numeral e) del artículo 19 de la mencionada Ley, situación que permite la contratación del arrendamiento a plazo determinado del bien inmueble por 12 meses, el mismo que se encuentra previsto en el PIA 2008 conforme al Memorándum N° 050-2008-MDP/OPP.

Que, mediante Informe N° 0720-2008-MDP/GDUR-SGCCU de fecha 21 de Febrero del 2008, de la Subgerencia de Catastro y Control Urbano, requiere continuar con el alquiler del local que viene ocupando el proyecto Levantamiento Catastral del Distrito de Pachacámac año fiscal 2008-I Etapa" el cual cumple con las condiciones necesarias para la instalación del personal del proyecto.

Que, mediante Informe N° 018-2007-MDP/OA-UA de fecha 15 de febrero del año en curso de la Subgerencia de Abastecimiento, manifiesta la cotización sobre el cual arroja

el siguiente valor referencial, ascendería a S/.8,400.00 (Ocho Mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles) por 12 meses.

Que, mediante Informe N° 077-2008-MDP-OAJ de fecha 18 de Febrero la Gerencia de Asesoría Jurídica señala en virtud de los fundamentos expuesto opina que es conveniente solicitar al Concejo Municipal aprobar la exoneración del proceso de selección para la adquisición de arrendamiento del local.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto UNANIME de los señores Regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR, la exoneración del Proceso de selección para la Contratación del arrendamiento a plazo determinado del bien inmueble ubicado en Jr. Comercio N° 325 Distrito de Pachacámac, para el funcionamiento del proyecto denominado "Levantamiento Catastral del Distrito de Pachacámac año fiscal 2008 – I Etapa" por el período de 12 meses de alquiler, por el valor referencial de S/. 8,400.00 (Ocho Mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles), conforme a Ley.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración de la Municipalidad Distrital de Pachacámac la adquisición del servicio por proveedor único a través de lo establecido en el Art. 146° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adjudicaciones del Estado D.S N° 084-2004-PCM y su correspondiente publicación en el SEACE.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Oficina de Administración comunique el contenido del presente acuerdo y los Informes Técnico y Legal a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo en el diario oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles de conformidad con el 147° del D.S N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

HUGO RAMOS LESCANO
Alcalde

172124-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicios de publicación en medios escritos para el ejercicio 2008

ACUERDO N° 000056

Callao, 23 de febrero de 2008

El Concejo Municipal Provincial del Callao, visto en Sesión Ordinaria celebrada el 23 de febrero del 2008, con el voto UNANIME del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 034-2004; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la

Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, en su artículo 19° literal f) establece que están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen por servicios personalísimos;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, establece en su artículo 145° que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores, encontrándose expresamente incluidos los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, como servicios personalísimos;

Que, conforme se señala en el Informe Técnico N° 284-2008-MPC-GGAJ-GA de la Gerencia de Abastecimiento en el ejercicio fiscal 2007, se han realizado publicaciones de distinta índole en diferentes medios escritos, con la finalidad de realizar la difusión de las actividades que lleva a cabo la Municipalidad, así como las que son obligatorias por Ley, por lo que con el fin de aplicar los principios de eficiencia, eficacia y economía, que redunde en beneficio de nuestra Institución, propone se realice la contratación de los servicios de publicación directamente con las casas editoras de los diversos medios para el presente ejercicio 2008 por un importe total de S/. 400,000.00, correspondiéndole a la Empresa Editora El Comercio S.A. S/. 210,000.00, Empresa Periodística Nacional S.A. EPENSA S/. 90,000.00 y Montecristo Editores SAC S/. 100,000.00, sin mediar intermediarios que eleven el costo del servicio, habiéndose tomado en cuenta para la selección de los medios, las características inherentes, particulares y especiales, así como el público objetivo al cual están dirigidos dichos medios;

Que, la Sub Gerencia de Coordinación y Apoyo dependiente de la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación, en su Informe N° 067-2008-MPC-GGAJCSGAA, opina que teniendo en cuenta el Informe Técnico de la Gerencia de Abastecimiento, resulta procedente atender el pedido de exoneración del proceso de selección para efectuar un contrato personalísimo de servicios profesionales especializados, debiendo ser elevado a Sesión de Concejo, para que en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 9 inciso 35) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, se pronuncie al respecto;

Que, además se cuenta con el Memorando N° 266-2008-MPC/GGPPR de la Gerencia General de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, donde se señala que se cuenta con disponibilidad presupuestaria que permite la contratación, opinando que todo lo actuado sea elevado ante el Concejo Municipal para su aprobación;

Que, el presente caso se encuadra dentro de la causal de exoneración que recoge el literal f) del artículo 19° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y permite la contratación de las empresas antes mencionadas, teniendo en cuenta que la selección se ha efectuado con criterio objetivo, teniendo en cuenta al público objetivo al que está dirigido, índices de lectoría, oportunidad y costo, ya que dichos servicios son prestados de manera distinta, especial y única, con relación a aquellos que son brindados por otros agentes del mercado y que sólo pueden ser prestados de esa forma debido a sus cualidades especiales, ya que otros proveedores no pueden prestar el mismo servicio con iguales características, lo que se hace inviable e innecesaria su comparación con otros proveedores;

Estando a lo expuesto, con los informes técnicos correspondientes y de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Provincial del Callao;

ACUERDA:

1.- APROBAR, la Exoneración del Proceso de Selección Pública por causal de servicios personalísimos, para la

contratación de servicios de publicación en medios escritos para el presente ejercicio 2008, por un valor referencial total de S/. 400,000.00, correspondiendo a la Empresa Editora El Comercio S.A. S/. 210,000.00, Empresa Periodística Nacional S.A. EPENSA S/. 90,000.00 y Montecristo Editores SAC S/. 100,000.00.

2.- Autorizar a la Gerencia de Abastecimiento para que proceda a la contratación de los servicios materia del presente acuerdo.

3.- La presente contratación tendrá como Fuente de Financiamiento: 2 Recursos Directamente Recaudados y 5 Recursos Determinados.

4.- Disponer la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado, así como la remisión del Acuerdo y documentación que la sustenta a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro del plazo de Ley.

5.- Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO: MANDO SE REGISTRE Y CUMPLA.

FÉLIX MORENO CABALLERO
Alcalde del Callao

172479-1

Disponen la recomposición del Expediente de Concesión del Proyecto Integral Vía Expresa Callao

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 155-2008/MPC-GGDU

Callao, 28 de febrero de 2008

EL GERENTE GENERAL DE DESARROLLO
URBANO

Visto, el Informe N° 141 A - 2008-MPC-GGAJC de fecha 31 de enero de 2008 emitido por la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación que dispone que mediante Resolución Gerencial se debe declarar la pérdida y/o extravío del Expediente Administrativo - Vía Expresa Callao y estando a los Informes N° 248-2007-MPC-GGDU de fecha 27 de noviembre de 2007, y N° 1322 - 2007-MPC-GGALSGAA de fecha 4 de diciembre de 2007, que dan cuenta del extravío del Expediente de Concesión del Proyecto Integral Vía Expresa Callao, que fuera otorgado al CONSORCIO CCI-CONCESIONES PERU mediante Resolución del Comité de Concesiones Vía Expresa del Callao de fecha 28 de febrero de 2000 convocado en el Concurso Proyectos Integrales N° 003-99-MPC Proyecto Integral Vía Expresa;

CONSIDERANDO:

Que, con Informe N° 248-2007-MPC-GGDU de fecha 27 de noviembre de 2007 esta Gerencia General de Desarrollo Urbano, dio cuenta a la Gerencia Municipal que luego de disponer la búsqueda en nuestros archivos del expediente técnico primigenio y el modificado de la Vía Expresa Callao, no se ha ubicado el expediente completo, contando sólo con los siguientes documentos : Tomo I - Memoria Descriptiva y Especificaciones Técnicas; Tomo II - Estudio de Impacto Ambiental; Tomo III - Estudio de Impacto Ambiental - Anexos; Tomo IV - Estudio Geotécnico - Parte 1; Tomo V - Estudio Geotécnico - Parte 2; Tomo VI - Planos de Interferencias y; Planos de Inventario Inicial como son: Planta de Proyecto, Cortes y Estructuras en Volúmenes I, II y III; documentos firmados y sellados sólo por la empresa consultora, no contando con la firma de los responsables de la empresa Concesionaria y Concedente, ni con la aprobación del expediente técnico de obra para su ejecución;

Asimismo se ha comprobado que tampoco existen en los archivos los documentos que sirvieron de sustento para la suscripción de las adendas del Contrato de Concesión ni de las modificaciones, los mismos que forman parte del expediente de concesión;

Que, el citado informe además indica que un expediente técnico de concesión debe contener: Memoria Descriptiva de los Trabajos a ejecutar, donde se debe



indicar los antecedentes; Especificaciones Técnicas de las partidas a ejecutar y proceso constructivo a realizar; Estudios de Mecánica de suelos; Análisis estructural y análisis sísmico; Diseño de Pavimentos; Planos de Planta, Cortes y Elevaciones, Estructuras, Señalización y Rutas Alternas; Presupuesto General de las obras; Desagregado del presupuesto por mano de obra, Insumos, Equipos y herramientas, Gastos Generales; Formula Polinómica; Análisis de Costos Unitarios; Planilla de Metrados por partidas; Plazo de ejecución; Cronograma de Ejecución de Obra; Cronograma de Desembolso. En Desarrollo Vial debe contener: Fundamento, indicando antecedentes del proyecto; Estudio y análisis de tránsito en el área de influencia (aprobado por la Gerencia de Transporte Urbana); Diseño y análisis de tránsito; Planos viales y de transitabilidad. En Estudio Ambiental debe contar con: El Análisis del impacto de las estructuras a realizar;

Que, dicha documentación debe ser solicitada al Concesionario CONSORCIO CCI-CONCESIONES PERU, para rehacer el expediente que origino la firma del Contrato de Concesión del Proyecto Integral Vía Expresa Callao;

Que, con Informe N° 1322-2007-MPCGGAJC-SGAA de fecha 4 de diciembre de 2007, la Gerencia General de Asesoría Jurídica opina por la procedencia de la recomposición del Expediente Técnico Vía Expresa del Callao, ello en atención a las normas citadas en el primer y segundo considerando de la presente resolución;

Que, el Artículo 153.4° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 que a la letra dice:, "Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, aplicándose para tal efecto las reglas contenidas en el Artículo 140° del Código Procesal Civil";

Que, asimismo el Artículo 140° del Código Procesal Civil precisa que "En caso de pérdida o extravió de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control Interno del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro del tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tengan en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado el rehecho";

Que, la Gerencia Municipal mediante Memorandos N° 3541-2007-MPC/ GM de fecha 22 de noviembre de 2007 y N° 3670-2007-MPC/ GM de fecha 3 de diciembre de 2007, dispuso su recomposición;

Que, con Informe N° 005-2008-MPC-GGDU de fecha 2 de febrero de 2008, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 140° del Código Procesal Civil, se comunicó del extravió del citado expediente al Órgano de Control Interno, para que en ejercicio del control gubernamental proceda de acuerdo a sus atribuciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 002-2008-MPC-GGDU de fecha 4 de febrero de 2008, la Gerencia General de Desarrollo Urbano en cumplimiento de la normatividad vigente, se solicitó a las Gerencias y Sub Gerencia de esta Comuna remitan toda documentación que pudieran tener sobre el expediente de concesión sub materia, ello para iniciar el proceso de recomposición del mismo; las que han contestado indicando que en sus archivos no se ha encontrado ningún documento relacionado al expediente de Concesión del Proyecto Integral Vía Expresa Callao;

Que, por los considerandos expuestos y estando a las facultades contenidas en la Resolución de Alcaldía N° 334 de fecha 21 de mayo de 2007, este Despacho;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Dispóngase de Oficio la Recomposición del Expediente de Concesión del Proyecto Integral Vía Expresa Callao, otorgado al CONSORCIO CCI-CONCESIONES PERU mediante Resolución del Comité de Concesiones Vía Expresa del Callao de fecha 28 de febrero de 2000, que comprende diseño, construcción, mantenimiento, explotación por peaje del eje Vial Faucett (Vía Expresa del Callao) en una longitud de 5,354.54 ml entre el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez y el Intercambio Vial ubicado en la Av. Venezuela y las obras de rehabilitación y semaforización de la totalidad de las pistas y veredas del servicio local libre adyacente a las pistas expresas.

Artículo Segundo.- Notifíquese a las partes intervinientes del citado expediente, para que en el término del cinco días de notificado con la presente resolución, cumplan con entregar todos los documentos que obren en su poder que guarden relación con el citado expediente.

Artículo Tercero.- Dispóngase que vencido el citado plazo y con las copias de los actuados que se tenga en poder se ponga de manifiesto a los interesados por un plazo de dos días para luego declararse recompuesto el expediente.

Artículo Cuarto.- Comuníquese a la Gerencia General de Auditoría Interna de esta Municipalidad, para que se inicie las acciones correspondientes por el extravío del citado expediente, acorde a lo dispuesto en el Capítulo V del Decreto Legislativo 276.- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el Capítulo XIII de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JULIO ECHAZU PERALTA
Gerente General de Desarrollo Urbano
Gerencia General de Desarrollo Urbano

171833-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Aclaran artículo segundo del Acuerdo de Concejo Municipal N° 0076-2008-MDPL, sobre compra de emulsión asfáltica

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 0082-2008-MDPL

Pueblo Libre, 22 de febrero del 2008.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PUEBLO LIBRE.

VISTO:

Visto en sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 22 de febrero del 2008, el contenido del Acuerdo de Concejo Municipal N° 0073-2008-MDPL, de fecha 11 de febrero del 2008, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 15 de enero del año en curso, y los errores que contiene, que son FE DE ERRATAS, y merecen ser aclarados para los fines de ley; sometido a consideración de los señores regidores previas las deliberaciones y debates del caso, con la votación de estilo; por UNANIMIDAD del pleno de regidores;

SE ACUERDA:

Primero.- ACLARAR el artículo segundo del Acuerdo de Concejo Municipal N° 0073-2008-MDPL, al haberse consignado la Adquisición de emulsión asfáltica 17,500 galones, por un valor referencial de S/. 2.80 por galón, cuando debe decir que la adquisición de la emulsión asfáltica de 17,500 galones es por un valor referencial de S/. 6.80 por galón; conforme al contenido de la Resolución Municipal materia de aclaración, quedando también así aclarado el error involuntario en que se ha incurrido.

Segundo.- APROBAR el contrato y la compra definitiva de 17,500 galones de emulsión asfáltica, a razón de S/.6.70 por galón, que hace un monto de S/. 117,250.00 nuevos soles; y con el IGV del 19% que asciende a la suma de S/. 22,277.50, hace un total de S/. 139,527.50 nuevos soles, que viene a ser el precio total de la adquisición; aprobándose en tal sentido el contenido de la factura N° 007285, de fecha 19 de febrero del 2008, expedido por BITUPER S.A.C, para los fines de ley.

Tercero.- APROBAR el contrato y el contenido de la factura, por la suma de S/. 19,327.00 nuevos soles, expedido por la empresa de transporte Construcciones y Servicios Bituminosos S.A.C, por concepto de transporte,

por el traslado de la emulsión asfáltica de Lima a Pueblo Libre, cuya cantidad se indica en el segundo artículo.

Cuarto.- Remitir copia del Acuerdo de Concejo Municipal a la Contraloría General de la República, y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Quinto.- Ordenar la publicación del contenido del Acuerdo de Concejo Municipal en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, publíquese y archívese.

PAUL CRISTIAN DÍAZ VÁSQUEZ
 Alcalde
 del Dist. Pueblo Libre

171538-1

Exoneran de proceso de selección la adquisición de materiales de construcción para las obras "Mejoramiento Canal Allmay" y "Mejoramiento del Trasvase Allmay"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 0092-2008-MDPL

Pueblo Libre, 27 de febrero del 2008.

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
 DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE.

VISTO:

Visto en sesión ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de febrero del 2008, el contenido de los requerimientos e Informes Técnicos N° 01-MTA/IRLA, y N° 01-MCA/IRLA, presentados por el Ing. Residente Richard E. Lucano Angeles; así como el Informe Legal N° 021-2008 MDPL/ AJ, respecto a la Exoneración del proceso de selección, por la causal de desabastecimiento inminente y urgencia, para la Adquisición de 290 metros de cable de acero trenzado de 1 ½"; 265 metros de tubería HDPE de 6"; 485 metros de tubo PVC S-25 V/F 160 MM; y 355 metros de tubo PVC S-25 V/F 200 MM; para las obras: "Mejoramiento Canal Allmay", y "Mejoramiento del Trasvase Allmay"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades tienen la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con lo establecido en el Inc. C.) del Art. 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004 PCM, establece que se encuentran exonerados del respectivo proceso de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen por desabastecimiento inminente y urgencia, declaradas de conformidad con dicha ley.

Que, el Art. 21° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, establece que el desabastecimiento inminente es **"aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial, lo que faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras, sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso que corresponda"**.

Que, la causal descrita precedentemente guarda relación con lo normado en el Art. 141° del Dec. Supremo N° 084-2004-PCM, que en su 2do. párrafo establece: **"la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos..."**; cuyo requisito es de aplicación en el presente caso, toda vez que, la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, que viene ejecutando las obras: **"Mejoramiento Canal Allmay"**, y **"Mejoramiento del Trasvase Allmay"**; ha sufrido el desabastecimiento de

materiales necesarios e imprescindibles de un momento a otro, que ha paralizado la continuación de la ejecución de las referidas obras, por cuanto no cuenta con materiales necesarios que permitan la ejecución y culminación de las obras en mención, como es el desabastecimiento de 290 metros de cable de acero trenzado de 1 ½"; 265 metros de tubería HDPE de 6"; 485 metros de tubo PVC S-25 V/F 160 MM; y 355 metros de tubo PVC S-25 V/F 200 MM; tal conforme se desprende de los requerimientos N° 01, presentados por el Ing. Residente Richard E. Lucano Angeles, con fecha 13 de febrero del 2008; por lo que, con el desabastecimiento generado por la falta de dichos materiales se corre el riesgo de no cumplir con la ejecución de las referidas obras dentro del plazo previsto, por lo que la provisión de los insumos antes indicados se debe atender de manera urgente e inmediata, a fin de no causarse mayores perjuicios económicos a la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, como sería la paralización y retraso en la ejecución de las aludidas obras, y el consecuente perjuicio a los moradores del caserío de Allmay, quienes urgen de la culminación de las referidas obras; sobre todo en plena época de lluvias en la zona del Callejón de Huaylas.

Que, en tal sentido, la adquisición y la exoneración del proceso de selección, debe darse mediante Acuerdo de Concejo Municipal, cumpliendo con las exigencias del Inc. "C" del Art. 20° del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, disponiéndose el cumplimiento del Art. 148° del D.S., antes referido; en cuyo caso, la adquisición debe ser inmediata y con carácter de definitivo, para la suscripción del contrato respectivo por el Titular del Pliego, por no ser procedente un nuevo proceso de selección en adelante.

Que, asimismo, deberá tenerse presente lo que dispone el Inc. 2 del Art. 150° del Decreto Supremo N° 084-2004 PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 148-2006-EF, que dispone que los actos que aprueban la exoneración no son impugnables.

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con los Arts. 39° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, por UNANIMIDAD del pleno de regidores;

SE ACUERDA:

Primero.- Aprobar el Informe Legal N° 021-2008-MDPL/ AJ, y los Informes Técnicos N° 01-MTA/IRLA y N° 01-MCA/IRLA, presentado por el Ing. Residente Richard E. Lucano Angeles, en todo su contenido para los fines de Ley.

Segundo.- Exonerar del proceso de selección por la causal de desabastecimiento inminente y urgencia para la adquisición de: **a)-** 290 metros de cable de acero trenzado de 1 ½"; por un valor referencial de S/. 21,828.00 nuevos soles (veintiún mil ochocientos veintiocho con 00/100 nuevos soles); **b)-** 265 metros de tubería HDPE de 6", por un valor referencial de S/. 22,763.50 nuevos soles (veintidós mil setecientos sesenta y tres con 50/100 nuevos soles); **c)-** 485 metros de tubo PVC S-25 V/F 160 MM, por un valor referencial de S/. 12,173.50 nuevos soles (doce mil ciento setenta y tres con 50/100 nuevos soles); y **d)-** 355 metros de tubo PVC S-25 V/F 200 MM, por un valor referencial de S/. 12,602.50 nuevos soles (doce mil seiscientos dos con 50/100 nuevos soles); valores referenciales que incluyen los impuestos de ley, con fines de facturación y contabilidad y que será financiado con recursos del CANON, cuya adquisición deberá realizarse de inmediato y con el carácter de definitivo.

Tercero.- Encargar al Comité de Contrataciones y Adquisiciones de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre se encargará del cumplimiento al contenido del Acuerdo de Concejo Municipal, en la forma que señala el Art. 148° Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, buscándose la mejor calidad y precio de los mismos.

Cuarto.- Remitir copia del Acuerdo de Concejo Municipal y del informe técnico y legal que lo sustenta a la Contraloría General de la República, y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Quinto.- Ordenar la publicación del contenido del Acuerdo de Concejo Municipal en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PAUL CRISTIAN DIAZ VASQUEZ
 Alcalde
 del Dist. Pueblo Libre

171538-2